

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que del recurso de reposición formulado por COOMEVA EPS se corrió traslado, y no se allegó ningún pronunciamiento, estando el término vencido para ello.

-Asimismo se comunica que consultado el aplicativo de recepción de memoriales, se encontró que en la fecha indicada por la apoderada de COOMEVA EPS -4 de agosto de 2020-, se remitieron los siguientes pronunciamientos procedentes de esta entidad y dirigidos al presente proceso:

Identificación	Clase	Folios	Fecha	Clase	Fecha	Estado	Asunto	Entidad	Resultado
2020-00279-00-47	Memorial	22 folios	2020-08-04	Clase: Agosto Siente Alzada	08-28-48	No aplica	ANDREA LEJANA CAROL ALARCON	JUZGADO 8 CNV. DEL CIRCUITO	Aprobado
2020-00279-00-48	Memorial	5 folios	2020-08-04	Clase: Agosto Siente Alzada	08-27-04	No aplica	ANDREA LEJANA CAROL ALARCON	JUZGADO 8 CNV. DEL CIRCUITO	Aprobado
2020-00279-00-49	Memorial	3 folios	2020-08-04	Clase: Agosto Siente Alzada	08-24-52	No aplica	ANDREA LEJANA CAROL ALARCON	JUZGADO 8 CNV. DEL CIRCUITO	Aprobado
2020-00279-00-44	Memorial	3 folios	2020-08-04	Clase: Agosto Siente Alzada	08-23-54	No aplica	ANDREA LEJANA CAROL ALARCON	JUZGADO 8 CNV. DEL CIRCUITO	Aprobado
2020-00279-00-43	Memorial	120 folios	2020-08-04	Clase: Agosto Siente Alzada	08-23-07	No aplica	ANDREA LEJANA CAROL ALARCON	JUZGADO 8 CNV. DEL CIRCUITO	Aprobado

Los anteriores memoriales, corresponde, en su orden, a los siguientes asuntos:

MEMORIAL	CÓDIGO DE RECIBIDO
Llamamiento en garantía frente a SEGUROS CONFIANZA S.A (22 folios)	AR-20200804092845-21393
Contestación al llamamiento en garantía efectuado por la Clínica Versalles (5 folios)	AR-20200804092734-22956
Contestación al llamamiento en garantía efectuado por la Clínica Versalles (5 folios)	AR-20200804092452-21531
Contestación al llamamiento en garantía efectuado por la Clínica Versalles (5 folios)	AR-20200804092354-31241
Contestación demanda (120 folios)	AR-20200804082027-31451

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de diciembre de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida por la señora MARÍA ENITH CORREA DUQUE y otros, contra COOMEVA EPS y la CLÍNICA VERSALLES S.A, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la codemandada COOMEVA EPS frente a la providencia por la cual se admitió la contestación de la demanda y frente a la que se hace apertura al llamamiento en garantía que efectuó frente a la aseguradora SEGUROS CONFIANZA S.A.

I. DEL RECURSO

Expone COOMEVA EPS a través de su apoderada que dentro del término de traslado de la demanda y del llamamiento en garantía formulado por la CLÍNICA VERSALLES S.A, se dispuso contestar la demanda y el llamamiento en garantía, además formuló a su vez llamamiento en garantía contra la ASEGURADORA CONFIANZA y la CLÍNICA VERSALLES S.A, actuaciones todas que fueron remitidas a través del aplicativo dispuesto en este distrito judicial para el efecto, el cual emitió un número de recibido a cada documento así:

MEMORIAL	CÓDIGO DE RECIBIDO
Contestación demanda	AR-20200804092027-31451
Contestación llamamiento en garantía realizado por la Clínica Versalles S.A	AR-20200804092452-21531
Llamamiento en garantía frente a la Aseguradora Seguros Confianza	AR-20200804092845-21393
Llamamiento en garantía frente a la Clínica Versalles S.A	AR-20200804092734-22956

Expuso que no obstante lo anterior, el despacho procedió a proferir varias providencias el día 19 de agosto de 2020 notificadas por estado el día 20 del mismo mes y año, entre las cuales se admitió la contestación de la demanda, se admitió la contestación del llamamiento en garantía que frente a esa entidad formuló la CLÍNICA VERSALLES S.A, y admitió el llamamiento en garantía interpuesto por COOMEVA EPS contra la ASEGURADORA

SEGUROS CONFIANZA, sin embargo, no se realizó pronunciamiento alguno frente al llamamiento realizado frente a la CLÍNICA VERSALLES S.A.

II. TRÁMITE DEL RECURSO

No se describió el traslado del recurso, y el término para ello se encuentra vencido.

III. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que por parte de COOMEVA EPS no se expone reparo alguno frente a las providencias proferidas por este Despacho con ocasión a los sendos pronunciamientos allegados por esa entidad dentro del término de traslado de la demanda; ahora bien, su inconformidad radica en que pese a que en dicho plazo presentó también escrito contentivo de llamamiento en garantía formulado frente la CLÍNICA VERSALLES S.A, al mismo no se le dio ningún trámite. Corolario de lo anterior, no se repondrán las providencias por las cuales se admitió la contestación de la demanda, se admitió la contestación del llamamiento en garantía que frente a COOMEVA EPS formuló la CLÍNICA VERSALLES S.A, y se admitió el llamamiento en garantía interpuesto por COOMEVA EPS contra la ASEGURADORA SEGUROS CONFIANZA, pues, se itera, su contenido no fue reprochado en manera alguna por la entidad recurrente.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones efectuadas sobre el llamamiento en garantía interpuesto frente la CLÍNICA VERSALLES S.A, conviene hacer las siguientes precisiones, a fin de determinar si el Despacho incurrió en la omisión endilgada, para proceder con las medidas correspondientes.

Según indica COOMEVA EPS, el documento al que no se le ha dado trámite alguno fue presentado a través del aplicativo dispuesto para tal fin, y que al mismo se le asignó el siguiente código de recibido: AR-20200804092734-22956; ahora bien, en el expediente obran los siguientes memoriales aportados por COOMEVA EPS el día 04 de agosto de la presente anualidad:

MEMORIAL	CÓDIGO DE RECIBIDO
Contestación demanda (Cdn 1)	AR-20200804092027-31451
Contestación llamamiento en garantía	AR-20200804092354-31241

realizado por la Clínica Versalles S.A (Cdn 4)	
Llamamiento en garantía frente a la Aseguradora Seguros Confianza (Cdn 8)	AR-20200804092845-21393

Finalmente, según la constancia secretarial que antecede, revisado el aplicativo dispuesto para la recepción de memoriales, se evidencia que en la fecha señalada por COOMEVA EPS -4 de agosto de 2020-, ésta radicó cinco (5) memoriales, y son los siguientes, a saber:

MEMORIAL	CÓDIGO DE RECIBIDO
Contestación demanda (120 folios)	AR-20200804082027-31451
Contestación al llamamiento en garantía efectuado por la Clínica Versalles (5 folios)	AR-20200804092354-31241
Contestación al llamamiento en garantía efectuado por la Clínica Versalles (5 folios)	AR-20200804092452-21531
Contestación al llamamiento en garantía efectuado por la Clínica Versalles (5 folios)	AR-20200804092734-22956
Llamamiento en garantía frente a SEGUROS CONFIANZA S.A (22 folios)	AR-20200804092845-21393

De lo anterior se colige en primer lugar que, pese a enunciarse en el escrito de contestación de la demanda que con dicho escrito presentaba igualmente llamamiento en garantía frente a CLÍNICA VERSALLES S.A, el mismo no fue enviado o radicado, pues se itera, los documentos recibidos son los anteriormente relacionados, con la aclaración que el escrito de contestación al llamamiento que le formuló CLÍNICA VERSALLES S.A fue remitido 3 veces, y a más de ello, el número de radicación aludido como constancia de entrega, esto es, el AR-20200804092734-22956 no corresponde a la demanda de llamamiento a que hace referencia en el escrito de recurso, sino a la contestación relacionada anteriormente.

Corolario de lo expuesto, no se accederá a la solicitud de tramitar llamamiento en garantía de COOMEVA EPS frente a la CLÍNICA VERSALLES, pues, se itera, el mismo no fue presentado.

Finalmente, se negará el recurso de apelación formulado por COOMEVA EPS en subsidio del de reposición, teniendo en cuenta que las

decisiones recurridas no se encuentra dentro de los autos que taxativamente dispone el artículo 321 CGP como susceptibles de dicho recurso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER las providencias de fecha agosto 20 de 2020 por las cuales se admitió la contestación de la demanda, se admitió la contestación del llamamiento en garantía que frente a COOMEVA EPS formuló la CLÍNICA VERSALLES S.A, y se admitió el llamamiento en garantía interpuesto por COOMEVA EPS contra la ASEGURADORA SEGUROS CONFIANZA.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de COOMEVA EPS de tramitar escrito de llamamiento en garantía.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por COOMEVA EPS, en subsidio del de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
GIRALDO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 18/dic/2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

ZULUAGA

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9357fe0ca59600c4fb3b53401fcc6ee29a757cd7338fab1d61f15063585cadc

Documento generado en 16/12/2020 12:12:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 04 de Agosto del 2020

HORA: 09:20:27

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, con el radicado; 2019275, correo electrónico registrado; andreacanal329@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200804092027-31451

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN
Abogada

Pereira, Julio de 2020

Doctor

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Juez Quinto Civil del Circuito

Manizales – Caldas

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
REFERENCIA:	CONTESTACION DEMANDA
DEMANDANTE:	MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS Y OTROS
RADICADO:	2019-275

ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira – Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.784.435 de Manizales, Caldas, portadora de la tarjeta profesional número 229.624 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de apoderada judicial de **COOMEVA EPS S.A.**, de conformidad al poder a mí otorgado, me permito presentar ante Usted dentro del término concedido en la notificación por aviso que fuera recibida el 16 de marzo de 2020 (16/03/2020 Suspensión términos) y que se entiende surtida a partir del 1 de julio (fecha de reincido términos Rama Judicial), **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. DESIGNACIÓN DEL DEMANDADO

Lo es **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la Carrera 100 numero 11 – 60 locales 250 y + 14 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por la Doctora **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación que se acerca.

CAPITULO II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS RELACIONADOS CON LAS PARTES (utilizando la misma numeración de la demanda).

HECHO PRIMERO:**CIERTO****HECHO SEGUNDO**

Como lo refiere el demandante en la narración de este hecho, la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA**, estuvo afiliada a **COOMEVA EPS** desde el 1 de febrero de 2011 y hasta el 27 de septiembre de 2014, fecha de su deceso.

INFORMACION PRINCIPAL			
Identificación	CC - 24336247	Estado	Afiliado Fallecido
Nombre	Sandra Milena Velandía Correa	Sexo	Femenino
Fecha Nacimiento	18/11/1984	Edad	35
Parentesco	Cabeza De Familia	Oficina	Manizales
Dirección	Cra 14 47f 35 Bajo Caribe	Teléfono Residencia	8768199
Ciudad Residencia	Manizales (Caldas)	Teléfono Móvil	3116843088
Inicio Vigencia	01/02/2011	Fecha Radicación	01/02/2011
Tipo Afiliado	Cotizante	Tipo Afiliación	Nuevo En El Sgsss
IPS Médica	☒ Sinergia U P R E C Manizales P P R	IPS Odontológica	☒ P. P. R. Salud Oral
Fecha Probable Inicio POS	01/02/2011	Fecha Ingreso SGSS	01/02/2011
Pariente del	Principal	Rango Salarial	1
Responsable de pago		Protección Laboral	
Fecha Retiro -- [Fecha Fallece]	27/09/2014--[27/09/2014]	Semanas Cotizadas	197
AFP	Ing Pensiones Y Cesantías	Cod.Interno	1130003119725
Grupo Poblacional		Grupo Etnico	
Nivel Educativo		Estado Civil	
Discapacidad	No Calificado	Motivo Novedad	
Régimen	Contributivo	Nivel sisben	No tiene encuesta
Correo Electronico		Vivanto	No
Ind. Excepción			
Acepta Política Trat. Datos	Sin Información	Reclamo en Trámite	NO

HECHO SEGUNDO:**CIERTO**

Tal y como lo colige el demandante, el día 11 de marzo de 2014, a la señora **DIANA MILENA VELANDIA (Q.E.P.D)**, le fue diagnosticado su estado de gravidez, por parte de la **IPS JAIBANA**, la cual para la fecha se encontraba debidamente habilitada y contaba con los servicios de salud para atender a la paciente en su diagnostico gestacional.

HECHO TERCERO:**PARCIALMENTE CIERTO**

El presente hecho consta de varias afirmaciones de las cuales me preuncio así:

Es cierto que la señora **DIANA MILENA VELANDIA CORREA (Q.E.P.D)** fue constata y diligente en los controles prenatales pues se evidencia que la usuaria asistió a 5 consultas prenatales.

Es importante señalar que examinada la historia clínica, tanto la aportada con la demanda como la que reposa dentro del sistema interno de COOMEVA EPS se evidencia que la señora **DIANA MILENA** presento durante su gestación varios episodios que la hicieron consulta, dejando de visto que en la mayoría acudió de manera tardía así:

- 22/04/2014 consulta por infección urinaria
- 12/05/2014 Acude a consulta de control donde se registra que no se ha realizado el estudio de urocultivo, demostrando falta de autocuidado
- 17/05/2014 Valoración de Psicología (problemas afectivos con su pareja).
- 23/05/2014 Cuadro compatible con bronquitis, consulto 20 días después de los síntomas.
- 06/06/2014 consulta por ausencia de movimientos fetales, 3 días después de iniciar síntomas.

De otro lado no es cierto, que la atención brindada a la causante haya sido deshumanizada y grosera por parte del personal asistencial médico, pues la anterior afirmación no es un hecho sino una apreciación subjetiva por parte del demandante, la cual carece de prueba; ya que si bien es cierto durante la prestación de servicios de salud pueden suceder situaciones entre la relación médico paciente por diversas circunstancias, pero el caso en particular no se evidencia que la usuaria haya hecho uso de los medios o canales de comunicación para manifestar su inconformidad o insatisfacción de la atención por parte de los Institutos Prestadores de Salud (IPS JAIBANA e IPS CLINICA VERSALLES) a mi representada para que como aseguradora en salud hubiera podido intervenir en la situación puntual presentada.

Es de tener en consideración que COOMEVA EPS cuenta con amplias plataformas de información donde el usuario puede acceder y manifestar su petición, queja o reclamo (PQR) esto es directamente en las salas de atención o a través de correo electrónico, vía telefónica o derecho de petición. Así las cosas, se revisó el sistema interno de mi defendida y no se encontró que la señora **VELANDIA CORREA (Q.E.P.D)** haya radicado petición solicitando el cambio de prestador ó inconformidad en la atención brindada, igualmente tampoco reposa dentro de la historia clínica alguna situación que particular sucedida entre los médicos y la paciente que den fe de alguna mala atención.

HECHO CUARTO:**PARCIALEMENTE CIERTO**

Es un hecho que contiene varias afirmaciones y las que explico así:

Es cierto que el día 15 de septiembre de 2014, la usuaria fallecida acudió a control ginecológico con el galeno Javier Enrique Fetuccini Murillo, quien registro a paciente de 36.5 semanas de gestación que presentaba ausencia de movimientos fetales de la paciente, a quien le solicito un monitoreo fetal, a fin de diagnosticar una perdida vaginal observando que tanto al examen fisco como al monitoreo se percibían movimientos generales, y no se encontraron criterios para dejar a la paciente hospitalizada, tampoco presentaba desaceleraciones ni contracciones uterinas, por lo que el tratante le dio salida explicándole signos de alarma para consultar.

<u>NOMBRE DE LA PLANTILLA</u>	
NOTA MEDICA ESPECIALIZADA GINECO-OBSTETRICIA:	
<u>NOMBRE DE LA PLANTILLA</u>	
<u>DATOS DEL PACIENTE.</u>	
Fecha: 15/09/2014	Historia: 24336247
Nombre: SANDRA MILENA VELANDIA CORREA	Edad: 29 Años
Sexo: Femenino	Ocupacion: Personal directivo de la administración pública
E.A.P.B.: COOMEVA E.P.S	Convenio: GINECOLOGIA
<u>DATOS DE LA CONSULTA.</u>	
<u>HORA DE ATENCION.</u>	
Hora en Formato Militar:	Hora de Atencion: 15:29
<u>Análisis</u>	
Describir: PACIENTE QUE ACUDE POR NO PERCIBIR MOVIMIETOS FETALES, AL EXAMEN SE PERCIBEN MOVIMIENTOS FETALES ACTIVOS SE ORDENA MONITOREO FETAL EL CUAL ES CLASE, NO SE OBSERVAN DESACELERACIONES, FCF BASAL DE 145 LPM, ADECUADA VARIABILIDAD SE OBSERVAN MOVIMIENTOS FETALES, NO CONTRACCIONES DURANTE EL EXAMEN. SE DECIDE DAR DE ALTA CON SIGNOS DE ALARMA.	
<u>Plan de Estudio y Manejo</u>	
Describir: - ALTA. - SE DAN SIGNOS DE ALARMA (SANGRADO, PERDIDAS VAGINALES ABUNDANTES, TINITUS FOSFENOS, NO PERCIBIR MOVIMIENTOS FETALES POR MAS DE DOCE HORAS, DOLOR EPIGASTRICO).- CONTINUAR MICRONUTRIENTES. - CONTINUAR CONTROLES PRENATALES.	
<u>Se presento algun evento adverso en la Atención ?</u>	
Se presento algun evento adverso en la Atención ? : No	
	
DR. JAVIER ENRIQUE PIERUCCINI MURILLO CC 91071672 Especialidad. GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA Registro 15225-567	

No es cierto la afirmación redactada en este hecho referente a que el galeno omitió la solicitud de ordenar y realizar más exámenes médicos y controles, por cuanto su criterio se encuentra soportado en los hallazgos clínicos de la paciente con 36 semanas de gestación, donde su última ecografía había reportado normalidad, el monitoreo fetal fue realizado en su valoración de ginecología reportando un resultado totalmente normal y en consecuencia el paso siguiente era su control, el cual ya se había dejado en su carnet para los 15 días después de su última valoración

De otro lado es preciso aclarar al despacho que Coomeva EPS es una aseguradora en salud y por lo tanto no presta los servicios médicos ni tiene ninguna injerencia sobre las actuaciones medicas de los profesionales de la salud, siendo su obligación la de garantizar a través de su red prestadora de servicios la atención medica con las IPSs habilitadas e idóneas para la atención de cada uno de sus pacientes.

HECHO QUINTO:

PARCIALMENTE CIERTO

Es un hecho que contiene varias afirmaciones, las cuales se responden en los siguientes términos:

Es cierto el día 26 de septiembre de 2014, la señora **SANDRA MILENA VELANDIA (Q.E.P.D)**, ingreso a la IPS CLINICA VERSALLES al servicio de urgencia por presentar síntomas como fiebre, vomito, diarrea y malestar general, por lo que fue atendida por la Dra. Lina Maria Zuluaga García, quien en su atención describió dentro de la historia clínica *"primigestante, con embarazo de 38,2 semana, consulta porque desde el día de ayer refiere actividad uterina, continua, niega perdidas vaginales, concomitantemente presenta diarrea 4 episodios acuosa, vomito y fiebre, malestar general, no percibe movimientos fetales"* (ver imágenes adjuntas sobre las notas medicas de la atención)

NOMBRE DE LA PLANTILLA
CONSULTA GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA:

NOMBRE DE LA PLANTILLA
IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Fecha: 26/09/2014
Historia: 24336247
Edad: 29 Años
Ocupación: Personal directivo de la administración pública
Consultorio: GINECOLOGIA

CONSULTA OBSTETRICA
PARA DILIGENCIAR LA HISTORIA OBSTETRICA:
EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA:

Hora: 15:13 /
Nombre: SANDRA MILENA VELANDIA CORREA
Sexo: Femenino
E.A.P.B.: COOMEVA E.P.S

DIRIJASE AL ICONO QUE SE ENCUENTRA:

CONSULTA OBSTETRICA
DATOS DE LA CONSULTA.

Enfermedad Actual: PACIENTE PRIMIGESTANTE O+ CON EMBARAZO DE 38.2 SEMANAS DE EMBARAZO (POR ECOGRAFIA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 31/03/2014 PARA 12.5 SEMANAS) Y 37 SEMANAS POR FUM CONFIABLE. QUIEN CONSULTA PORQUE DESDE EL DIA DE AYER REFIERE ACTIVIDAD UTERINA CONTINUA NIEGA PERDIDAS VAGINALES. CONCOMITANTEMENTE PRESENTA DIARREA 4 EPISODIOS ACUOSA VOMITO Y FIEBRE, MALESTAR GENERAL. NO PERCIBE MOVIMIENTOS FETALES. REFIERE TOMAR ACETAMINOFEN

HORA DE ATENCION.
Hora: 15:13

Diagnosticos Clinicos

Diagnosticos Clinicos Relacionados: EMBARAZO DE 38.2 SEMANAS.GASTROENTERITIS DE ORIGEN INFECCIOSO

Análisis

Describir Analisis.: PACIENTE QUIEN CONSULTA POR MALESTAR GENERAL MIALGIAS FIEBRE VOMITO Y DIARREA. QUIEN AL EXAMEN FISICO SE ENCUENTRA TAQUICARDICA, FEBRIL 39.3 GRADOS, DESHIDRATADA. POLIPNEICA, CON INTOLERANCIA A LA VIA ORAL, POR LO QUE SE DECIDE HOSPITALIZAR Y SOLICITAR PARACLINICOS PARA VALORACION E HHDRTAR CON LEV.

Plan de Manejo.

Describir Plan de Manejo: - HOSPITALIZAR- PASAR BOLO DE 1000 CC DE SSN NORMAL. . SSN 1500 CC PARA 24 HORAS. - SE SOLICITA CUADRO HEMATICO, COPROLOGICO, UROANALISIS, PCR. - ACETAMINOFEN 1 GR CADA 6 HORAS. - CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS.- REVALORAR CONN RESULTADOS DE PARACLINICOS.- AVISAR CAMBIOS GRACIAS

Se presento algun evento adverso en la Atención ?

Dilucidar Formato::

RC-004-V2 15-01-2009:



DR. LINA MARIA ZULUAGA GARCIA
CC 24343571
Especialidad. GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
Registro. 1087

Código Plantilla:CMEGINE01
Fecha Historia:26/09/2014 11:01 p.m.
Lugar y Fecha:MANIZALES,CALDAS 26/09/2014 11:01 p.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 24336247 SANDRA MILENA VELANDIA CORREA
Administradora: COOMEVA E.P.S Convenio: GINECOLOGIA Tipo de Usuario: COTIZANTE 1-A
No Historia: 24336247 Cons. Historia: 2980300
Registro de Admision No: 200692



NOMBRE DE LA PLANTILLA
CONTROL MEDICINA ESPECIALIZADA GINECO-OBSTETRICIA:

NOMBRE DE LA PLANTILLA
IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Fecha: 26/09/2014
Nombre: SANDRA MILENA VELANDIA CORREA
Telefono: 8765016 3184821832
Sexo: femenino
E.A.S.: COOMEVA E.P.S

Historia: 24336247
Direccion: CRA 10 B 45 D 33
Edad: 29 Años
Ocupacion: Personal directivo de la administración pública
Convenio: GINECOLOGIA

CONTROL PRENATAL

Hora de Atención.: 22:57
ANAMNESIS GINECO-OBSTETRICOS.
Numero de Embarazos.: 1
Numero Cesareas: 0
Mortinatos: 0
Confiable.: NO
Fecha de Primera Ecografia: 31/03/2014
No tiene ecografias: NO

Hora en Formato Militar:
Numero de Partos.: 0
Numero de Abortos.: 0
FUM: 10/01/2014
Grupo Sanguineo Materno.: O +
Semanas: 12
Fecha Probable del Parto: 08/10/2014

DATOS DE LA CONSULTA

Motivo de Consulta: CONTRACCIONES, DIARREA Y VOMITO
Comentarios: PAICNETE EN FASE LATENTE DEL T DE PARTO SE HOSPITALIZA PATRA VIGILANCIA

EXAMEN FISICO.

Describir lo Anormal: PACIENTE CON GESTACION DE 38.2 SEMANAS POR ECOGRAFIA, CON MONITOREO FETAL DE INGRESO CATEGORIA 2, SE TOMA NUEVO ONITOEREO POSBOLO DE 1000 CC DE SSN CON MEJORIA IMPORTANTE DE FCF AHORA BASAL DE 150 LPM ADECUADA VARIBALIDAD SIN DESACELERACIONES. NO SE EVIDENCIA ACTIVIDAD UTERINA EN EL TRAZO. AL EXAMN FISICO PAICNETE CON SV TA 110/70 FC 88 LPM FR 16 PM T 37.9 PERSISTE CON FEBRIGULA.

Respecto al hecho de que la usuaria tuvo que esperar un lapso superior a 2 horas, no se trata de un hecho sino de una apreciación subjetiva del demandante que carece de prueba, pues no hay evidencia de la hora exacta del ingreso de la fallecida.

Es importante destacar en este hecho que el demandante reclama una presunta demora en la atención, desconociendo que la paciente presentaba actividad uterina y demás síntomas desde el día anterior a la presentación en urgencias, desconociendo así todas las recomendaciones por signos de alarma dadas en atenciones previas, igualmente se deja claro en la historia clínica que la señora VELANDIA CORREA manifestó el

consumo de acetaminofén, contrariando así todas las sugerencias realizadas por los galenos.

HECHO SEXTO:

CIERTO

El referido hecho se basa de una transcripción de la historia clínica de la señora **SANDRA MILENA**.

Así las cosas manifiesto que lo redactado es cierto se evidencia atención a las 3:18 pm donde se registra *“embarazo de 38.2 semaans, consulto por que desde el dia anterior presenta actividad uterina presenta diarrea y vomito y fiebre , no percibe movimientos fetales”*

Igualmente es cierto que la doctora Lina Zuluaga en razon a las manifestaciones clinicas de la paciente diagnostica gastroenteritis de presunto origen infeccioso, ordena realizacion de paraclinicos tomo su conducta para determinar el estado de salud de la paciente, al examen fisico encuentro una paciente en regulares condiciones generales con frecuencia cardiaca elevada, sindrome febril, aumento de la frecuencia respiratoria, deshidratada, con intolerancia a la via oral, no hay actividad uterina y se palpa movimientos fetales, por lo que decide hospitalizar y ordenar los exámenes de laboratorio cuadro hematico, coprologico, uroanálisis y ordena el suministro de un bolo de solucion salina de 1000 cc para lograr recuperar su estado de deshidratacion dejando liquidos de mantenimiento de 1500 cc para 24 horas, ordeno acetaminofen para control de fiebre cada 6 horas, control de signos vitales cada 4 horas y avisar cambios lo que se denota extremo cuidado y seguimiento de la doctora para la evolucion de su paciente.

HECHO SEPTIMO:

NO ES CIERTO

No es cierto como lo pretende señalar el demandante al describir que el registro de enfermería denota algún tipo de conducta indebida o negligente por la falta de orden y suministro de medicamentos, pues es claro que las actuaciones realizadas por la Especialista en Ginecología Dra. Lina Maria, fueron pertinentes, integrales, de conformidad con la Lex Artis, abarcando con ello todas las posibles causas de sintomatología tales como: enfermedad diarreica, una infección urinaria, entre otras por lo que con los laboratorios se buscaba lograr la ubicación del foco de infección, por tanto la nueva valoración con la especialista se realizaría una vez se tuviera el reporte de resultados; es por lo antedicho que no habían razones lógicas para suministrar medicamentos sin conocerse la

condición actual en la que se encontraba la paciente, por lo que para ese momento el medicamento pertinente era el acetaminofén.

Es importante respecto a este punto tener en cuenta que si bien es cierto la valoración con la Dra. Lina Maria fue a las 3:18 pm y la descripción de enfermería de enfermería por parte de la señora Luisa Fernanda Montiel fue a las 4:00pm, por lo que tanto era adecuado que a esa hora o no hubieran salido los resultado de los exámenes, por otro lado al registrar como pendiente la toma de los análisis, se debe recordar que se ordeno una muestra de materia fecal y de uroanálisis lo cual dependía única y exclusivamente de la disposición del cuerpo de la paciente y no del personal de enfermería para la recolección de las muestras.

HECHO OCTAVO:

NO ES CIERTO

No es cierto que a las 7:07 pm aún se encontraban pendientes la entrega de resultados, pues de acuerdo a la descripción de la Doctora Yudi Noray Pareja Henao no se describe en qué momento se entregaron las muestras y por lo tanto no podemos hablar de cuatro horas, ya que no se conoce con certeza el momento en el cual la paciente hizo entrega de las muestras coprológicas (orina y materia fecal).

HECHO NOVENO:

ES CIERTO

Es cierto, siendo las 8:23 pm la señora **SANDRA MILENA VELANDIA** es valorada por el ginecologo Doctor Javier Enrique Pieruccini Murillo quien al revisar la paciente la encuentra con frecuencia cardiaca 110 XR, FR 17 PM, TA 100/70 temperatura 38º, sin síntomas respiratorios, resultado de uroanálisis negativos para infección, sin hallazgos de proteinurias que den el dato importante para sospechar una preeclampsia, el cuadro hemático evidenciaba leucocitosis, el reporte de monitoreo fetal con ascensos 200 LPM y descensos 90 LPM, no actividad uterina, movimientos fetales presentes. Monitoreo fetal categoría 2, registra reacción inflamatorio sistémica sin foco evidente por lo que decidió tomar monitorio fetal para definir bienestar fetal.

En referencia a la no formulación de antibiótico, son situaciones que solo el especialista puede definir el momento y la elección del mismo, como se puede apreciar en el registro se describe sin foco evidente por tanto es importante manifestar que la determinación de una terapia antibiótica va destinada a los gérmenes propios del sistema afectado, tratando de lograr que su efecto sea el indicado, para el caso particular no se evidenciaba un foco por tanto el uso indiscriminado de antibiótico sin

conocer el sistema afectado tambien resultaba contraproducente y la paciente se encontraba en estudios para determinar el origen de su infeccion.

HECHO DECIMO:

NO ME CONSTA

Es un hecho en el cual mi representada no tuvo relacion directa pues frente al reproche de la conducta médica sobre la no aplicación de medicamentos antibioticos, es un hecho que debe ser contestado por los profesionales de la salud, quienes son totalmente autonomos y autosuficientes en sus conductas y la ESP no tiene ninguna implicacion en las desiciones que tomen.

HECHO UNDECIMO:

ES CIERTO

La doctora Luisa Fernanda Rodriguez Toro, realizó un exhaustivo exámen fisico registrando en su historial paciente con mejoría clinica, reporte de monitoreo fetal despues de bolo de hidratación con mejor variabilidad sin desaceleración, los signos vitales mejoraron considerablemente con respecto a su ingreso, se realizó exámen fisico ginecológico encontrando que se hania iniciado proceso de dilatación uterina, borramiento de 50%, membranas integras, pelvimetría clinica favorable, paciente en fase latente de trabajo de parto y se ordeno su hospitalización.

DATOS DE LA CONSULTA.

DESCRIPCION

Describir Analisis.: PACIENTE CON GESTACION DE 38.2 SEMANAS POR ECOGRAFIA, CON MONITOREO FETAL DE INGRESO CATEGORIA 2, SE TOMA NUEVO ONITOEREO POSBOLO DE 1000 CC DE SSN CON MEJORIA IMPORTANTE DE FCF AHORA BASAL DE 150 LPM ADECUADA VARIBAILIDAD SIN DESACELERACIONES. NO SE EVIDENCIA ACTIVIDAD UTERINA EN EL TRAZO. AL EXAMN FISICO PAICNETE CON SV TA 110/70 FC 88 LPM FR 16 PM T 37.9 PERSISTE CON FEBRICULA. CP OPTIMO GU TACTO VAGINAL D 3 CMS BTO 50% E -2 MEMBRANS INTEGRAS. PELVIMETRIA CLINICA FAVORABLE. EXTRMEDIADES BIEN PERFUNDIDAS. NEUROLOGICO SIN DEECIT.PAICNETE EN FASE LATENTE DEL TRABAJO DE PARTO SE DECIDE HOSPITALIZAR PARA VIGILANCIA DE ABAJO DE PARTO Y PARTO.

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Hora:: 22:51

PLAN DE MANEJO

Describir Plan de Manejo: HOSPITALIZAR EN T DE PARTO.SSN 100 CC HORA SS HEMOCLASIFICACION VDRL TSH NEONATAL CONTORL DE SV Y FCF VIGILAR T DE PARTO.CURVA TERMICA

PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE.

SI PRESENTO EVENTO ADVERSO:

Diligenciar Formato::

RC-004-V2 15-01-2009:

Luisa Fds Rodriguez T.

DR. LUISA FERNANDA RODRIGUEZ TORO
CC 1053777519
Especialidad. MEDICINA GENERAL
Registro. 17123

HECHO DÉCIMO SEGUNDO:**NO ME CONSTA**

Es un hecho en el cual no tuvo relación directa mi prohijada por lo que frente a los reproches realizados por el demandante a la medica Luisa Fernanda Rodriguez Toro es preciso insistir que el equipo medico tiene total autonomia y suficiencia en sus conductas medicas, para el caso particular la paciente estaba a cargo de los profesionales de ginecologia quienes aun no se habia definido su plan de tratamiento antibiotico

HECHO DECIMO TERCERO:**CIERTO**

Es cierto lo registrado en el hecho, se trata de la transcripcion de las anotaciones de la historia clinica realizadas por el medico Dr. Javier Enrique Pieruccini Murillo especialista en ginecología quien dio seguimiento a lo registrado en sus antoaciones frente a la adecuada evolucion del trabajo de parto de la paciente donde existia bienestar fetal y materno y continuaba con vigilancia.

HECHO DECIMO CUARTO:**CIERTO**

Tal y como lo redacta el demante pues se trata de la transcripción de la historia clínica de la paciente

HECHO DECIMO QUINTO:**PARCIALMENTE CIERTO**

Es un hecho que contiene varias afirmaciones a las que me pronuncio en los siguientes términos.

Es cierto lo narrado correspondiente a la historia clinica.

No es cierto la no activacion de protocolo, ya que siendo las 4:10 am del 27 de septiembre de 2014 el medico Javier Enrique Pieruccino ginecologo diligencia evolución de parto y encuentra ausencia de latido cardiaco fetal comentandole la situacion a la paciente, pero ella manifesto su deseo cesarea y se le explico que el parto debe ser vaginal tal y como se evidencia en el aparte de la historica clinica que se adjunta.

DATOS DE LA CONSULTA.

Fecha y Hora de trabajo de parto

Fecha de Atención: 27/09/2014

Hora de Atención.: 04:10

Hora en Formato Militar:

EXAMEN FISICO.

Hora de Evolucion.: 04:10

Hora en Formato Militar:

Observaciones: PACIENTE QUE NO NOTA MOVIMIENTOS FETALES, SE BUSCA FCF CON MONITOR PERO NO SE LOGRA OBTENER DATO; SE REALIZA ECOGRAFIA DE URGENCIA EN LA QUE SE NOTA COZRAZON A QUINETICO; SE OBSERVA POR VARIOS MINUTOS SIN VER MOVIMIENTO DEL MIOCARDIO DE ALGUN TIPO. SE LE INFORMA A LA PACIENTE. AL TACTO VAGINAL DIALTACION DE 8 cm BORRAMIENTO DEL 90% ESTACION DE -2. MEMBRANAS ROTAS. (EN NINGUN MOENTO SE OBERVÓ HIDRORREA SOLO MINIMO SANGRDO VAGINAL. SE ORDENA 2 AMPOLAS IV DE BUSCAPINA. SE HABLA CLARAMENTE CON LA PACIENTE, ELLA DESEA GESAREA PERO SE LE EXLICA QUE LA CONDUCTA ADECUADA ES DAR PARTO POR VIA VAGINAL.

Actividad Uterina.**HECHO DECIMO SEXTO:****PARCIALMENTE CIERTO**

Es un hecho que consta de varias afirmaciones a las que me refiero en los siguientes términos:

No es cierto que la causal descriptiva de la lesión de la Lex Artis, encuentra su cumbre en la variación de la conducta superable por parte del equipo médico, ya que se trata de una apreciación personal del demandante, el cual carece de prueba, ya que como se evidencia el galeno tomo la decisión acorde a fin de salvaguar la vida de la madre.

Es cierto lo correspondiente a descripcion de historia clinica, el medico Pieruccini Murillo decide acatar la solicitud de la paciente frente a la cesarea en razon a sus condiciones propias de la perdida de su bebe, basandose en la Lex Artis propias para el caso.

HECHO DECIMO SEPTIMO:**PARCIALMENTE CIERTO**

Es cierto lo registrado concerniente a la historia clinica anotad por la enfermera Cindy Lorena Lozano quien describio claramente que la decisión de llevar a cesarea a la paciente se fundamenta en la conducta asumida por la paciente de no encontrarse con fuerzas de colaborar en el trabajo de parto , es claro que para llevar a la paciente a un trabajo de parto vaginal es imprescindible la colaboracion de la paciente para evitar mayores complicaciones.

No me consta el hecho de si los galenos tuvieron en cuenta los procesos regulatorios de la situación, por cuanto es una situación en la cual no tuvo relación directa mi prohijada, pues es una decisión que fue tomada por los galenos tratantes quienes son totalmente autónomos y autosuficientes en sus conductas y la Eps no tiene ninguna implicación en la decisión tomada.

HECHO DECIMO OCTAVO:**CIERTO**

Se trata de una transcripción de la historia clínica de la paciente.

HECHO DECIMO NOVENO:**PARCIALMENTE CIERTO**

No es un hecho la afirmación del demandante sobre la situación que la cesárea provocó la irreversible complicación de la paciente ya que se trata de una apreciación personal del demandante, ya que debe tenerse en cuenta que la determinación de realizar el procedimiento quirúrgico se debió al estado psicológico de la paciente quien no estaba en las condiciones para tener un trabajo de parto de óbito fetal por el ducto vaginal.

Es cierto, el 27 de septiembre a las 8:02 am se describe, post operatorio de cesaria con hemorragia post parto por sepsis y shock séptico, paciente con obito fetal, se realizan las medidas apropiadas para el control de la hemorragia con medicamentos, con orden de traslado a unidad de cuidados intensivos, reserva de globulos rojos, se contempla la posibilidad de realizar histerectomía, lo anterior se trata de una transcripción de la historia clínica.

HECHO VIGESIMO:**CIERTO**

Es cierto la especialista en ginecología Luisa Fernanda Restrepo describe paciente con sepsis y shock séptico severo por cesarea de obito fetal, paciente en muy malas condiciones, acidótica, sin recuperar presión ni diuresis utero hipotónico a pesar de masaje, sangrado moderado, se indica oxitocina medicamento para mejorar el tono, malas condiciones generales pero sin sangrado abundante no se considera ninguna intervención obstétrica manejo en UCI

DATOS DE LA CONSULTA.

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Hora de Atencion: 07+54

Análisis

Describir: IDx: POP CESAREA HEMORRAGIA POSTPARTO SEPSIS Y SHOCK SEPTICOPACIENTE CON OBITO FETAL, LLEVADA A CESAREA, QUIEN PRESENTA HEMORRAGIA POSTCESAREA, CON NMANEJO ADECUADO YA SE LE HAN ADMINISTRADO 700UI DE OXITOCINA, 2 AM DE METILERGONOVINA Y 800MCG SUBLINGUALES DE MISITPOSTOL, LA ENCUENTRO CON ÚTERO MEJOR CONTRAIDO PERO TODAVÍA SANGRADO ACTIVO, POR LO QUE ADMINISTRO OTROS 1000MCG DE MISOPROSTOL INTRARECTAL Y HAJO MASAJE UTERINO BIMANUAL PROFUSO, OBTENISNDO COAGULOS Y ENCONTRANDO MEJORÍA DEL TONO UTERINO, POR SONDAD VESICAL ORINA ESCASA, HEMATURICA, LA TA: 110/70 MMHG EN EL MOMENTO, LE ADMINISTRARON AMPICILINA SULBACTAM 3 G, YO ORDENO UNA DOSIS DE CLINDAMICINA 600MG IV. RESERVO 4 UD DE CONCENTRADO GLOBULAR. LA PACIENTE YA SE VA A TRASLADADAR A LA UCI DONDE HARE VIGILANCIA CONSTANTE PARA DEFINIR NECESIDAD DE OTRAS MEDIDAS PARA CONTROLAR SANGRADO, DENTRO DE ELLAS SIEMPRE PRESENTE LA POSIBILIDAD DE REQUERIR HISTERECTOMÍA.

Plan de Estudio y Manejo

Describir: 1. TRASLADO A UCI2. MISOPROSTOL TAB X 200MCG 5 TABLETAS INTRARECTALES A LAS 07+453. CLINDAMICINA AMP X 600 MG UNA AMP IV4. SS: HEMOGLASIFICACION, PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD MAYOR, RESERVA DE 4 UD DE CONCENTRADO GLOBULAR, INICIAR TRANSFUSION EN LA UCI5. MASAJE UTERINO CADA 30 MINUTOS POR 2 HORAS

Se presentó algún evento adverso en la Atención ?

Se presentó algún evento adverso en la Atención ? : Si



DR. LUISA FERNANDA RESTREPO RENDON
CC 30394815

Especialidad. GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Registro.

DATOS DE LA CONSULTA.

HORA DE ATENCION.

Hora en Formato Militar:

Hora de Atencion: 09+44

Análisis

Describir: IDx: SEPSIS Y SHOCK SEPTICO SEVERO POP CESAREA OBITO FETALPACIENTE EN MUY MALAS CONDICIONES, ACIDOTICA, SIN RECUPERAR PRESION NI DIURESIS, HE REALIZADO MASAJE UTERINO CADA 30 MINUTOS, ENCONTRANDO ÚTERO HIPOTÓNICO PERO CON SANGRADO MODERADO, NO HAY PERSISTENCIA DE SANGRADO ABUNDANTE, ESTO NO ES LA CAUSA DEL SHOCK, INDICO GOTEO DE OXITOCINA 40 UD EN 500CC DE SSN PASAR A 130CC HORA. PACIENTE EN MUY MALAS CONDICIONES PERO SIN SANGRADO ABUNDANTE, POR LO QUE EN EL MOMENTO CONSIDERO NO REQUIERE NINGUNA INTERVENCION OBSTETRICA. CONTINUA MANEJO POR UCI.

Plan de Estudio y Manejo

Describir: IGUAL MANEJO CONJUNTO

Se presentó algún evento adverso en la Atención ?

Se presentó algún evento adverso en la Atención ? : No



DR. LUISA FERNANDA RESTREPO RENDON
CC 30394815

Especialidad. GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Registro.

HECHO VIGESIMO PRIMERO:

PARCIALMENTE CIERTO

Es un hecho que contiene varias afirmaciones de las cuales me pronuncio en los siguientes términos:

Es cierto el medico Carlos Alberto Arbelaez especialista en cuidado critico registra las condiciones de la paciente donde se utilizaron todos los medios disponibles para lograr su reanimacion como fue la aplicación de plasma, glubulos rojos, toma de praclinicos, reanimacion con masaje cardiaco, soporte vasopresor; a pesar de todas las medidas tomadas la paciente fallece a las 11 am

ANÁLISIS DE INGRESO

Describir Análisis: PACIENTE EN ESTADO DE SHOCK MIXTO SEPTICO HEMORRAGICO, SE INICIA REANIMACION POR METAS, SE LEVANTA FLUIDOTERAPIA ALBUMINA TRANSFUSION DE CONCENTRADO GLOBULAR EN BOLO POR EL SHOCK HEMORRAGICO, TRANSFUSION DE PLASMA FRESCO CONGELADO, CON GASES ARTERIALES CON ACIDOSIS METABOLICA SEVERA CON HCO₃ DE 5,8, PH DE 6,87, SE PASA BOLO DE BICARBONATO NOREPINEFRINAS VASOPRESINA, SIN LOGRAR CIFRAS DE TENSION ARTERIAL MEDIBLES PERSISTE PULSO CAROTIDEO PACIENTE EN SHOCK MIXTO HEMORRAGICO, SEPTICO, CON MUY MAL PRONOSTICO FAMILIA INFORMADA MANEJO INICIAL MONITOREO Y CUIDADO DE UCIFOWLER 30 GRADOS. MEDIDA DE CONFORT MEDICAMENTOS FORMULADOS LACTATO RINGER BOLO DE 2000 CC SIGUE 150 CC HORA ALBUMINA 100CC 20% EN BOLO BICARBONATO DE SODIO 15 AMP IV AHORA, SIGUE BOLOS ADICIONALES DURANTE Y SEGUN REANIMACION SOLUCION SALINA HIPERTONICA AL 3% 250 CC EN BOLONORADRENALINA INFUSION TITULADA PARA PAM > DE 65 MM HG LLEGA HASTA 2MCG KG MINVASOPRESINA INFUSION A 2 U HORA TITULADA LLEGA HASTA 5U HORATRANSFUNDIR 4 U DE CONCENTRADO GLOBULAR URGENTETRANSFUNDIR 6 U DE PLASMA FRESCO CONGELADO URGENTEGLUCONATO DE CALCIO 1 AMP IV AHORAHIDROCORTISONA 200 MG HASTA 240 CC SSN EN INFUSION A 10 CC HORA MEROPENEM 2 GR IV ya y CONTINUA 2G C 8H IVOXITOCINA 4 AMP HASTA 500 CC PARA PASAR EN 4 HORAS ACIDO TRANEXANICO AMP X 500 MG, 1 GR IV URGENTE VITAMINA K AMP X 10 MG 3 AMP IV AHORA, GLUCOMETRIA AL INGRESO Y CONTINUA CADA 2 HSOPORTE VENTILATORIO A/C AJUSTADO A GASESENJUAGUES CON CLOROXIDINA CADA 6 HRS. VENDAJES ELASTICOS EN MIEMBROS INFERIORES CUIDADO DE HERIDA QUIRURGICA CUIDADOS DE PIEL Y MEDIDAS ANTIESCARAS PARA CLINICOS CH, ELECTROLITOS, AZODADOS, TP INR, TPT, GOT GTP, FOSFATASA ALCALINA, PCR, P DE OROGRAMA UROCULTIVO, HEMOCULTIVOS TRES, CULTIVO DE SECRECION OROTRAQUEAL, GASES ARTERIALES Y VENOSOS, EKG, RX DE TORAX SE LOGRA TRANSFUNDIR 4 UNIDADES DE CONCENTRADO GLOBULAR URGENTE, 6 UNIDADES DE PLASMA FRESCO SE APLICO MEDICACION INDICADA, SE TOMAN GASES ARTERIALES PARA EVALUAR REANIMACION AUMENTANDO PH Y BICARBONATO, SE INDICA POR ACIDOSIS CITOPATICA INODILATADOR CON IMPACTO POSITIVO EN MICROCIRCULACION AL MARCAR TENSION ARTERIAL A LAS 10:00H PRESENTA BRADIARRITMIA EXTREMA SE PASA BOLO DE ATROPINA SIN RESPUESTA, SIGUE CAYENDO FRECUENCIA CARDIACA A VALORES NO PERFUNDIBLES, SE PROCEDE A RCCP AVANZADA POR EQUIPO DE TURNO DE UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO Y CUIDADO INTERMEDIO DR JULIAN PELAEZ, DR CARLOS ARTURO ARBELAEZ Y EQUIPO MEDICO DE GINECOLOGIA, MASAJE CARDIACO EXTERNO, ASISTENCIA VENTILATORIA CON JACKSON ADRENALINA TITULADA AMP X 1 MG SE CONTINUA TRANSFUSION DE OTRAS 4 UNIDADES MAS DE CONCENTRADO GLOBULAR COMPATIBLE, TRANSFUSION DE PLASMA FRESCO CONGELADO, ANTE LA MUY ALTA SOSPECHA DE SANGRADO MASIVO CON UTERO CON ATONIA LA PACIENTE SALE A RITMO PERFUSORIO EN 5 OCASIONES PERO LIGERO VUELVE A BRADIARRITMIAS, LUEGO ACTIVIDAD ELECTRICA SIN PULSO DURANTE REANIMACION SE DOCUMENTA SANGRADO POR DIFERENTES CAVIDADES (TUBO OROTRAQUEAL BOCA VAGINA) POR LO QUE SE ORDENA TRANSFUSION DE 4 U MAS DE PLASMA FRESCO CONGELADO, 4 UNIDADES MAS DE CONCENTRADO GLOBULAR, BICARBONATO DE SODIO EN BOLO DADO QUE SALE SIEMPRE A BRADIARRITMIA SE DECIDE IMPLANTE DE EPARCHES DE MARCAPASOS Y SE DEJA A 100 LPM CON PULSOS MUY DEBILES A PESAR DEL ALTO SOPORTE VASOPRESOR (NOREPINEFRINA >3.MCG KG MIN VASOPRESINA >5U/HORA) LA REANIMACION SE EFECTUA EN PRESENCIA DE FAMILIARES DESPUES DE EXPLICARLES LA SITUACION CRITICA DE LA PACIENTE SE TEME POR SU VIDA SE DEJA ACOPLADA A VENTILACION MECANICA MARCAPASOS EXTERNO Y PACIENTE SE TEME POR SU VIDA SE DEJA ACOPLADA A VENTILACION MECANICA MARCAPASOS EXTERNO Y SE DEJA A MUY ALTO SOPORTE VASOACTIVO INOTROPICO, INMINENTE MUERTE A LAS 11 AM ENTRA EN ASISTOLIA SE REALIZA PROTOCOLO ACLS EN PRESENCIA DE FAMILIARES SE DETERMINA PACIENTE FALLECIDA SE AVISA JEFE DE EPIDEMIOLOGIA Y LLAMA A FISCALIA

DIAGNOSTICOS CLINICOS DE INGRESO

Diagnosticos Clinicos Relacionados: POP CESAREA - OBITO FETALEMBARAZO DE 38.2 SEMANAS. HEMORRAGIA POSTPARTO POSTQUIRURGICO

PLAN DE MANEJO DE INGRESO

Describir Plan de Manejo: MANEJO INICIAL MONITOREO Y CUIDADO DE UCIFOWLER 30 GRADOS. MEDIDA DE CONFORT MEDICAMENTOS FORMULADOS LACTATO RINGER BOLO DE 2000 CC SIGUE 150 CC HORA ALBUMINA 100CC 20% EN BOLO BICARBONATO DE SODIO 15 AMP IV AHORA, SIGUE BOLOS ADICIONALES DURANTE Y SEGUN REANIMACION SOLUCION SALINA HIPERTONICA AL 3% 250 CC EN BOLONORADRENALINA INFUSION TITULADA PARA PAM > DE 65 MM HG LLEGA HASTA 2MCG KG MINVASOPRESINA INFUSION A 2 U HORA TITULADA LLEGA HASTA 5U HORATRANSFUNDIR 4 U DE CONCENTRADO GLOBULAR URGENTETRANSFUNDIR 6 U DE PLASMA FRESCO CONGELADO URGENTEGLUCONATO DE CALCIO 1 AMP IV AHORAHIDROCORTISONA 200 MG HASTA 240 CC SSN EN INFUSION A 10 CC HORA MEROPENEM 2 GR IV ya y CONTINUA 2G C 8H IVOXITOCINA 4 AMP HASTA 500 CC PARA PASAR EN 4 HORAS ACIDO TRANEXANICO AMP

X 500 MG , 1 GR IV URGENTE VITAMINA K AMP X 10 MG 3 AMP IV AHORA , GLUCOMETRIA AL INGRESO Y CONTINUA CADA 2 HSOPORTE VENTILATORIO A/C AJUSTADO A GASES EN JUAGUES CON CLOREXIDINA CADA 6 HRS. VENDAJES ELASTICOS EN MIEMBROS INFERIORES CUIDADO DE HERIDA QUIRURGICA CUIDADOS DE PIEL Y MEDIDAS ANTIESCARAS PARA CLINICOS CH , ELECTROLITOS , AZOADOS , TP INR , TPT , GOT GTP , FOSFATASA ALCALINA , PCR , P DE ORINA + GRAM UROCULTIVO , HEMOCULTIVOS TRES , CULTIVO DE SECRECION OROTRAQUEAL , GASES ARTERIALES Y VENOSOS , EKG , RX DE TORAX

DIAGNOSTICOS CIE-10

Dx. Principal: O751-CHOQUE DURANTE O DESPUES DEL TRABAJO DE PARTO Y EL PARTO

Dx. Relacionado 1: O751-R571-CHOQUE HIPOVOLEMICO
DIAGNOSTICA

Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION

Finalidad de la Consulta: NO APLICA

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL PACIENTE,

SI SE PRESENTO EVENTO ADVERSO:

Diligenciar Formato::

RC-004-V2 15-01-2009:

DR. CARLOS ARTURO ARBELAEZ ARBELAEZ

CC 10236531

Especialidad. CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO- UCI

Registro. 1749

No es un hecho la afirmación de que la situación era evitable, pues se trata de una calificación subjetiva del demandante donde reprocha la atención medica brindada al usuario.

HECHO VIGESIMO SEGUNDO:

CIERTO

Es cierto, como parte del protocolo de vigilancia de salud publica y seguimiento a la mortalidad materno y neonatal se realiza como parte del protocolo en cabeza de la Direccion Territorial de Salud de Caldas el Cove el día 21 de octubre de 2014.

HECHO VIGESIMO TERCERO:

ES CIERTO

Es cierto, como parte de las responsabilidades de mi prohijada en calidad de aseguradora esta realizar seguimiento a la morbimortalidad maternoinfantil, por lo que se realizó la preparacion y analisis del caso en referencia clasificandose como un caso de muerte evitable y con ello todos los hallazgo de los errores de la atencion.

HECHO VIGESIMO CUARTO y VIGESIMO QUINTO:

ES CIERTO

Son ciertos por tratarsen de declaraciones respaldadas en el acta del comité de vigilancia epidemiologica

HECHO VIGESIMO SEXTO:

CIERTO:

Es cierto se trata de la transcripción de los lineamientos del del comité de vigilancia epidemiologica

HECHO VIGESIMO SEPTIMO

NO ES CIERTO

Se trata de un hecho que contiene varias afirmaciones, de las que me pronuncio así:

27.1 En relacion a la realizacion de la especuloscpia en la consulta del 15 de septiembre no se encontraba pertinente realizar examen ginecologico, recordemos que en este ingreso la paciente ingreso por ausencia de movimientos fetales para lo que se realizaron los debidos examenes medicos y demostrar viabilidad y bienestar fetal.Frente a las valoraciones del 26 y 27 de septiembre deberan contestar los especialistas y los medicos generales las razones de omision de esta especuloscopia.

27.2 En relacion a la realizacion de una ecografia obstetrica en la atencion del 15 de septiembre no se considera pertinente de igual manera la consulta del 26 de septiembre.

27.3 Según lo evidenciado en la historia clinica se toman los paraclinicos recomendados

27.4 Es un hecho en el cual no tuvo relacion directa mi prohijada

HECHO VIGESIMO OCTAVO:

NO ME CONSTA

Es un hecho en el cual notuvo ninguna injerencia mi representada, por tratarse de actos de terceros no relacionados con mi prohijada.

HECHO VIGESIMO NOVENO:

NO ME CONSTA

Por tratarse de un hecho que no tiene relación directa con mi prohijada.

HECHO TRIGESIMO:**NO ME CONSTA**

Es un hecho en el cual no tiene injerencia mi representa, se debe tener en cuenta que respecto al grado de sufrimiento de los familiares y amistades afectados por los procedimientos y procesos médicos, es un término subjetivo y debe ser evaluado por un profesional en Psiquiatría o Psicología para determinar de manera objetiva el grado de afectación a cada familiar y amigo, además esta evaluación debería apartar el proceso normal de ansiedad y angustia derivado del proceso duelo padecido por el duelo de la pérdida de un ser querido.

HECHO TRIGESIMO PRIMERO Y TRIGESIMO SEGUNDO:**NO ME CONSTA**

Por ser situaciones en la cuales mi representada no tiene ninguna participación.

HECHO TRIGESIMO PRIMERO Y TRIGESIMO TERCERO:**ES CIERTO**

Es cierto tal y como lo redacta el actor.

**CAPITULO III- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS
PRETENSIONES**

En nombre de mi representada con fundamento en la contestación de esta demanda por considerarlas infundadas, por no existir causa, ni nexo causal, ni culpa o conducta ilícita y no existir obligación alguna pendiente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de los demandantes, dirigidas en contra de COOMEVA EPS S.A., dada su carencia de fundamento fáctico, científico, probatorio y legal. Y en especial a que se declare responsable a COOMEVA EPS S.A. ya que su conducta como **administradora** dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud concretamente del Régimen Contributivo fue adecuada y correcta, habiéndole autorizado todas las atenciones y servicios en salud que requirió la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA**, así como también que del acervo probatorio se puede concluir que tanto la **CLINICA VERSALLES** como los médicos tratantes de la paciente, obraron de conformidad con los protocolos médicos establecidos y legalmente aceptados, se le brindó la atención médica necesaria y oportuna de conformidad con su estado de salud al momento de ser

valorada y el plan de manejo ajustado a los protocolos que para el caso concreto están establecidos.

Lo manifestado por el apoderado de los demandantes en relación a la responsabilidad de mi poderdante no es cierta y se demostrará a lo largo del proceso que la misma no existe, ni tampoco relación de causalidad con el daño ocasionado en la vida que dice haberse inferido a la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA.**

Por lo anterior, no podrá condenarse a mi representada COOMEVA EPS S.A. al pago de perjuicios materiales ni morales.

En especial:

Respecto a la pretensión primera:

Me opongo a la declaración de cualquier condena solicitada por los demandantes, en contra de mi representada COOMEVA EPS S.A. en todo momento garantizo todos y cada uno de los servicios que dentro de su órbita legal le asisten, por intermedio de la IPS CLINICA LOS ROSALES y en especial los que se detallan a continuación:

Respecto a la pretensión segunda:

Me opongo al pago de cualquier clase de perjuicio de orden material por daño emergente solicitado en la demanda, por carecer de fundamentos jurídico y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

Respecto a la pretensión tercera:

Me opongo al pago de cualquier clase de valor solicitado y denominado como perjuicio moral subjetivo en la demanda, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

Respecto a la pretensión cuarta:

Me opongo al pago de cualquier clase de perjuicio por daño a la vida en relación de relación solicitado en la demanda, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

Respecto a la pretensión quinta:

Me opongo al pago de cualquier clase de condena por concepto de indexación, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

Respecto a la pretensión sexta:

Me opongo a que se decrete dicha pretensión a sabiendas de que se trata de un hecho futuro e incierto que carece de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

Respecto a la pretensión séptima:

Me opongo al pago de cualquier clase de condena en costas solicitadas en la demanda, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte de mi representada falla o falta alguna en la prestación del servicio.

CAPITULO IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA

Invoco como fundamento de derecho la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Código General del Proceso, Ley 1437 de 2011, Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

CAPITULO V - EXCEPCIONES

- **DE MERITO**

Con base en lo manifestado anteriormente, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

1. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE COOMEVA EPS S.A.

SANDRA MILENA VELANDIA CORREA, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 24.336.247 estuvo afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por intermedio de COOMEVA EPS S.A. desde el 1 de febrero de 2011 y hasta el 27 de septiembre de 2014 en calidad de **COTIZANTE y su estado actual es cotizante fallecido**, por tal motivo existió un vínculo **contractual** entre estas, por el cual mi representada estuvo obligada de acuerdo a los parámetros establecidos

en la Ley 100 de 1993, a contratar una Red de Prestadores de Servicios de Salud, para la atención oportuna de dicha usuaria, y de acuerdo al literal e) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993:

“e) Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las Instituciones Prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el gobierno.”

Lo anterior se cumplió a cabalidad, pues al servicio de la afiliada tenía contratado para la fecha de ocurrencia de los hechos la Institución Prestadora de Salud **CLINICA VERSALLES** institución debidamente habilitada de acuerdo a la normatividad vigente.

Para entender el tipo de contratación que pueden realizar las EPS con su red de prestadores de servicios de salud, hay que conocer el Decreto 4747 de 2007, el cual establece:

“Artículo 4. Mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud. Los principales mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud son:

- a. **Pago por capitación:** Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecidos. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas.
- b. **Pago por evento:** Mecanismo en el cual el pago se realiza por las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos prestados o suministrados a un paciente durante un período determinado y ligado a un evento de atención en salud. La unidad de pago la constituye cada actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado, con unas tarifas pactadas previamente.
- c. **Pago Global Prospectivo, conjunto integral de atenciones, paquete o grupo relacionado por diagnóstico:** Mecanismo mediante el cual se pagan conjuntos de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, prestados o suministrados a un paciente, ligados a un evento en salud, diagnóstico o grupo relacionado por diagnóstico. La unidad de pago la constituye cada caso, conjunto, paquete de servicios

prestados, o grupo relacionado por diagnóstico, con unas tarifas pactadas previamente.”

Igualmente se garantizó a la usuaria la prestación del servicio de acuerdo al artículo 159 de la Ley 100 de 1993 que establece las GARANTÍAS DE LOS AFILIADOS. Se garantiza a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud la debida organización y prestación del servicio público de salud, en los siguientes términos:

1. La atención de los servicios del Plan Obligatorio de Salud del artículo 162 por parte de la Entidad Promotora de Salud respectiva a través de las Instituciones Prestadoras de servicios adscritas.
2. La atención de urgencias en todo el territorio nacional.

Se debe saber en la presente demanda que es una ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, encontrando su definición en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993:

“ARTÍCULO 177. DEFINICIÓN. Las Entidades Promotoras de Salud son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y del recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será **organizar y garantizar, directa o indirectamente**, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.”

Además, entender cuáles son las funciones de dichas entidades, las cuales se cumplieron a cabalidad por COOMEVA EPS S.A. con la afiliada **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA**, de acuerdo a la Ley 100 de 1993 y la Ley 1122 de 2007:

(Ley 100 de 1993) **“ARTÍCULO 178. FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.** Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

- 1.** Ser delegatarias del Fondo de Solidaridad y Garantía para la captación de los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 2.** Promover la afiliación de grupos de población no cubiertos actualmente por la Seguridad Social.
- 3.** Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en

todo el territorio nacional. Las Empresas Promotoras de Salud tienen la obligación de aceptar a toda persona que solicite afiliación y cumpla con los requisitos de Ley.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia.

5. Remitir al Fondo de Solidaridad y Compensación la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios.

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

7. Las demás que determine el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.”

(Ley 1122 de 2007) “Artículo 14. *Organización del Aseguramiento.* Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud. (...)”

Para entender el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, y verificar el cumplimiento contractual por parte de **COOMEVA EPS S.A.**, hacia la señora **SANDRA MILENA VELANDIA** se indica:

a) ASEGURAMIENTO:

Elementos desde el punto de vista comercial:

1. **Un riesgo:** (Contingencia en términos del modelo de seguros sociales) cubierto que en el caso de la seguridad social se concreta hoy en términos de prestaciones o beneficios mínimos. **Frente a la salud el riesgo es la enfermedad y la maternidad.** Se trata de un riesgo de carácter público o colectivo.

2. **Un Asegurador:** Quien asume a cuenta de otro la cobertura de las prestaciones para superar los efectos del riesgo. Corresponde a entidades privadas, públicas y solidarias especializadas.

3. **Un Tomador:** Régimen Contributivo: Empleador y trabajador ó independiente. Régimen Subsidiado: El Estado.

4. **Un asegurado:** Quien está cubierto por el seguro, esto es, a quien se reconocerá las prestaciones una vez acontezca el riesgo o contingencia. Se trata de la persona (afiliado tanto del régimen contributivo como en el subsidiado) y de su grupo familiar.

5. **Una Prima o pago por el contrato de seguro:** Esto es el valor por cubrir el riesgo o la contingencia. La Unidad de Pago por Capitación.

6. **Una Cobertura:** Las prestaciones que el asegurador se obliga a reconocer al asegurado cuando acontezca la ocurrencia del riesgo. Atención en Urgencias. El Plan de Salud Pública, los planes en eventos catastróficos y accidentes de tránsito (cubiertos con una póliza simultánea), y los planes obligatorios de salud de cada régimen.

7. **Una Normatividad:** Referida a las regulaciones que rigen la relación del aseguramiento, su contenido y términos.

b) LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO

Las aseguradoras tienen a su cargo el manejo y la responsabilidad del riesgo por la gestión financiera de los recursos que integran el círculo de los ingresos para el servicio de salud; quiere decir que son las responsables a nombre del servicio público y Fosyga, como lo señala la Ley 100 de 1993, de **recaudar, hacer seguimiento y cobrar las cotizaciones en el régimen contributivo y de administrar, incluido el concepto de exigir el pago, de las unidades de pago a las entidades territoriales por concepto de los afiliados en el régimen subsidiado de salud.**

TRASLADO DEL RIESGO: La aportación de los empleadores se justifica en el traslado de una responsabilidad que a la luz de la legislación laboral les correspondería por la enfermedad o maternidad de los trabajadores a su cargo, la cual entregan, concurriendo al pago de los aportes con los que se financiará la prima del aseguramiento.

c) LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD

Implica que resulta a cargo de las aseguradoras asumir los niveles y recurrencias en los eventos de enfermedad, considerando la

compensación del riesgo, en términos de aquellas personas afiliadas con menores niveles de riesgo respecto de aquellas con niveles superiores.

Por ello es tan importante que un esquema de aseguramiento logre eficaces estrategias y programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y que las aseguradoras se articulen en su gestión del riesgo al diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de salud.

d) LA ARTÍCULACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO

Está a cargo de las aseguradoras organizar la prestación del servicio en el cumplimiento de los planes de beneficios correspondientes; esto es, definir, aplicar y establecer controles que se requieran en cuanto a la prestación de los servicios de salud, lo cual pueden hacer bien a través de instituciones y profesionales bajo su responsabilidad directa (propios) o bajo modalidades de contratación con instituciones especializadas en ese servicio o profesionales de la salud (red contratada).

Tal y como se verifica con la Historia Clínica de la señora **SANDRA MILENA VELANDIA**, COOMEVA EPS S.A, **CUMPLIÓ A CABALIDAD SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL**, por tal motivo no existió incumplimiento contractual, y mucho menos que por su negligencia u omisión hubiera causado el supuesto daño aducido.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MÉDICA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

En el caso de la responsabilidad subjetiva o culpa probada, encontramos la **Sentencia del 13 de Septiembre de 2002 (radicado 6199). Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Dr. Nicolás Bechara Simancas.**

Explicó:

"...la responsabilidad civil de los médicos (contractual o extracontractual) está regida en la legislación patria por el criterio de la culpa probada, salvo cuando se asume una expresa obligación de sanación y esta se incumple, cual sucede, por ejemplo, con las obligaciones llamadas de resultado; criterio reiterado en términos generales por la Sala en su fallo del 30 de Enero del 2001 (Exp. 5507) en el que esta puntualizó la improcedencia de aplicar en esta materia, por regla de principios, la presunción de culpa prevista en el artículo 1604 del Código Civil al sostener que, de conformidad

con el inciso final de dicho precepto, priman sobre el resto de su contenido " las estipulaciones de las partes" que sobre el particular existan, añadiendo por lo consiguiente y no sin antes reconocer la importancia de la Doctrina que diferencia entre las obligaciones de medio y de resultado, que "lo fundamental esta en identificar el contenido y el alcance del contrato de prestación de servicios médicos celebrado en el caso concreto porque es este contrato específico el que va a indicar los deberes jurídicos que hubo de asumir el médico, y por contera el comportamiento de la carga de la prueba en torno a los elementos que configuran su responsabilidad y particularmente de la culpa, porque bien puede suceder, como en efecto ocurre, que el régimen jurídico específico excepcione en general de los primeros incisos del artículo 1604 del Código Civil, conforme lo autoriza el inciso final de la norma".

Es por lo anterior que jurisprudencialmente se han manejado varias teorías para manejar el tema de la responsabilidad civil médica:

- **La culpa probada:** En la cual se deben probar el hecho, el daño y el nexo de causalidad, sin olvidar la culpa. (Tesis acogida actualmente por la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y civil, y por la Sección Tercera del Consejo de Estado).
- **La culpa presunta:** Aquella donde se presumía la culpa.
- **La carga dinámica:** En el que se establece que incumbe probar al que se encuentre en mejor posición de hacerlo.

Es por esto que de acuerdo a la tesis de la responsabilidad subjetiva o falla probada la parte demandante debe probar:

- a. **IMPUTACIÓN:** La persona natural o jurídica que ha producido con su actuar culposo un daño.
 - No existe imputación del daño a COOMEVA EPS S.A., pues la entidad que representó cumplió a cabalidad con el objeto contractual estipulado en la ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes.
- b. **LOS HECHOS (la conducta)¹:** La parte demandante como se pudo observar en el presente escrito, se encuentra errada en varias manifestaciones que hace en los hechos sin probar desde el punto de vista médico-científico, las afirmaciones realizadas.

¹ Consiste en la modificación de una situación previa, con menoscabo de un bien jurídicamente protegido, que produzca una lesión patrimonial, material o moral.

c. **EL DAÑO**²: Se prueba a través de la historia clínica de la señora **SANDRA MILENA VELANDIA**, que esta demanda se fundamenta en una situación o hecho irreal como se indica a continuación: Todas las atenciones brindadas a la paciente se ajustaron al diagnóstico que le fue dado por los médicos tratantes en cumplimiento de los protocolos definidos, según la sintomatología presentada, esto de conformidad con la Lex Artis.

d. **LA CULPA**³ **MÉDICA:** “

“LA CULPA EN MEDICINA”

La base de la responsabilidad en medicina es la culpa, la cual se define desde el punto de vista general como el resultado de una conducta no acorde con la norma jurídica y que por lo tanto es susceptible de reproche por parte de la sociedad.

... La responsabilidad civil se predica únicamente si ha existido culpa en el médico, **pues es principio del derecho que no hay responsabilidad sin culpa.**

La culpa en el ámbito civil se define como un error de conducta, a causa del cual se produce un daño patrimonial a otra persona. En el caso de la culpa civil médica, el análisis del error se ubica en la actuación del médico en sí misma y no en el resultado concreto de la misma. Como se verá, **el contrato de servicios médicos compromete una obligación de medios y no de resultado.**

Hoy en día, siendo la medicina una actividad que por lo general produce obligaciones de medio, la base de la responsabilidad médica radica en la prueba de tres elementos: el daño, LA CULPA y el nexo causal entre ellos. (Teoría que ha evolucionado).

La prueba de la culpa en el profesional es uno de los aspectos más importantes en la determinación de esta responsabilidad,

² **El daño**, es la lesión, la herida, la enfermedad, el dolor, la molestia, el detrimento ocasionado a una persona en su cuerpo, en su espíritu o en su patrimonio.

³ Violación al deber objetivo de cuidado.

Hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poderlos evitar. (Corte Suprema de Justicia, sentencia de 2 de junio de 1958)

cuyo concepto general definimos inicialmente.”⁴ (**Resaltados y paréntesis. Fuera del texto original**)

La culpa, sea presunta o probada, es el elemento indispensable para que se pueda reclamar una responsabilidad civil por parte del demandado, siendo obligación del demandante probarla.

Se entiende que en este caso el demandante debió o debe probar que COOMEVA EPS S.A., causo un daño a la paciente **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA** con culpa médica por omisión y negligencia, algo que cae por su propio peso, pues lo anterior no se prueba en la demanda, los demandantes solo lo expusieron olvidándose de la carga que les corresponde. **ES POR ESTO QUE HAY UNA INEXISTENCIA DE CULPA EN LA DEMANDADA.**

Igualmente se recuerda que el personal médico asistencial de la **CLINICA VERSALLES** actuó bajo los principios de la LEX ARTIS AD-HOC:

LEX ARTIS AD-HOC: “La expresión lex artis – literalmente, “ley del arte”, ley artesanal o regla de la actuación de la que se trate –se ha venido empleando de siempre, como afirma Martínez Calcerrada, para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta o no a lo que debe hacerse.

De forma que si la actuación se adecua a las reglas técnicas pertinentes se habla de “un buen profesional, un buen técnico, un buen artesano”, y de una buena “praxis” en el ejercicio de una profesión. Suele aplicarse el principio de la lex artis a las profesiones que precisan de una técnica operativa y que plasman en la práctica unos resultados empíricos. Entre ellas destaca, por supuesto, la profesión médica, toda vez que la medicina es concebida como una ciencia experimental.

La diversidad de situaciones y circunstancias concurrentes en la actividad médica ha generado una multiplicidad de reglas técnicas en el ejercicio de la profesión, hasta el punto de que se ha hablado de que “para cada acto, una ley”.

Las singularidades y particularidades de cada supuesto influyen, pues, de manera decisiva en la determinación de la regla técnica aplicable al caso. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia hablen de lex artis ad hoc como módulo rector o principio director de la actividad médica.

⁴ GUZMÁN MORA. Fernando. FRANCO DELGADILLO. Eduardo. DERECHO MÉDICO COLOMBIANO. ELEMENTOS BÁSICOS. TOMO I. Responsabilidad Civil Médica. Volumen 2. 1 edición 2004. BIBLIOTECA JURIDICA DIKE. Pág. 687 y ss.

A este respecto, Martínez Calcerrada ha definido la *lex artis ad hoc* como el criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del acto, y en su caso, de la influencia de otros factores endógenos –estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria –, para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida.”⁵

- e. EL NEXO DE CAUSALIDAD⁶:** Respecto al nexo de causalidad, el cual debe ser aprobado por el demandante, en la presente demanda brilla por su ausencia, es por esto que, en la excepción anteriormente propuesta, se prueba la inexistencia de este.

3. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD (PRUEBA DE DILIGENCIA Y CUIDADO EN LA ATENCION MEDICO ASISTENCIAL POR PARTE DEL PERSONAL MEDICO A LA PACIENTE SANDRA MILENA VELANDIA CORREA y a su hija no nacida SAMANTA SALAZAR VELANDIA).

Es importante, antes de analizar los hechos desde la óptica jurídica, realizar una síntesis de las atenciones médicas brindadas a la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA.**

A. RESUMEN DE LOS HECHOS

Paciente en el momento de los hechos 29 años de edad, con antecedentes durante su gestación de infecciones urinarias y vaginales en tratamiento médico por su IPS primaria, consulta en el mes de septiembre de 2014 por ausencia de movimientos fetales, se valora por ginecología en **CLÍNICA VERSALLES** donde se ordena prueba de

⁵ www.geosalud.com/malpraxis/lexartis.htm

⁶ Nexo causal para configurar la responsabilidad. El fundamento de la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño no solo lo da el sentido común, que requiere que la atribución de consecuencias legales se predique de quien ha sido el autor del daño, sino que el artículo 1616 del Código Civil, cuando en punto de los perjuicios previsibles e imprevisibles al tiempo del acto o contrato, señala que si no se puede imputar dolo al deudor, éste responde de los primeros cuando son consecuencia inmediata y directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento por lo demás, es el sentido del artículo 2341 del código Civil el que da la pauta, junto al anterior precepto, para predicar la necesidad del nexo causal en la responsabilidad civil, cuando en la comisión de un delito o culpa –es decir, de acto doloso o culposo- hace responsable a su autor, en la medida en que ha inferido daño a otro. C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia del 26 de septiembre de 2002, expediente 6878. C.P. Dr. Jorge Santos Ballesteros. Se puede consultar en Gaceta Jurisprudencial número, 116, página 115.

monitoreo fetal sin encontrar afectaciones del recién nacido ni en la madre, se decide egreso con recomendaciones; diez días después consulta por cuadro de vomito, diarrea y fiebre, se ingresa para toma de paraclínicos y observación, se valora por ginecobstetricia donde reporta en sus exámenes de laboratorio cuadro infeccioso sin determinar el foco de origen, horas después presenta cuadro compatible con respuesta inflamatoria sistémica no se da manejo para la infección y se decide continuar con trabajo de parto normal, la paciente manifiesta ausencia de movimientos fetales los cuales son comprobados por el especialista en ginecología diagnosticando óbito fetal (muerte fetal) por medico de ecografía de urgencia, se lleva a Cesárea por petición de la usuaria donde en su post operatorio presenta hemorragia post parto se realiza traslado a UCI (Unidad de Cuidados Intensivos), monitoreo y reanimación con vasopresores, transfusiones sanguínea, plasma, se arroja presencia de estreptococo pyogenes se diagnostica síndrome séptico toxico, comienza en falla multiorgánica y fallece.

B. ANALISIS DEL CASO

Antes de realizar la evaluación del caso, se hace necesario tener claro la complejidad de los diagnósticos realizados a la paciente y la definición de algunos términos para su comprensión.

- **STREPTOCOCCO PYOGENES**

- *Streptococcus pyogenes* β -hemolítico del grupo A de la clasificación de Lancefield, fue un problema en los comienzos del siglo pasado, ya que era común en las infecciones puerperales y del recién nacido (RN), pero luego declinó su incidencia y, en la actualidad, es una infección poco frecuente en el período neonatal

La infección grave por *S. pyogenes* se ha dividido en tres formas clínicas: síndrome de *shock* tóxico (SST), caracterizado por hipotensión y falla multiorgánica; fascitis necrosante, en la cual hay una necrosis local extensa de los tejidos blandos subcutáneos; y la enfermedad invasora, donde *S. pyogenes* se aísla de sitios del cuerpo normalmente estériles. El SST es provocado por la exotoxina pirogénica de *S. pyogenes*, que actúa como un superantígeno, siendo capaz de estimular el sistema inmune por vía de la activación y proliferación de los linfocitos T, e inducir una cascada de citoquinas proinflamatorias que llevan al desarrollo del *shock*. Esta entidad clínica se ha reportado muy esporádicamente en neonatos.

El síndrome de shock tóxico es una infección muy grave pero poco frecuente. Se trata de una emergencia médica. Por eso, es importante saber cómo prevenirla y a qué señales se debe estar atento. Con tratamiento inmediato, suele curarse.

¿Cuáles son los signos y los síntomas del síndrome de shock tóxico?

El síndrome de shock tóxico empieza de manera repentina, con frecuencia acompañado de

- **Fiebre** elevada (temperatura de al menos 102 °F [38.8 °C])
- caída rápida de la tensión arterial (con sensación de desfallecimiento o desmayo)
- **Diarrea**
- **Dolor de cabeza**
- Erupción en la piel, similar a una quemadura por sol, en cualquier parte del cuerpo, incluidas las palmas de las manos y las plantas de los pies
- Dolores musculares

Otros signos incluyen los siguientes:

- **Vómitos**
- Confusión
- Debilidad
- Cansancio
- Orinar menos de lo habitual
- Tener sed

Es posible que la persona tenga los ojos inyectados en sangre y un enrojecimiento inusual debajo de los párpados o dentro de la boca (y, en el caso de las mujeres, en la vagina). La zona que rodea a una herida infectada puede inflamarse, enrojecerse y causar dolor.

¿Cuál es la causa del síndrome de shock tóxico?

El síndrome de shock tóxico es provocado por dos tipos de bacterias:

1. *Staphylococcus aureus* (o estafilococo)
2. *Streptococcus pyogenes* (o estreptococo)

La mayoría de los casos se relacionan con los estafilococos. Cuando los estafilococos provocan el síndrome de shock tóxico, suele ser debido a que las bacterias ingresaron en zonas lesionadas de la piel, como cortes y raspaduras, heridas quirúrgicas o incluso las ampollas de la varicela.

¿Quiénes desarrollan síndrome de shock tóxico?

Originalmente, el síndrome de shock tóxico estaba ligado al uso de tampones superabsorbentes. Las investigaciones llevaron a la creación de mejores tampones y mejores hábitos de uso, como cambiarlos con frecuencia. La cantidad de casos de síndrome de shock tóxico se redujo

drásticamente. En la actualidad, aproximadamente la mitad de los casos de síndrome de shock tóxico están relacionados con la menstruación.

La esponja anticonceptiva y el diafragma, dos tipos de dispositivos para el control de la natalidad, han sido relacionados con el síndrome de shock tóxico.

El síndrome de shock tóxico también afecta a personas con cualquier tipo de infección por estafilococos, entre las que se incluyen las siguientes:

- **La neumonía**
- **Un absceso**
- Una infección en la piel
- Una herida infectada
- La infección de la sangre, septicemia
- La infección de los huesos, **osteomielitis**

¿Qué problemas pueden surgir?

Si el síndrome de shock tóxico no recibe tratamiento:

- Los órganos como el hígado y los riñones pueden comenzar a fallar.
- Pueden surgir problemas como convulsiones, hemorragias e insuficiencia cardíaca.

¿Cómo se diagnostica el síndrome de shock tóxico?

Si los médicos creen que una persona tiene síndrome de shock tóxico, comenzarán a administrarle antibióticos y líquidos por vía intravenosa en cuanto sea posible, incluso antes de estar seguros de que se trata de síndrome de shock tóxico.

Para confirmar el diagnóstico, los médicos tomarán una muestra del lugar probable de la infección, como la piel, la nariz o la vagina, para comprobar si hay bacterias. Tal vez hagan también un análisis de sangre. Otros análisis de sangre pueden ayudar a los médicos a hacer lo siguiente:

- Ver cómo están funcionando algunos órganos, como los riñones
- Comprobar si existen otras enfermedades que podrían estar provocando los síntomas

¿Cómo se trata el síndrome de shock tóxico?

Además de administrar antibióticos y líquidos por vía intravenosa, si es necesario, los médicos harán algunas de las siguientes cosas:

- Quitar los tampones, dispositivos anticonceptivos o vendajes de heridas
- Limpiar las heridas

- Drenar un absceso (una cavidad infectada)

En general, las personas con síndrome de shock tóxico deben permanecer en el hospital, con frecuencia en la unidad de cuidados intensivos, durante varios días. Allí, los médicos pueden controlar la tensión arterial y la respiración, además de buscar señales de otros problemas, como daños en los órganos.

En el caso que nos ocupa, el germen pudo haberse inoculado a través de vía urinaria o vaginal por los antecedentes de la paciente durante su gestación, la literatura indica que el inicio temprano de antibióticos puede mejorar el pronóstico de la enfermedad.

• CORIOAMNIONITIS

La infección intraamniótica es la infección del corion, el amnios, el líquido amniótico, la placenta o una combinación. La infección aumenta el riesgo de complicaciones obstétricas y de problemas en el feto y el recién nacido. Los síntomas incluyen fiebre, dolor uterino a la palpación, líquido amniótico maloliente, secreción cervical purulenta y taquicardia materna o fetal. El diagnóstico es por criterios clínicos específicos o, para la infección subclínica, el análisis del líquido amniótico. El tratamiento incluye antibióticos de amplio espectro, antipiréticos e inducción del parto.

Típicamente, la infección intraamniótica se produce por una contaminación ascendente a través del tracto genital.

Factores de riesgo

Los factores de riesgo para la infección intraamniótica incluyen los siguientes:

- **Trabajo de parto pretérmino**
- Líquido amniótico meconial
- Monitorización interna fetal o uterina
- Presencia de patógenos del tracto genital (p. ej., estreptococos del grupo B)
- Múltiples tactos vaginales durante el trabajo de parto en mujeres con rotura prematura de membranas
- **Trabajo de parto prolongado**
- **Rotura prematura de membranas (RPM)**
- Rotura prolongada de membranas (un retraso de ≥ 18 a 24 horas entre la rotura y el parto)

Complicaciones

La infección intraamniótica puede producir RPM pretérmino o un parto pretérmino. Esta infección representa el 50% de los partos antes de las 30 semanas de gestación. Ocurren en el 33% de las mujeres con trabajo de parto pretérmino con membranas intactas, en el 40% de las que tienen RPM y contracciones en el momento de la internación y en el 75% de las que entran en trabajo de parto después de la internación por rotura prematura de membranas.

Las complicaciones fetales incluyen aumento del riesgo por:

- Parto pretérmino
- Puntuación de Apgar < 3
- Infección neonatal (p. ej., sepsis, neumonía, meningitis)
- Convulsiones
- Parálisis cerebral
- **Muerte**

Las complicaciones maternas incluyen aumento del riesgo por:

- Bacteriemia
- Necesidad de cesárea
- Atonía uterina
- Hemorragia posparto
- Abscesos pelvianos
- Tromboembolia
- Complicaciones de las heridas
- Desprendimiento prematuro de placenta

También hay riesgo de shock séptico, coagulopatías y síndrome de dificultad respiratoria aguda, pero estos trastornos son poco comunes si se trata la infección.

Signos y síntomas

Por lo general, la infección intraamniótica causa fiebre. Otros hallazgos incluyen taquicardia materna, taquicardia fetal, dolor uterino, líquido amniótico maloliente y/o flujo cervical purulento. Sin embargo, la infección puede no causar síntomas típicos (p. ej., infección subclínica).

Diagnóstico

- Criterios clínicos
- Amniocentesis para la probable infección subclínica⁷

⁷ Véase también [American College of Obstetricians and Gynecologists' Committee on Obstetric Practice](#): Committee Opinión No. 712: Intrapartum management of intraamniotic infección

La infección intraamniótica se sospecha y se diagnostica según criterios clínicos y, a veces, de laboratorio. Los hallazgos se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Fiebre materna aislada: temperatura oral única ≥ 39 °C o temperatura oral ≥ 38 a 39 °C que aún está presente cuando la temperatura se mide después de 30 minutos (la fiebre materna aislada no conduce automáticamente a un diagnóstico de infección)
- Sospecha de infección intraamniótica basada en la fiebre materna y criterios clínicos (recuento elevado de leucocitos maternos, taquicardia fetal, secreción cervical purulenta)
- Infección intraamniótica confirmada: sospecha de infección intraamniótica que se confirma con los resultados de las pruebas en líquido amniótico (tinción de Gram, cultivo, nivel de glucosa, véase más abajo) o evidencia histológica de infección o inflamación de la placenta

La presencia de signos o síntomas, que puede tener otras causas, es poco fiable. Por ejemplo, la taquicardia fetal puede deberse al consumo materno de fármacos o a arritmia fetal. Sin embargo, si no hay una infección intraamniótica, la frecuencia cardíaca regresa a la línea de base cuando se resuelven esos trastornos.

La infección intraamniótica suele confirmarse después del parto.

• **CHOQUE SÉPTICO**

La sepsis es una enfermedad común y mortal. El conocimiento de su epidemiología ha permitido al clínico detectar a los pacientes con más riesgo de padecerla y al individuo séptico con más riesgo de desarrollar complicaciones. La implementación de estrategias basadas en la evidencia podría reducir tanto las tasas de mortalidad como los costos.

La incidencia de sepsis aumenta con la edad, el uso de agentes inmunosupresores, los procedimientos invasivos y el número de microorganismos resistentes. El choque séptico en pacientes obstétricas es raro. Las mujeres embarazadas casi siempre son jóvenes y tienen menos comorbilidades, siendo el principal sitio de infección la pelvis. Los síntomas de sepsis pueden ser inespecíficos, causando retraso en el diagnóstico y el tratamiento adecuado con consecuencias posiblemente fatales. A pesar del uso de agentes antimicrobianos y soporte vital avanzado, la tasa de mortalidad de la sepsis se ha mantenido entre el 20-30%, en un 40-50% para la sepsis grave y 50-60% en choque séptico. Especialistas de cuidados intensivos han asumido el reto de reducir los niveles actuales de mortalidad por sepsis mediante la aplicación de las Normas Mundiales y Guías Basadas en la Evidencia para su diagnóstico y tratamiento SIRS (SÍNDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA)

- **MONITOREO FETAL**

El monitoreo de la frecuencia cardíaca fetal es un método para comprobar la frecuencia y el ritmo de los latidos del corazón del feto.

La frecuencia cardíaca fetal promedio varía entre 110 y 160 latidos por minuto. Esta frecuencia puede cambiar como respuesta del feto ante las condiciones intrauterinas.

Una frecuencia o patrón cardíaco fetal anormal puede significar que el feto no obtiene suficiente oxígeno o que existen otros problemas.

Un patrón anormal también puede indicar que es necesario realizar un parto de emergencia o por cesárea.

Conocer el estado de salud del feto durante el embarazo y el parto es algo prioritario para los profesionales y también para los padres. Una de las técnicas que permiten medir este bienestar intrauterino es la monitorización fetal. Conocer en qué consiste y en qué momento suele emplearse ayudará a la madre a someterse a esta prueba con cierta tranquilidad. Por eso queremos resolver algunas de las cuestiones más frecuentes que pueden plantearse los padres.

La monitorización fetal es una técnica indolora y no invasiva que suele realizarse en las últimas semanas del embarazo y durante el parto con objeto de controlar la actividad uterina y el bienestar intrauterino del bebé. Para ello se emplea un cardiotocógrafo o monitor, que es un aparato que registra en una pantalla el número, la intensidad y duración de las contracciones y la frecuencia cardíaca fetal (FCF), que no es otra cosa que el ritmo del latido del corazón del feto por minuto. De esta forma, se realiza un patrón en el que se compara si existen contracciones y el comportamiento que tiene el bebé ante esas contracciones.

- **RUPTURA PREMATURA DE MEMBRANAS**

Cuando esto sucede de forma temprana, se denomina ruptura prematura de membranas (RPM). La mayoría de las mujeres entrará en trabajo de parto espontáneamente al cabo de 24 horas. Si la ruptura de fuente se da antes de la semana 37 del embarazo, se denomina ruptura prematura de membranas pretérmino (RPMP).

Queda claro entonces que la institución cumplió de manera correcta con todos los protocolos que tiene instaurado en el manejo de sus pacientes, que contaba con la suficiencia técnica, tecnológica y de personal para brindar atención a la paciente, que el manejo farmacológico y no farmacológico de la paciente se basó en el criterio clínico y en la evidencia científica y que la situación que llevo al desenlace fatal de la paciente no radica en la responsabilidad del personal asistencial, de la clínica o del manejo instaurado.

En conclusión **NO EXISTE NEXO CAUSAL** entre la atención médica para el diagnóstico de sepsis y el fallecimiento de la señora **SANDRA MILENA VELANDIA** y su hija **SILVANA SALAZAR VELANDIA**, alguno de los actos médicos del caso, o la actuación de la EPS demandada pues claramente se demostró que con diligencia los médicos tratantes procuraron la atención que la patología ameritaba y el manejo dado allí, en la **IPS CLINICA VERSALLES** fue el adecuado según la literatura antes relacionada y los protocolos definidos para el caso concreto, siempre a la luz de la Lex Artis.

A la luz de la Jurisprudencia sobre este tema puede verse:

- Sentencia proferida el 27 de Septiembre de 2002. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Ponencia Dr. Nicolás Bechara Simancas. Expediente No 6143.

Señala:

"Toda responsabilidad civil se estructura sobre tres pilares fundamentales que, por lo general, debe demostrar el demandante: el hecho dañoso o culpa, el daño y la relación de causalidad. Entonces a quien se atribuye aquella responsabilidad, independientemente de que se trate de persona natural o jurídica, puede, por regla de principio, defenderse aduciendo la ausencia de uno cualquiera o de varios o de todos esos tres elementos axiológicos. Por ejemplo, podrá demostrar, que su comportamiento no es culposo, porque procedió con diligencia, prudencia, pericia y sin violar reglamento alguno; o la inexistencia del daño, entendido en sentido jurídico; o controvertir el nexo de causalidad, comprobando que la lesión ocasionada a los derechos de la víctima, no es consecuencia directa o exclusiva del hecho que se le imputa"

4. CAUSA EXTRAÑA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

COOMEVA EPS actuó con toda la diligencia y cuidado propias del caso, en tanto que le brindo todos los servicios requeridos por el paciente y los padecimientos que llevaron a ejercer la demanda que dio origen al presente proceso, se presenta como ajenas, imprevistas e irresistibles, dejando sin piso cualquier tipo de causalidad jurídica que se le pretenda imputar a mi prohijada

Debe tenerse en cuenta lo expresado por el Doctor Sergio Reyes en su Libro la Responsabilidad Civil Medica, pagina 110 señala

*"En la responsabilidad medica sucede lo propio y por ello el medio puede aducir que el paciente no se curó a pesar de haberse empleado todos los medios y toda la diligencia que le era posible prestar. Así mismo, **puede***

demostrar que se presentó un accidente debido al estado incierto y delicado del organismo del paciente el cual puede catalogarse como caso fortuito”

Igualmente el Doctor Tamayo Jaramillo en la obra Tratado de la Responsabilidad Civil Tomo 3 Pagina 121 Refiriéndose a la imprevisibilidad de la causa extraña, menciona.

Podemos decir que todos los fenómenos que contribuyeron a poder el daño, constituyeron fuerza mayor o caso fortuito, so son imprevisibles, irresistibles y no imputables a la culpa del demandado en consecuencia si no existe falta que se le pueda imputar, deberá considerarse que el hecho es atribuible a causa extraña (...) por el contrario es mas lógico y humano entender por imprevisible aquello que, pese a haber sido imaginado con antipacion es súbito y repentino, o aquello que pese a la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de toda maneras se produjo, así hubiese sido imaginado previamente a su ocurrencia. Ambas significaciones tienen sustento en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y en el fondo ambas definiciones se complementan, si se advierte que es un hecho es constitutivo de fuerza mayor cuando se produce en forma súbita o repentina y no ha sido posible tomar las medidas para evitarlo, o pese a haberse tomado dichas medidas, el hecho de todas maneras se produjo.

En este orden de ideas debemos concluir que nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA, dado que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de la fuerza mayor o caso fortuito, como lo son la exterioridad al comportamiento del agente, imprevisibilidad la irresistibilidad, que por tanto exonera de Responsabilidad a Coomeva Eps.

Es así como analizado el caso en concreto, tenemos que la paciente se encontraba en estado de gestación presentando foco de infección, a quien después de brindarle toda la atención y servicios de conformidad con los protocolos y guías medicas por parte de los galenos, presento fallecimiento de su óbito fetal y posteriormente fallece, sin poder establecer la responsabilidad en la atención médica, ya que se constituye como una causa extraña a la atención brindada.

5. FALTA DE DILIGENCIA EXCLUSIVA DEL ASEGURADO - CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Cuando la culpa exclusiva de la víctima se erige en la única causa adecuada del daño se convierte en una circunstancia exoperadora de la responsabilidad del supuesto agente dañoso, ya que rompe el nexo causal entre el comportamiento de éste y el resultado producido. En tal caso, los daños sufridos por la víctima habrán de imputarse sólo a ella, en virtud del principio *casum sentit dominus*, porque sólo ella se los ha causado.

La doctrina ha justificado la eficacia exoperadora con la afirmación, derivada de la regla de que el daño que uno se causa a sí mismo no es daño en sentido jurídico, expresión ésta que, en sí, no es rigurosamente correcta y que debe ser objeto de matización, en el sentido de que quiere decirse que es un daño que no sirve para la imputación de responsabilidad civil alguna, porque es un daño aparente, al no haber mecanismo jurídico alguno que permita transferirlo a un sujeto distinto de la víctima.

Si la culpa de la víctima aparece como la causa exclusiva del daño, porque su conducta ha sido para el agente algo imprevisible, o previsible pero inevitable, absorbe integralmente la causalidad. El agente queda exonerado totalmente, porque, aunque pueda parecer lo contrario no ha existido un hecho generador de la responsabilidad por su parte. Por tanto, la culpa de la víctima sólo despliega su efecto impeditivo cuando se erige en factor exclusivo del resultado dañoso. Si el daño se ha debido exclusivamente a culpa del perjudicado, no debe resarcirlo quien no lo ha causado, pues aquél es el verdadero agente de su propio daño y no hay un otro que se lo haya producido. Por faltar ese elemento esencial de la alteridad dañosa.

La culpa exclusiva de la víctima exonera de responsabilidad al agente dañoso porque es una **causa extraña o ajena**. El agente dañoso aporta una causa física en la generación del daño a la que se niega relevancia jurídica; dicho en sede de responsabilidad civil, no es causa jurídica porque carece de rango atributivo. Para el agente dañoso, tan ajeno resulta el daño debido a una fuerza mayor como el debido a la culpa exclusiva de la víctima. En ambos casos, nos hallamos ante un factor imprevisible, o previsible pero inevitable tal y como se define en el artículo 1105 del Código Civil; son causas ajenas a su actuación. Esto significa simplemente que la culpa aportada es exclusiva por la víctima es, para el agente dañoso, una fuerza mayor que no ha podido resistir ni superar para evitar la producción del daño, pues aquélla y la estricta fuerza mayor son, en rigor, modalidades de una misma razón liberadora, expresivas de una circunstancia cualitativamente idéntica: la existencia de una causa extraña a la esfera de actuación del agente considerado como dañoso, que impide otorgar relevancia jurídica al nexo físico causal entre su actuación y el daño producido.

Así las cosas dentro del caso que llama nuestra atención, se evidencia que el hecho generador del daño, es consecuencia de la demora en asistir a urgencias por parte de la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA**, pues como se evidencia dentro de la historia clínica y como lo afirma el demandante, esta acudió a la IPS CLINICA VERSALLES un día después de haber iniciado la sintomatología de diarrea, vomito, fiebre y no percepción de movimientos fetales, contrariando las múltiples indicaciones realizadas por lo galenos de acudir de manera inmediata en el evento de presentar alguna sintomatología de las referidas, así mismo

el consumo de acetaminofén sin ningún tipo de prescripción, lo que genero el enmascaramiento de la infección dificultándola actuación de los galenos.

Es por esto que no se puede endilgar la responsabilidad a mi prohijada ya que se evidencia una inexistencia entre el hecho dañoso esto es la demora en buscar asistencia médica y automedicación y la causa generador del conflicto jurídico esto es el fallecimiento de la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA** y su hija no nacida **SAMANTA SALAZAR VELANDIA**, si no que debe tenerse en cuenta que el resultado obedece al tardío actual de la causante y que nada de culpa existió por parte de COOMEVA EPS y los demás codemandados ya que los servicios de salud fueron prestados bajo los parámetro de la Lex Artis, el cual no evito que diera la consecuencia de la amputación del dedo del menor si no que como reitero esto obedeció a que la lesión fue severa y el resultado no se podía resistir ni superar para evitar la producción del resultado.

6. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA**, dentro de su actuar, procedió tardíamente para solicitar la prestación de servicios médicos, pues se está desconociendo que, de acuerdo a lo referido de manera reiterativa en diferentes acápite de la historia clínica, la paciente ingreso a urgencias donde manifestó que los síntomas de diarrea, vomito, fiebre y no percepción.

De movimientos fetales tuvieron inicio desde el día anterior a requerir la atención médica, esto es desde el 25 de septiembre de 2014, desobedeciendo así las recomendaciones realizadas por los especialistas de salud que la atendieron previamente y de manera reiterada por el manejo de diferentes infecciones sufridas durante la gestación, en lo referente a acudir de manera inmediata al momento de presentar algún síntoma.

La **culpa exclusiva del perjudicado o la víctima** es una de las **causas que exonera la responsabilidad civil**, pues rompe el nexo causal entre el comportamiento del agente "que produce el daño" y el resultado lesivo; esto es, la causa eficiente y adecuada del resultado lesivo producido es su propio comportamiento y no el del tercero o terceros intervinientes en los hechos que producen el daño. Con otras palabras: los daños que sufre la víctima habrán de imputarse sólo a la víctima, pues en última instancia obedecen a su propia conducta.

Desde el punto de vista jurisprudencial, dentro de los criterios que se manejan para determinar la culpa exclusiva de la víctima o perjudicado (y por tanto, la exoneración del tercero o terceros) cobra especial trascendencia el **criterio de la provocación o competencia de la víctima**, según el cual no se puede declarar responsable a un sujeto en aquellos casos en que la causa del daño es el comportamiento del perjudicado, es decir, cuando éste actúa a su propio riesgo.

7. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTE CLINICA VERSALLES Y COOMEVA EPS

“En materia civil no existe un principio general de solidaridad entre los deudores de obligaciones divisibles. Por tanto, es en virtud de disposición expresa de la ley, del testamento o de la convención, que puede surgir la solidaridad entre deudores en materia civil, según se desprende de lo dispuesto por el artículo 1568 del Código Civil⁹.”

Desde el punto de vista jurídico, se hará una breve explicación, pues se predica una solidaridad entre las codemandadas, y a pesar de no plantear el tipo de responsabilidad, por la forma, se entiende que es una responsabilidad civil extracontractual.

6.1.- ¿EN QUÉ CONSISTE LA SOLIDARIDAD?

(...)

“La obligación solidaria es aquella en que hay varios deudores o varios acreedores, y que tiene por objeto una prestación, que a pesar de ser divisible, puede exigirse totalmente por cada uno de los acreedores, o a cada uno de los deudores, por disponerlo así la ley o la voluntad de las partes, en términos que el pago efectuado a uno de aquellos o por uno de estos, extingue toda la obligación respecto de los demás”⁸

(...)

6.2.- LA SOLIDARIDAD EN MATERIA CONTRACTUAL

En el derecho colombiano la solidaridad tiene un tratamiento distinto en materia mercantil y en materia civil en lo relativo a las obligaciones contractuales.

⁹ Idéntica solución se da en el derecho francés: Philippe Malaurie, Laurente aynes, ob. Cit., núm. 1147.

⁸ Arturo Alessandri Rodríguez, *Derecho civil. Teoría de las obligaciones*, Santiago de Chile, Ed. Imprenta Universal, 1981, p. 265.

En efecto, en materia civil no existe un principio general de solidaridad entre los deudores de obligaciones divisibles, tal como se indico en el inciso del numeral 4 anterior.

(...)

6.3.- LA SOLIDARIDAD EN MATERIA EXTRA CONTRACTUAL

El artículo 2344 del Código Civil establece la solidaridad en materia extracontractual en caso de que un delito o culpa hubiese sido cometido por dos o más personas¹¹. La misma norma establece dos excepciones a ese principio general de solidaridad. Se trata de la responsabilidad por la ruina de los edificios (C.C., art. 2350) y la proveniente de los daños causados por la cosa que cae o se arroja de la parte superior de un edificio (C.C., art. 2355). En la primera de ellas, la indemnización se dividirá entre los propietarios del inmueble arruinado. En la segunda la indemnización se dividirá entre los habitantes del edificio de donde cae la cosa dañina, a menos que se pruebe que el daño es imputable a uno de los habitantes, en cuyo caso solo éste responderá.

También el artículo 96 del Código Penal establece la solidaridad de todas las personas que deben responder civilmente como consecuencia de un hecho punible.

El artículo 2344 del Código civil solo establece la solidaridad en caso de responsabilidad extracontractual dolosa o culposa, quedando por fuera los casos d responsabilidad civil puramente objetiva. Sin embargo, también en este caso la víctima podría cobrar la totalidad de la indemnización a cualquiera de los responsables..."⁸

Dentro de la normatividad vigente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no existe alguna que estipule solidaridad entre al EPS y la IPS, en caso de Responsabilidad Civil Contractual y no se está probando la culpa o el delito para que se configure la responsabilidad civil extracontractual y pueda endilgarse una solidaridad entre los codemandados.

Se puede pensar que la solidaridad se encuentra planteada frente al principio de solidaridad que establece el literal c) del artículo 2 de la Ley 100 de 1993, pero lo que establece dicho artículo es otro tipo de

¹¹ Arturo Alessandri Rodríguez, *De la responsabilidad civil en el derecho civil chileno*, núm. 26.

⁸ TAMAYO JARAMILLO. Javier. TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. TOMO I. Legis Editores S.A. segunda edición 2007. Págs. 42 – 45.

solidaridad aplicable únicamente al Sistema General de Seguridad Social:

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIOS. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:

(...)

c. SOLIDARIDAD. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el régimen de Seguridad Social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el Sistema de Seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables.”

Hay que tener claro en qué consiste dicho principio de solidaridad, para determinar si realmente encuadra en lo estipulado por los demandantes:

“**PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** La solidaridad es un valor constitucional que presenta una triple dimensión: **i)** es fundamento del Estado Social de Derecho, **ii)** sirve de pauta de comportamiento conforme al cual deben obrar las personas en determinadas situaciones y el mismo Estado y, **iii)** es útil como un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales.²⁴

“El deber de solidaridad está directamente relacionado con la dignidad humana, y consiste en exigir tanto del Estado como de las personas que están en mejor situación (sea en el ámbito económico, social, educativo, físico, etc.), la colaboración inmediata cuando las circunstancias lo exijan para evitar un riesgo a la salud o a la vida.”²⁵

Tal deber es primordialmente exigible al Estado,²⁶ en ejercicio de su función de dirección, coordinación y control del servicio público de

²⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-125 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes M.

²⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-900 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán S.

²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T309 de 1995, M.P. José G. Hernández G.

seguridad Social, y porque uno de sus fines es el de garantizar la efectividad de los principios.

El principio de solidaridad permite la ayuda mutua entre las personas, las generaciones, las comunidades y las organizaciones empresariales y estatales, bajo el principio de protección del más fuerte hacia el más débil. Todos tienen el deber de contribuir a su sostenibilidad, equidad y eficiencia, lo cual explica que sus miembros deban, en general, cotizar, no sólo para poder recibir los distintos beneficios, sino para preservar el sistema en su conjunto²⁷. Si no fuere así, la población de bajos recursos o sin ellos no podría acceder al servicio de seguridad social.

Toda persona por el sólo hecho de ser miembro del grupo social, tiene la obligación de actuar conforme al principio de solidaridad (Art. 95-1 C.P.), frente a los demás, y con más exigencia cuando se está frente a personas en circunstancias de debilidad manifiesta. Es decir, deben vincular su propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo hacia sus semejantes o en interés colectivo

Este principio permite que el derecho a la seguridad social se realice, si es necesario, a través de la exigencia de una prestación adicional por parte de las entidades que han cumplido con todas las obligaciones prestacionales previstas en la legislación.²⁸

“En el ámbito del Sistema de Seguridad Social en Salud, el principio de solidaridad inspira la configuración y funcionamiento del régimen subsidiado en salud, el plan obligatorio de salud, y la consagración del Fondo de Solidaridad y Garantía. En efecto, el Sistema de Salud crea las condiciones de acceso a un plan obligatorio de salud para todos los habitantes del territorio nacional, con capacidad económica o sin ella, de tal manera que permita a todas las personas el acceso a los servicios de salud.”²⁹ 9

Otro punto que se podría establecer es el caso artículo 14 de la Ley 1222 de 2007, el cual “exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.”:

“ARTÍCULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la

²⁷ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-126 de 2000. M.P. Fabio Morón D.

²⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-005 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes M.

²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-730 de 2006, M.P. Jaime Córdoba T.

⁹ ZAPATA BALAGUERA. José Manuel. LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS). Bogotá D.C., junio del 2007. pág. 47 y ss.

garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.”

En relación con este punto debemos señalar que la Corte Constitucional ha afirmado en diversas oportunidades la función de aseguramiento asumidas por las EPS, tanto en los regímenes contributivo y subsidiado.

“19- El anterior examen es para la Corte suficiente para mostrar que la introducción de las ARS en el RS o de las EPS en el RC no constituye, per se, un sobrecosto innecesario, como lo sugieren los actores y algunos intervinientes, ya que esas entidades, encargadas, entre otras cosas, de la intermediación de los recursos de la seguridad social **y del aseguramiento de los usuarios**, fueron pensadas precisamente para aumentar, por medio de un sistema que algunos denominan de “competencia regulada” y otros de “pluralismo estructurado”¹⁰, la eficiencia y equidad del sistema de salud, a fin de lograr la universalidad”¹¹. (Negrillas. Fuera del texto original)

En la misma línea de la Corte Constitucional, que señala que las EPS cumplen una función de aseguramiento, se ha pronunciado en anteriores oportunidades el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante la Corte Constitucional. Para el efecto, citamos apartes de la Sentencia C-1489 de 2000, en la cual se recogen los planteamientos de dicho Ministerio:

“(…) En este contexto, concluye la ciudadana, "se crea el nuevo Sistema de Seguridad Social en Salud, como un proyecto estructural que cambia y reorganiza el sistema de prestación de servicios de salud; se pasa de un modelo de prestación pública de servicios de salud (asistencial), hacia la prestación del servicio público de seguridad social en salud y a los servicios de salud pública; buscando con ello la complementación entre los proveedores de servicios públicos y privados, y la competencia de los administradores y prestadores por proveer un mejor servicio para los usuarios."

En lo relativo a la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, indica que, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, éste se configura como

¹⁰ Así, autores como Restrepo M (Cf **Op-cit**) califican el sistema en salud colombiano de “competencia regulada” mientras que Frenk y Londoño (Cf **Op-cit**) lo denominan una forma de “pluralismo estructurado”.

¹¹ Sentencia C-1489 de 2000. Corte Constitucional.

un sistema de aseguramiento, en el que coexisten articuladamente para su financiamiento y administración un régimen contributivo y un régimen subsidiado, para los cuales se establece claramente el plan de beneficios, su financiamiento y los responsables de su manejo, es decir, quienes están encargados de prestar el plan obligatorio de salud en cada uno de los dos regímenes dentro de los parámetros legalmente fijados.

En este esquema de aseguramiento, expone la interviniente, **hay un manejo del riesgo "que busca disminuir para los afiliados la incertidumbre financiera asociada con la ocurrencia de los eventos de enfermedad futuros e inciertos"**, por lo cual "el Sistema reconoce a las administradoras el valor de la Unidad de Pago por Capitación - UPC por la prestación directa o indirecta de los servicios de salud contenidos en el Plan Obligatorio de Salud". Señala entonces la ciudadana:

"En este sentido, el esquema de seguridad social exige la intervención de un tercero que asuma el riesgo derivado de las contingencias de salud que tendrían que asumir directamente las personas, los empleadores y/o el Estado, de manera que las exigencias de unas entidades administradoras del régimen contributivo como del régimen subsidiado, en tanto actúan como una forma especial de aseguradoras, que reciben como pago una prima, la unidad de pago por capitación, para el cubrimiento de la prestación de los servicios de salud contemplados en el POS, se ajusta no sólo a las previsiones constitucionales que facultaron su diseño sino también a la noción misma de seguridad social."¹²
(Negrillas y Subrayas. Fuera del texto original)

Respecto al tema de aseguramiento el Ministerio de la Protección Social se ha pronunciado, dando el siguiente concepto:

"EL CONCEPTO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL"

El aseguramiento en salud, dentro del marco de la protección social, es la estrategia o mecanismo estructurado y formal por el cual una persona o familia es protegida o amparada de unos riesgos en salud específicos, a través de un plan de beneficios, que se encuentra financiado por una unidad de pago por capitación (UPC).

El concepto de aseguramiento en salud, implica entonces, la gestión del riesgo en salud de los afiliados, lo cual puede definirse

¹² Sentencia C-1489 de 2000. Corte Constitucional. 2- Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

como la determinación de la probabilidad de ocurrencia de un hecho o daño, que es incierto, afecta la salud o requiere un servicio de salud y que en consecuencia puede vulnerar la economía familiar.”¹³

Podemos ver que el riesgo que asumen las EPS en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no se establece en cuanto a los riesgos o daños que se presentan en la prestación misma de los servicios de salud, si no “que busca disminuir para los afiliados la incertidumbre financiera asociada con la ocurrencia de los eventos de enfermedad futuros e inciertos”.

8. EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS (ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA).

La responsabilidad civil no puede ser fuente de un enriquecimiento sin causa por parte de los demandantes; y en la presente demanda se solicitan pretensiones elevadas por encima de los topes establecidos por las altas cortes en el tema de indemnización de perjuicios.

Por su parte, la doctrina señala que el enriquecimiento sin causa “se presenta en todas aquellas hipótesis de acrecimiento del patrimonio de una persona a expensas del patrimonio de otra, sin que este desplazamiento de valores obedezca a una causa jurídica justificada. Claro es que tal situación será condenada por el derecho y la equidad; pero esta circunstancia no autoriza, en manera alguna, la confusión del enriquecimiento sin justa causa con el delito o cuasidelito. Basta tener en cuenta que el enriquecimiento sin causa puede provenir de un hecho lícito para comprender que esta figura o situación es diferente de las que se origina en un hecho delictuoso o culposo que causa perjuicio a otra persona. Por ejemplo, en la accesión de una cosa mueble a otra por adjunción o por mezcla del daño de la cosa principal se hace dueño de la accesoria, con la obligación de pagar el valor de esta su antiguo propietario, y es posible que la accesión se haya verificado a consecuencia de un hecho físico o de un hecho voluntario ejecutado sin culpa ni dolo alguno. Tampoco hay hecho ilícito en la agencia oficiosa, ni de parte del gestor ni de parte del dueño del negocio, y sin embargo, este puede resultar obligado a indemnizar a aquel por la aplicación del principio del enriquecimiento sin justa causa.

“Lo que sí se puede afirmar es que el enriquecimiento sin causa entra en la categoría del hecho jurídico, por cuanto la obligación a cargo que se ha enriquecido proviene de acto ejecutado por este con la intención directa y reflexiva de obligarse, pues, aun en el caso de que el enriquecimiento provenga de un hecho voluntario suyo, como el de recibir el pago de lo no debido, mal puede decirse que al hacerlo haya

¹³ http://www.minproteccionsocial.gov.co/pars/cajaherram/Contratacion_3.htm, Autor desconocido.

tenido la intención de obligarse a restituir. De suerte que el acto en cuestión es un hecho jurídico respecto de la obligación que genera.”¹⁴

Así las cosas, deberán los demandantes y el fallador mismo, ajustarse a los lineamientos establecidos única y exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia Jurisdicción Civil.

Para concluir, basta revisar los lineamientos jurisprudenciales para concluir la excesiva tasación de perjuicios que se alega.

9. DECLARABLES DE OFICIO.

Con el debido respeto solicito se declare de oficio toda excepción que se encuentre probada, aunque no se hubiera propuesto en este escrito de contestación.

CAPITULO VI PRUEBAS.

A. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE me pronunciare respecto de aquellas pruebas que fueron solicitadas y aportadas en su debida oportunidad en los siguientes términos:

- **A la documental:** Me atengo al valor probatorio que le asigne el despacho.
- **A la testimonial:** Me reservare el derecho de contrainterrogarlos.
- **A los interrogatorios:** Sin manifestación alguna.

B. SOLICITADAS Y APORTADAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE SOLICITADO

- Solicito se cite a los demandantes **MARIA ENITH CORREA DUQUE, PABLO ANTONIO VELANDIA AVENDAÑO, FABIOLA DUQUE CASTRO, PABLO ANDRES VELANDIA MORENO, JHONY ALEJANDRO VELANDIA MORENO, LUIS DAVID VELANDIA MORENO, MARIA DEL CARMEN CORREA VALENCIA, JAIME ALBERTO CORREA DUQUE, JOSE OMAR PERALTA DUQUE, JAIME ANDRES CORREA SALAZAR, JUAN CARLOS PERALTA MUÑOZ, CAROLINA VALENCIA CORREA, GLORIA CLEMENCIA**

¹⁴ OSPINA FENÁNDEZ. Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Ed. Temis, Bogotá, Págs. 42 a 43.

VALENCIA CORREA, ESTEFANIA MARTINEZ VALENCIA, ANGELLY DANIELA PERALTA SERNA, LUIS ALFONSO VILLEGAS DUQUE, CARLOS ARIEL VALENCIA VALENCIA, MARIA IRENE MUÑOZ DE PERALTA para que absuelvan interrogatorio de parte, que en oportunidad le formularé, sobre los hechos materia del presente proceso.

2. PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA

- Solicito al despacho decretar como prueba todos los llamados a rendir testimonio por la codemandada **CLINICA VERSALLES** y todos los codemandados que existan en el proceso y se me permita y autorice contrainterrogar.

3. PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA

- Certificado de afiliación de la señora **SANDRA MILENA VELANIA CORREA**
- Certificado de semanas cotizadas de la señora **SANDRA MILENA VELNDIA CORREA.**
- Listado de autorizaciones medicas expedidas por COOMEVA EPS y a favor de la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA.**

4. DICTAMEN PERICIAL

Solicito señor juez se cite, haga comparecer y se me permita interrogar al perito **ELIA BEANY LASSO CERON**, especialista en Medicina forense acerca del dictamen pericial aportado con la demanda relativo a la atención medica brindada a **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA** y a las causas de su deceso y el de hija **SILVANA SALAZAR VELANDIA.**

CAPITULO VII - LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En documento por separado formulo llamamiento en garantía a la **CLINICA VERSALLES** y a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – CONFIANZA S.A.**

CAPITULO VIII - CONDENA EN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta la conducta asumida por la parte demandante dentro del presente proceso, ante la carencia de fundamento legal para instaurar la presente acción y por alegar a sabiendas, hechos contrarios a la realidad, respetuosamente se solicita al Despacho que se condene en costas al demandante, incluidas las agencias en derecho.

CAPITULO IX - ANEXOS

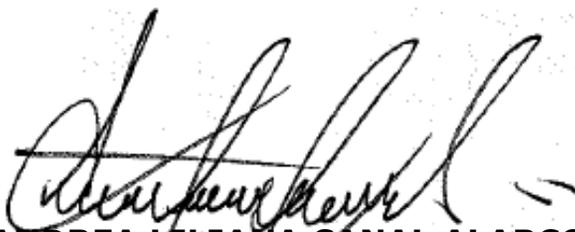
Junto con la presente contestación se presenta copia de los llamamientos en garantía con sus correspondientes anexos y las correspondientes copias de ambos para el traslado. Se aclara que el certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio se acercó al momento de retirar los anexos de la demanda.

CAPITULO X - NOTIFICACIONES

A Coomeva EPS recibirá notificación en la Carrera 100 No 11 – 60 local 250 y 14 y al correo de notificación correoinstitucionalEps@coomeva.com.co

El suscrito en la secretaria de su despacho ó en la Avenida Circunvalar número 3b - 16 de la ciudad de Pereira, en el celular 3217861727 o en los correos electrónicos andrea canal329@gmail.com registrado en el Sirna y al correo otorgado por Coomeva EPS andreal canal@coomeva.com.co

Del Despacho,



ANDREA LILIANA CANAL ALARCON

C.C. 1.053.784.435 de Manizales

T.P. 229.624 C.S de la J

Santiago de Cali, Junio de 2020

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
 Manizales, Caldas

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER
PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A
RADICADO°: 2019-00770

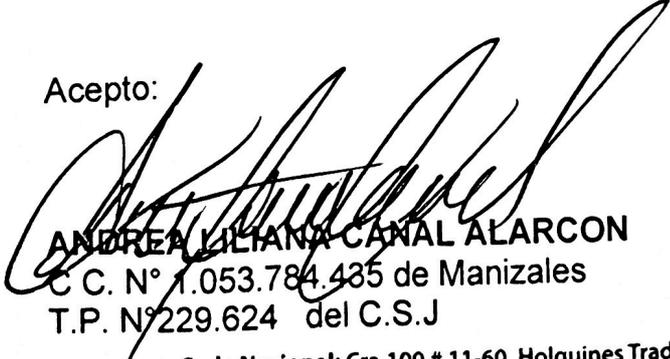
GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°91.284.297 de Bucaramanga, en mi calidad de Gerente de la Zona Sur de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD "COOMEVA EPS S.A"** identificada con Nit número 805000427-1. Conforme consta en el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto. Comedidamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANDREA LILIANA CANAL ALARCON**, en calidad de abogada mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que realice la representación Judicial de COOMEVA EPS S.A dentro del proceso de la referencia

La apoderada además de las facultades que confiere el Artículo 77 del C.G.P. las de notificarse conciliar, no conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, llamar en garantía, apelar y demás facultades en general para actuar como legalmente está autorizada en las respectivas instancias de la referencia, a excepción de la facultad de confesar que le queda expresamente prohibida.

Del señor Juez, respetuosamente,


GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE,
 C.C. N° 91.284.297 de Bucaramanga
 Gerente Zona Sur Coomeva EPS S.A.

Acepto:


ANDREA LILIANA CANAL ALARCON
 C.C. N° 1.053.784.435 de Manizales
 T.P. N°229.624 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA DE CALI MD
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Comparamos al despacho de La Notaria Primera del
 Circuito de Cali quien dijo ser: Gelman
Augusto Gomez Uribe
 y exhibió la C.C. 91 284 297 de
 _____ y/o T.P. _____ de _____
 o Pasaporte _____ de _____
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el
 presente documento son suyas y que el contenido
 del mismo es cierto. Para constancia se firma.
 Fecha: 24 JUN 2020




EL DECLARANTE

SIN BARRERA BR
 falla en el
 sistema.

este acto de reconocimiento
 firma, huella y contenido, se hace
 por voluntad del interesado





Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Recibo No. 7671940, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820WUOITZ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Sigla:COOMEVA E.P.S. S.A.
 Nit.:805000427-1
 Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 399293-4
 Fecha de matrícula : 10 de Abril de 1995
 Último año renovado:2020
 Fecha de renovación:08 de Junio de 2020
 Grupo NIIF:Grupo 5

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 100 # 11 - 60 LC 250 Y 14
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
 Teléfono comercial 1:3182400
 Teléfono comercial 2:3182400
 Teléfono comercial 3:3182400

Dirección para notificación judicial:KR 100 # 11 - 90 CCO HOLGUINES TRADE CENTER LC 7
 Municipio:Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
 Teléfono para notificación 1:3182400
 Teléfono para notificación 2:5110000
 Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

CONSTITUCIÓN

Por Escritura No. 1597 del 07 de abril de 1995 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 1995 con el No. 2878 del Libro IX ,Se constituyó COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA:COOMEVA E.P.S. S.A.

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ACTA NO. 032 DEL 05 DE FEBRERO DE 2016, DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NRO. 4094 DEL LIBRO IX SE ESTABLECIÓ EL ACUERDO PARA ENERVAR LA CAUSAL DE DISOLUCIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:YAMILE BERRIO SILGADO, OSVALDO ARTURO JULIO PALENCIA, TATIANA MARCELA BERRIO BERRIO, LUIS ARMANDO PARRA BERRIO, LUIS MANUEL BERRIO BERRIO, SIRIS MARCELA BERRIO BERRIO, LIDYS JULIO PALNCIA, ALBERTO ENRIQUE JULIO PALENCIA, OMEDIS BERRIO SILGADO, NERLYS DEL CARMEN JULIO PALENCIA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.0044 del 19 de enero de 2017

Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Sincelejo

Inscripción: 28 de febrero de 2017 No. 484 del libro VIII

Demanda de:PLAN SALUD LTDA NIT 800128191

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR MAYO CUANTÍA

Documento: Oficio No.324 del 06 de febrero de 2018

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 24 de marzo de 2018 No. 997 del libro VIII

Demanda de:DANIEL MAURICIO OCAMPO OCAMPO C.C.16.863.597 SANDRA PATRICIA BRAVO PEREZ C.C.66.660.082 SOPHIA OCAMPO BRAVO T.I.1.114.544.734 CARLOS ALBERTO OCAMPO BRAVO T.I.1.109.544.753 MARTHA LUCIA PEREZ PENCUE C.C.66.650.513 LUIS ALBERTO BRAVO CERVERA C.C.16.855.959

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.3616 del 15 de agosto de 2018

Origen: Juzgado 12 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3272 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Demanda de:EFRAIN ANTONIO IRIARTE DIAZ C.C. 92.095.548 Y NACIRA JUDITH LOPEZ BRAVO C.C.33.081.890
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
 Documento: Oficio No.0107 del 14 de febrero de 2019
 Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Sincelejo
 Inscripción: 19 de febrero de 2019 No. 482 del libro VIII

Demanda de:MARLYN DEL CARMEN RICARDO NAVARRO Y OTROS
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:ORDINARIO
 Documento: Oficio No.686 del 23 de julio de 2019
 Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cartagena
 Inscripción: 08 de agosto de 2019 No. 2165 del libro VIII

Demanda de:HERIBERTO DE JESÚS OBANDO MORALES
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes demandados:LA SOCIEDAD

Proceso:VERBAL
 Documento: Oficio No.4187 del 21 de octubre de 2019
 Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
 Inscripción: 28 de octubre de 2019 No. 2930 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 07 de Abril del año 2095

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: régimen: contributivo: a: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados; el recaudo, giro y compensación de las cotizaciones; la administración del riesgo de salud y la organización y garantía de la prestación del plan obligatorio de salud. b. la implementación de planes complementarios de salud, con el lleno de los requisitos legales vigentes. c: régimen subsidiado: la afiliación, registro y carnetización de los afiliados a través de la suscripción de contratos de administración del subsidio con las entidades territoriales; a administración del riesgo en salud y la organización y/o garantía de la prestación del plan obligatorio de salud, todo lo anterior en: cumplimiento de ley 100. del 993 y sus reglamentaciones.

Parágrafo primero: la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal, conforme, el régimen legal lo permita la totalidad de las inversiones en sociedades subordinadas y demás inversiones de capital autorizadas, diferentes a aquellas que deban realizar las entidades promotoras de salud en cumplimiento de sus funciones legales, como las originadas en el margen de solvencia, no podrán exceder en todo caso del 100% de la suma del patrimonio



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

de la entidad.

Parágrafo segundo: la sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con su objeto social; ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocidos por la ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivada de su existencia y actividad social.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$460.000.000.000
No. de acciones:	2.300.000.000.000
Valor nominal:	\$0,2

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$313.467.422.141
No. de acciones:	1.567.337.110.705
Valor nominal:	\$0,2

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$313.467.422.141
No. De acciones:	1.567.337.110.705
Valor nominal:	\$0,2

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza del gerente general, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la: junta directiva, quienes lo reemplazaran indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. el periodo del gerente general y de sus suplentes será indefinido y la junta directiva, podrá removerlos en cualquier tiempo. el gerente general podrá delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen en el respectivo instrumento público.

parágrafo primero.- la sociedad tendrá representantes legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, (los representantes legales para efectos judiciales), designados por la junta directiva, quienes tendrán facultades para representar a la sociedad, ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, tribunales de arbitramento y centros de conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del gerente general.

Los representantes legales para efectos judiciales podrán actuar en representación de la sociedad indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo, sin embargo para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos.



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Podrán conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 smlmv.
 Podrán conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 smlmv, previo visto bueno del del gerente regional
 Podrán conciliar o transigir desde 150 a 600 smlmv, previa autorización del gerente general.
 Podrán conciliar o transigir desde 600 smlmv en adelante, previa autorización de la junta directiva.

Parágrafo segundo. toda vez que en los estatutos se mencione el término "gerente", se hace referencia al gerente general de la sociedad.

En caso de imposibilidad del gerente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa cualquiera de los suplentes ejercerán la representación de la sociedad de manera automática sin que se requiera tramite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Atribuciones de la junta directiva; entre otras: 24. Autorizar todo acto o contrato cuando su cuantía sea superior al equivalente a 600 smmlv. Lo anterior sin perjuicio de que la junta directiva pueda establecer política y/o un manual de contratación que regule las autorizaciones y facultades para la celebración de contratos en montos superiores e inferiores al citado umbral.

Atribuciones del gerente de la sociedad:

a) asistir a las reuniones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria; b) representar legalmente a la sociedad y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el art. 45 numeral 24 de los presentes estatutos, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la junta directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. en la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad, de los accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente; c) cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el reglamento que expida la junta directiva y demás providencias emanadas de las autoridades superiores; ch) manejar los haberes sociales y negocios de la empresa, en lo que no esté atribuido especialmente a la asamblea general o a la junta directiva; d) dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos, y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva; e) dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la empresa; f) consultar con la junta directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo; g) nombrar y remover la alta gerencia, así como los funcionarios, empleados y demás colaboradores de la sociedad, en este último caso podrá delegar dicha función. h) presentar a la junta directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de gastos; i) girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía. j) ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

contable y en especial el margen de solvencia de la sociedad. k) llevar legalmente y al corriente los documentos del crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales; l) atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la sociedad; m) visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las ordenes que estime aceptadas para la buena marcha y servicio; n) cuidar que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole; o) promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar; p) presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades, la cuenta del mes anterior descrita en los libros respectivos, conjuntamente con los comprobantes que la justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente; q) presentar a la asamblea general, para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea; r) diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de la empresa y cumplir adecuadamente con exigencias legales al respecto. rr) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias. s) suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante; t) implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la junta directiva y los altos funcionarios de la sociedad; u) hacer cumplir los procedimientos de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido; v) informar sobre su gestión mensualmente a la junta directiva de forma adecuada, para la toma de decisiones u orientación de políticas por parte de ésta, w) cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la eps, las estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de COOMEVA EPS SA., x) desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 241 del 24 de septiembre de 2013, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2013 No. 11914 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	VIVIANA DEL CARMEN FORNARIS VIGNA	C.C.32744601

Por Acta No. 254 del 26 de septiembre de 2014, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2014 No. 11999 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DIANA MARCELA VILLOTA INSUASTY	C.C.27088227



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Por Acta No. 264 del 28 de abril de 2015, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2015 No. 6738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN PABLO MORANTES ACUÑA	C.C.80170972

Por Acta No. 277 del 29 de marzo de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2016 No. 5023 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE (2)	JAVIER ANDRES CORREA QUICENO	C.C.79789233

Por Acta No. 278 del 03 de mayo de 2016, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2016 No. 7935 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	DANIEL GONZALEZ DIAZ	C.C.91527934
GERENTE GENERAL	ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS	C.C.66899321

Por Acta No. 296 del 26 de julio de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de agosto de 2017 No. 12878 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MANUELITA LOPEZ CERON	C.C.31790301

Por Acta No. 306 del 23 de mayo de 2018, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2018 No. 11647 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE	C.C.91284297
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ	C.C.70556988



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Por Acta No. 328 del 24 de julio de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2019 No. 14858 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL SUPLENTE (1)	JORGE IVAN DOMINGUEZ LONDOÑO	C.C.70554068

Por Acta No. 334 del 31 de octubre de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de diciembre de 2019 No. 20414 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	NELSON INFANTE RIAÑO	C.C.79351237

Por Acta No. 338 del 29 de enero de 2020, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2020 No. 2736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CATALINA QUINTERO ROJAS	C.C.52963265

Por Acta No. 344 del 30 de abril de 2020, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2020 No. 6613 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CLAUDIA IVONE POLO URREGO	C.C.43579076
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ALEXANDRA ACOSTA ROJAS	C.C.52046865
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SABRINA VAN LEEDEN GRANADOS	C.C.1082874197
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SANDRA MARIA RIVERA MONCADA	C.C.43673916
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SERGIO IVO MEJIA SIERRA	C.C.71593251
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	YISSEDT NATALIA VELASQUEZ CARRILLO	C.C.37085335
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	PASCUAL ARBOLEDA RODRIGUEZ	C.C.14474651
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ANDREA CARINA BLANDON RIOS	C.C.38794142
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JASMITH ALICIA CAICEDO RAMIREZ	C.C.40398839
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	ISABEL CRISTINA TABORDA ESCOBAR	C.C.42099888
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARTHA CECILIA GALVEZ MARIN	C.C.30314358
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	PATRICIA CHARRY LOPEZ	C.C.38763668



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

EFFECTOS JUDICIALES	
REPRESENTANTE LEGAL PARA ALBA YENNY CERON ORTEGA	C.C.34550616
EFFECTOS JUDICIALES	
REPRESENTANTE LEGAL PARA OROZMAN OROZCO RODRIGUEZ	C.C.79784956
EFFECTOS JUDICIALES	
REPRESENTANTE LEGAL PARA CARLOS BORIS CARTAGENA NAVIA	C.C.93376403
EFFECTOS JUDICIALES	

Por Acta No. 345 del 27 de mayo de 2020, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 No. 8133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA	DANIEL GIRALDO JARAMILLO	C.C.1039461611
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA	ELKIN RAUL GUERRA JARABA	C.C.18709055
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA	JOHANA PATRICIA GARCIA CABARICO	C.C.60379261
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA	ELDA ROCIO GOMEZ PLATA	C.C.63498960
EFFECTOS JUDICIALES		
REPRESENTANTE LEGAL PARA	JEFFER PERDOMO CHAMORRO	C.C.16792317
EFFECTOS JUDICIALES		

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
	LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
	JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056
	CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIRALDO	C.C.71641750
	JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
	DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ	C.C.10132978
	CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
	URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
	CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSSA	C.C.8719068

Por Acta No. 037 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2019 No. 8394 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
	LEON DARIO VILLA VILLA	C.C.3599220
	JORGE ALBERTO VERA ARANGO	C.C.70081056
	CESAR AUGUSTO GONZALEZ GIRALDO	C.C.71641750
	JUAN CARLOS BOTERO SALAZAR	C.C.16700031
	CELESTINO ARANGO CANO	C.C.13834071
	URIEL CRUZ VEGA	C.C.93409150
	CARLOS ALBERTO GONZALEZ OSSA	C.C.8719068

Por Acta No. 039 del 27 de mayo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2020 No. 7947 del Libro IX, Se designó a:



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
DIEGO FERNANDO DIAZ GOMEZ	C.C.10132978

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 20 de marzo de 2013, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2013 No. 4388 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por Documento privado del 25 de junio de 2019, de la Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 No. 11877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTIAN GIOVANNY GOMEZ CASTILLO	C.C.1144033667
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIELA HERRERA BLANDON	C.C.1143847806

PODERES

Por Escritura No. 1656 del 23 de mayo de 2012 Notaria Veintitres de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2012 con el No. 105 del Libro V SE CONFIRE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, IDENTIFICADA CON C.C. 34.320.972 DE POPAYAN, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE OFICINA POPAYAN DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE DE COOMEVA EPS S.A., Y SU AREA DE INFLUENCIA, ADELANTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA CITADA ENTIDAD: 1. PARA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD COOMEVA EPS S.A. ANTE RAMA JUDICIAL Y SUS ORGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICION, DILIGENCIA, NOTIFICACION, TRAMITE O PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON ACCIONES DE TUTELA, SU TRAMITE, CONTESTACION, IMPUGNACION, SEGUNDA INSTANCIA Y REVISION, Y LOS INCIDENTES DE DESACATO RESPECTIVOS, EN LOS QUE COOMEVA EPS S.A., APAREZCA COMO ACCIONADO. TERCERO: QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRA POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE DE LA DERIVADA DE SU VINCULACION LABORAL CON COOMEVA EPS S.A. TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES CUMPLIDAS EN EJERCICIO DEL PODER QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL. PARAGRAFO: ESTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO CITADO Y LOS QUE ADMINISTRATIVAMENTE AL INTERIOR DE COOMEVA EPS S.A., SE TENGAN CATALOGADOS COMO ADSCRITOS O DEPENDIENTES A AQUEL. PRESENTE LA DOCTORA YENNI MABEL CAMAYO BASTIDAS, DECLARO: QUE ACEPTA EL PODER GENERAL QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO LE CONFIERE EL DOCTOR JAIRO HERNANDO VARGAS, IDENTIFICADO CON C.C. 16.698.716 DE CALI, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Por Escritura No. 72 del 27 de enero de 2014 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de febrero de 2014 con el No. 14 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JULIO HERNANDO LOZANO JIMENEZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE TULUÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.358.594 EXPEDIDA EN TULUÁ, PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE OFICINA PALMIRA, DE LA REGIONAL SUR OCCIDENTE DE COOMEVA EPS SA., Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, ADELANTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA CITADA ENTIDAD: 1- PARA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD COOMEVA EPS S.A. ANTE LA RAMA JUDICIAL Y SUS ÓRGANOS VINCULADOS O ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, DILIGENCIA, NOTIFICACIÓN, TRÁMITE O PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON ACCIONES DE TUTELA, SU TRÁMITE, CONTESTACIÓN, IMPUGNACIÓN, SEGUNDA INSTANCIA Y REVISIÓN, Y LOS INCIDENTES DE DESACATO RESPECTIVOS EN LOS QUE CODMEVA EPS SA, APAREZCA COMO ACCIONADO.

QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO DIFERENTE DE LA DERIVADA DE SU VINCULACIÓN LABORAL CON COOMEVA EPS SA. TODA VEZ QUE LA REMUNERACIÓN O PAGO DE LAS ACTIVIDADES CUMPLIDAS EN EJERCICIO DEL PODER QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE SU RETRIBUCIÓN LABORAL. PARÁGRAFO: ESTE PODER SÓLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO CITADO Y LOS QUE ADMINISTRATIVAMENTE AL INTERIOR DE COOMEVA EPS SA. SE TENGAN CATALOGADOS COMO ADSCRITOS O DEPENDIENTES A AQUEL.

Por Escritura No. 1588 del 16 de octubre de 2015 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2015 con el No. 303 del Libro V COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 70.565.200 EXPEDIDA EN ENVIGADO, QUIEN ACTÚA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA EPS S.A., CONFIRIÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GILBERTO QUINCHE TOROS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.497.294 EXPEDIDA EN BOGOTÁ PARA QUE EN NOMBRE DE COOMEVA EPS S.A. ASISTA Y DELIBERE EN LAS REUNIONES EN LAS QUE ÉSTA ES INVITADA COMO AGREMIADA A LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL -ACEMI-. EL APODERADO ESTARÁ FACULTADO PARA DELIBRAR Y VOTAR TODOS LOS TEMAS Y DECISIONES QUE SE DEBAN ADOPTAR EN DICHAS REUNIONES, EN LA FORMA QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO. LA ANTERIOR ENUMERACIÓN NO ES TAXATIVA, SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA O POR VÍA DE EJEMPLO.

Por Escritura No. 111 del 25 de enero de 2017 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2017 con el No. 38 del Libro V , COMPARECIÓ LA DOCTORA ÁNGELA MÁRIA CRUZ LIBREROS, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.899.321, QUIEN ACTÚA COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA EPS S.A., DECLARÓ QUE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A BEATRIZ EUGENIA ORBES GUTIERREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 25.286.530, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES COMO GERENTE NACIONAL DE OPERACIONES, EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA, NEGOCIE CÉLEBRE, ACLARE Y MODIFIQUE, ACUERDOS DE PAGO FRENTE A OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS AFILIADOS A COOMEVA EPS SA., CON UN LÍMITE DE CUANTÍA DEL EQUIVALENTE A 1.934 SMLMV Y ATENDIENDO A LOS REQUISITOS Y DIRECTRICES IMPARTIDAS EN LA CIRCULAR INTERNA DEL 16 DE ENERO DE 2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE CUENTAS MEDICAS, SUS CONCILIACIONES Y/O ACUERDOS DE PAGO CON PRESTADORES DE SERVICIOS PARA LA FACTURACIÓN DE GLOSAS"



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

SEGUNDO: TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y/O DOCUMENTO EQUIVALENTE CELEBRADO POR EL APODERADO EN NOMBRE DE COOMEVA EPS S.A. SON EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DERIVADOS DE SU CARGO, POR CONSIGUIENTE SE OBLIGA A HACER USO DE ÉL CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, ÉTICA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESE DE LA SOCIEDAD Y CON BUENA FE. EN CASO QUE EL MANDATARIO ACTÚE O CELEBRE ACTOS QUE EXCEDAN EL PRESENTE MANDATO, SE ENTIENDEN CELEBRADOS O PRODUCIDOS CON EXTRALIMITACIÓN DEL PODER CONFERIDO Y POR CONSIGUIENTE EL APODERADO SE HACE RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS Y DE LA PRESTACIÓN PROMETIDA, AL TENOR DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 841 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TERCERO: QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO.

Por Escritura No. 2099 del 28 de mayo de 2019 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 74 del Libro V COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA LA DOCTORA ÁNGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, COLOMBIANA MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.899.321DE CALI, QUIEN ACTÚA EN ESTE INSTRUMENTO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.. SIGLA COOMEVA EPS S.A., CONFORME CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL ANEXO, ENTIDAD CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 1597 DEL 7 ABRIL DE 1995 AUTORIZADA EN LA NOTARÍA SEXTA DE CALI, REFORMADA VARIAS VECES E INSCRITA EN LA MATRÍCULA NO. 399293-4 DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI E IDENTIFICADA CON NIT NO 805.000.427-1 DOMICILIO: CALI, DECLARÓ.

PRIMERO: QUE, EN LA CALIDAD DICHA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A DR. HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 70.556.988 DE ENVIGADO PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y, EN CONSECUENCIA, GERENTE DE LA SUCURSAL MEDELLÍN Y SU ÁREA DE INFLUENCIA EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA, EFECTÚE LOS SIGUIENTES ACTOS O CONTRATOS: A.-. PARA QUE CELEBRE, ACLARO, MODIFIQUE, PRORROGUE, CANCELE ANULE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, LOS DE CORRETAJE COMERCIAL Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL NOROCCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EXPUESTAS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, ASÍ: PARA CONTRATOS ASISTENCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HASTA 12.000 SMLLV, PARA CONTRATOS DE CORRETAJE COMERCIAL HASTA 700 SMLLV Y PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS HASTA 600 SMLLV. LAS CUANTÍAS SEÑALADAS CORRESPONDEN EN CADA CASO AL VALOR ANUAL DEL CONTRATO Y COMO CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN EL GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE, QUEDA OBLIGADO A TRAVÉS DEL COORDINADOR(A) DE CONTRATACIÓN DE SU REGIONAL, A PRESENTAR DE MANERA MENSUAL AL DIRECTOR(A) NACIONAL DE CONTRATACIÓN, UN INFORME SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL RESPECTIVO PERIODO, LOS CUÁLES ATENDERÁN LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER NACIONAL, ESTIPULADAS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA. B.-. PARA QUE ADMINISTRE BIENES MUEBLES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE. C.-. PARA QUE ADQUIERA O VENDA EN CASO NECESARIO Y DE CONVENIENCIA, BIENES, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE, CUANDO LOS RESPECTIVOS ACTOS TENGAN CUANTÍA MÁXIMA DE 100 S.M.M.L.V. - QUEDA OBLIGADO EL GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE A LA GERENCIA GENERAL, DE LOS ACTOS QUE CELEBRE CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE LITERAL. D. PARA QUE RATIFIQUE EN NOMBRE DE LA GERENCIA GENERAL DE COOMEVA EPS S.A., LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR ESTA Y QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA REGIONAL NOROCCIDENTE, LOS AMPLIÉ, MODIFIQUE, REVOQUE, ANULE, ADICIONÉ, CORRIJA, PRORROGUE Y CANCELE, TENIENDO EN CUENTA LA CONVENIENCIA Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. E.-. PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE COOMEVA EPS S.A. LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA MISMA, LOS TRABAJADORES DE COOMEVA



Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFORME A LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO QUE SE PROTOCOLIZARÁ CON EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PÚBLICO. F. PARA ACLARAR, CORREGIR, ADICIONAR O MODIFICAR EN CASO DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A., LOS TRABAJADORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE. G.- PARA OTORGAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS OTORGADAS A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A. POR LOS TRABAJADORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA RESPECTIVA ACREENCIA A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A. H.- PARA QUE ASEGURE OBLIGACIONES QUE TENGAN CON LA REGIONAL NOROCCIDENTE O LAS QUE CONTRAIGA EN LA CUANTÍA MÁXIMA PERMITIDA Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EMPRESA. I .-. PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOCEN A FAVOR DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE, ADMITA A LOS DEUDORES OBLIGADOS AL PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. J.- PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE COOMEVA EPS S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y HAGA CON ELLO LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA ENTIDAD. K.- PARA QUE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y RECIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA REGIONAL NOROCCIDENTE, EXPIDA RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. L.- PARA QUE EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA EL SALDO O LO PAGUE SEGÚN SEA EL CASO Y EXPIDA EL FINIQUITO RESPECTIVO. M.- PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE SER CONVENIENTES Y OPORTUNOS ESTOS NEGOCIOS Y PREVIA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA GERENCIA GENERAL QUE HARÁ PARTE DE LA TRANSACCIÓN. EN CASO DE NO OBTENERSE LA AUTORIZACIÓN MENCIONADA, SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE MANDATARIO QUIEN, DE PRESENTARSE PERJUICIOS MATERIALES O MORALES, SERÍA EL OBLIGADO A RESPONDER DE FORMA PERSONAL POR ELLOS FRENTE A LA SOCIEDAD. N.- PARA QUE, EN CASO DE SER NECESARIO, DESIGNE A LOS ADMINISTRADORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y/O AGENCIAS DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE. O.- PARA OTORGAR PODERES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA REGIONAL NOROCCIDENTE. P.-. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN. - PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE LAS SUSTITUCIONES. Q.-. PARA ABRIR, REALIZAR LA APERTURA, CERRAR O CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES BANCARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA GERENCIA GENERAL PARÁGRAFO. - TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y DEMÁS DELEGADOS AL MANDATARIO POR LA GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA EPS S.A. SON EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DERIVADOS DE SU CONDICIÓN DE GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y POR CONSIGUIENTE SE OBLIGA A HACER USO DE ÉL CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, ÉTICA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y CON BUENA FE. EN CASO QUE EL MANDATARIO ACTÚE O CELEBRE ACTOS QUE EXCEDAN EL PRESENTE MANDATO, SE ENTIENDEN CELEBRADOS O PRODUCIDOS CON EXTRALIMITACIÓN DEL PODER CONFERIDO Y POR CONSIGUIENTE LA APODERADA SE HACE RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS Y DE LA PRESTACIÓN PROMETIDA, AL TENOR DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 841 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUNDO: QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO. PARÁGRAFO: ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCO Y CORDOBA.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Por Escritura No. 5539 del 20 de diciembre de 2019 Notaria Veintiuno de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de enero de 2020 con el No. 1 del Libro V , Compareció la doctora Ángela Maria Cruz Libreros con cedula de ciudadanía No. 66.899.321 de Cali, quien actúa como Gerente General de la Sociedad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA sigla COOMEVA EPS S.A., declaro: Primero Que en la calidad de dicha y debidamente autorizada confiere Poder general, amplio y suficiente a German Augusto Gámez Uribe, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.284.297 de Bucaramanga, para que, en cumplimiento de sus funciones de Gerente de la Regional Suroccidente y su área de influencia, en atención a las políticas efectuó los siguientes actos o contratos: A. para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele, anule los contratos de prestación de servicios de Salud, los de corretaje Comercial y Administrativos correspondientes a la Regional Suroccidente de acuerdo con las facultades aprobadas por la Junta directiva y expuestas en el Manual de Contratación, así: Para contratos Asistenciales o de Prestación de Servicios de Salud hasta 12.000 SMMLV, para Contratos de Corretaje Comercial, hasta 700 SMMLV y para Contratos Administrativos hasta 600 SMLMV. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de esta autorización el Gerente de la Regional Suroccidente, queda obligado a través del Coordinador(a) de Contratación de su Regional y/o quien corresponda, a presentar de manera mensual al director(a) Nacional de Contratación, un informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter Nacional, estipuladas en el Manual de Contratación de la Compañía. B. Para que administre bienes muebles de la Regional Suroccidente C. Para que adquiera o vende en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la Regional Suroccidente, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 S.M.M.L.V.- Queda obligado el Gerente de la Regional Suroccidente a informar por escrito y oportunamente a la Gerencia General, de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la Gerencia General de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por ésta y que tengan incidencia en la Regional Suroccidente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad. E. Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. la constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la Carta de Aprobación de Crédito que se protocolizará con el respectivo Instrumento público. F. Para aclarar, corregir, adicionar modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S.A., los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente. G. Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de COOMEVA EPS S.A. por los trabajadores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H. Para que asegure obligaciones que tengan con la Regional Suroccidente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la Empresa. I. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente, admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J. Para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. de la Regional Suroccidente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K. Para que, judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a la Regional Suroccidente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague, según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Regional Suroccidente de ser



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

convenientes y oportunos estos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la Gerencia General que hará parte de la transacción. En caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva del mandatario quien, de presentarse perjuicios materiales morales, sería el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la Sociedad. N. Para que, en caso de ser necesario, designe a los administradores de los establecimientos de comercio y/o agencias de la Regional Suroccidente. O. Para otorgar poderes para la defensa de los intereses de la sociedad en asuntos relacionados con la Regional Suroccidente. P. Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. Q. Para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la Gerencia General. Parágrafo. Todos los actos, contratos, conciliaciones, transacción y demás delegados al mandatario por la Gerencia General de la sociedad COOMEVA EPS S.A. son en atención al cumplimiento de los deberes funciones derivados de su condición de Gerente de la Regional Suroccidente y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la Sociedad y con buena fe. En caso que el mandatario actúe o celebre actos que excedan el presente mandato, se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente la apoderada se hace responsable de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el Artículo 841 del Código de Comercio.

Segundo: Que el apoderado general no percibirá por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución o emolumento. Parágrafo: Este poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Quindío, Risaralda y Caldas

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
E.P. 3376 del 28/07/1995 de Notaria Sexta de Cali	6104 de 28/07/1995 Libro IX
E.P. 2657 del 04/06/1997 de Notaria Septima de Cali	4178 de 10/06/1997 Libro IX
E.P. 2209 del 14/07/1999 de Notaria Primera de Cali	4880 de 16/07/1999 Libro IX
E.P. 1787 del 09/06/2000 de Notaria Primera de Cali	4427 de 22/06/2000 Libro IX
E.P. 4991 del 24/11/2004 de Notaria Primera de Cali	13653 de 21/12/2004 Libro IX
E.P. 2001 del 11/05/2006 de Notaria Primera de Cali	5907 de 12/05/2006 Libro IX
E.P. 3406 del 16/08/2006 de Notaria Primera de Cali	9737 de 18/08/2006 Libro IX
E.P. 5507 del 17/12/2007 de Notaria Primera de Cali	943 de 29/01/2008 Libro IX
E.P. 1581 del 29/04/2008 de Notaria Primera de Cali	5334 de 15/05/2008 Libro IX
E.P. 1750 del 17/06/2009 de Notaria Primera de Cali	7082 de 19/06/2009 Libro IX
E.P. 820 del 01/07/2010 de Notaria Primera de Cali	8111 de 07/07/2010 Libro IX
E.P. 1581 del 09/10/2012 de Notaria Primera de Cali	12238 de 12/10/2012 Libro IX
E.P. 1673 del 05/12/2014 de Notaria Primera de Cali	596 de 20/01/2015 Libro IX
E.P. 1539 del 13/10/2015 de Notaria Primera de Cali	21965 de 29/10/2015 Libro IX
E.P. 1977 del 18/12/2015 de Notaria Primera de Cali	24456 de 22/12/2015 Libro IX
E.P. 18 del 12/01/2016 de Notaria Primera de Cali	333 de 13/01/2016 Libro IX
E.P. 506 del 13/04/2018 de Notaria Primera de Cali	7924 de 27/04/2018 Libro IX



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE FEBRERO DE 2005
 INSCRIPCION: 16 DE FEBRERO DE 2005 NRO. 1970 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
 DOMICILIO: SANTIAGO DE CALI
 NACIONALIDAD: COLOMBIA

SUBORDINADA: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.
 OBJETO SOCIAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.
 NIT. 812003944
 DOMICILIO PRINCIPAL: MONTERIA
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PRESUPUESTO DE CONTROL: PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 51.88 %
 No. ACCIONES: 5.250

SUBORDINADA: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.
 OBJETO SOCIAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD (OFTALMOLOGIA).
 NIT. 802023912
 DOMICILIO PRINCIPAL: BARRANQUILLA
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PRESUPUESTO DE CONTROL: PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 70 %
 No. ACCIONES: 5.250

SUBORDINADA: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.
 OBJETO SOCIAL: PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.
 NIT. 811017919-1
 DOMICILIO PRINCIPAL: MEDELLIN
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 PRESUPUESTO DE CONTROL: PORCENTAJE DE PARTICIPACION DE COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. 70 %



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 07 DE OCTUBRE DE 2005
 INSCRIPCIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2005 No. 11565 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE FEBRERO DE 2006
 INSCRIPCIÓN: 13 DE MARZO DE 2006 No. 3123 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 8 DE JUNIO DE 2007
 INSCRIPCIÓN: 25 DE JULIO DE 2007 No. 8008 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008
 INSCRIPCIÓN: 15 DE ENERO DE 2009 No. 437 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2009
 INSCRIPCIÓN: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009 No. 11207 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE AGOSTO DE 2010
 INSCRIPCIÓN: 06 DE OCTUBRE DE 2010 No. 11834 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE JUNIO DE 2011
 INSCRIPCIÓN: 08 DE JULIO 2011 No. 8481 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 2012
 INSCRIPCIÓN: 17 DE AGOSTO DE 2012 No. 9954 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2013
 INSCRIPCIÓN: 08 DE MAYO DE 2013 No. 5292 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2013
 INSCRIPCIÓN: 19 DE DICIEMBRE DE 2013 No. 14934 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE MAYO DE 2014
 INSCRIPCIÓN: 13 DE MAYO DE 2014 No. 7186 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE JUNIO DE 2016
 INSCRIPCIÓN: 23 DE JUNIO DE 2016 NRO. 10207 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

NIT: 890.300.625-1

ACTIVIDAD: PROCURAR LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y DE SU GRUPO FAMILIAR, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE TERCEROS CON SUJECCIÓN A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR PRESCRIBE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEDIANTE LA CREACIÓN O PROMOCIÓN DE EMPRESAS O LA PARTICIPACIÓN EN LAS EXISTENTES, PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA SOLIDARIA, UTILIZANDO CUALQUIERA DE LAS FIGURAS REGULADAS EN LA LEY, FORTALECIENDO CON SU ACCIÓN AL SECTOR SOLIDARIO, A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE.

SUBORDINADA: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

NIT: 805.009.741-0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: LA PRESTACIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SERVICIOS DE SALUD, BAJO LA FORMA DE PREPAGO A TRAVÉS DE PROFESIONALES DE SALUD E INSTITUCIONES DE SALUD ADSCRITAS Y LAS QUE EN SU FUTURO SE PUEDAN CONSTITUIR SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES CONSAGRADOS SOBRE EL PARTICULAR EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA Y EN LA LEY.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ULTIMA.

SUBORDINADA: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

NIT: 805.000.427-1

ACTIVIDAD PRINCIPAL: LA AFILIACIÓN Y REGISTRO DE LA POBLACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES Y LA PROMOCIÓN, GESTIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS Y LAS QUE EN UN FUTURO SE PUEDAN CONSTITUIR SIN PERJUICIO DE LOS CONTROLES CONSAGRADOS SOBRE EL PARTICULAR EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA Y EN LA LEY.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA E.P.S. S.A., MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE ESTA ULTIMA.

SUBORDINADA: COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

NIT: 900.015.339-1

ACTIVIDAD: PRESTAR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES, ENCAMINADOS A PROCURAR LA ORGANIZACIÓN Y DEBIDO FUNCIONAMIENTO EMPRESARIAL EN LOS CAMPOS FINANCIERO, CONTABLE, ADMINISTRATIVO, DE PERSONAL, TELECOMUNICACIONES, COMERCIALIZACIÓN, SEGURIDAD, MERCADEO, EDUCACIÓN NO FORMAL, COMERCIO EXTERIOR, PLANEACION Y DESARROLLO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE ESTA ULTIMA.

SUBORDINADA: COOMEVA TURISMO AGENCIA DE VIAJES S.A

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: SON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL: A) PREPARAR Y ORGANIZAR TODO TIPO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE TURISMO Y RECREACIÓN, CON DESTINO AL PUBLICO EN GENERAL, PREFERENCIALMENTE ORIENTADO A LOS AFILIADOS DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD, A LAS COOPERATIVAS, FONDOS DE EMPLEADOS, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ENTIDADES SIMILARES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. B) ESTABLECER AGENCIAS DE VIAJES Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A PROMOVER PLANES DE TURISMO, OPERADOS TANTO A NIVEL NACIONAL, COMO INTERNACIONAL. C) VENDER Y RESERVAR PASAJES NACIONALES POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE Y PRESTAR Y FACILITAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA TURISMO MAS DEL 50% DE LAS CUOTAS O PARTES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE ESTA SOCIEDAD.

SUBSIDIARIA: UBA COOMEVA DEL SINU LTDA.

NIT: 812003944

DOMICILIO PRINCIPAL: MONTERÍA

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 51.88%



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

SUBSIDIARIA: UNIDAD VISUAL OPTICARIBE S.A.
NIT: 802023912
DOMICILIO: BARRANQUILLA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 70%

SUBSIDIARIA: UNIDAD VISUAL GLOBAL S.A.
NIT: 8110179191
DOMICILIO: MEDELLÍN
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 70%

SUBSIDIARIA: UNIDAD EJE VISUAL S.A.
NIT: 9000218208
DOMICILIO: PEREIRA
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 70%

SUBSIDIARIA: UNIDAD VISUAL DEL VALLE S.A.
NIT: 90004463781
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 70%

SUBSIDIARIA: IPS VALLE DE SAN NICOLAS LTDA.
NIT. 811011999
DOMICILIO: MEDELLÍN
NACIONALIDAD: COLOMBIA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LTDA
NIT. 811013278
DOMICILIO: MEDELLÍN
NACIONALIDAD: COLOMBIA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: UBA COOMEVA EPS CLÍNICA MEDELLÍN LTDA EN LIQUIDACIÓN



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

NIT. 811016362
 DOMICILIO: MEDELLÍN
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: UBA CLÍNICA DEL PRADO COOMEVA EPS IPS LTDA
 NIT. 811018086
 DOMICILIO: MEDELLÍN
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: SANTA MARÍA IPS LTDA
 NIT. 811022556
 DOMICILIO: MEDELLÍN
 NACIONALIDAD: COLOMBIA
 ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

PRESUPUESTO DE CONTROL: PARTICIPACIÓN QUE TIENE LA FILIAL COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.: 50%

SUBSIDIARIA: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA CUYA SIGLA ES COOMEVA FINANCIERA
 NIT. 900172148-3
 DOMICILIO: CALI
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA INFLUYE EN EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y EJERCE UNIDAD DE PROPÓSITO, DIRECCIÓN Y CONTROL, SOBRE ESTA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE DETENTAR CAPACIDAD PARA ELEGIR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL MENCIONADO ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN

SUBORDINADA: COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A.
 NIT. 900.367.164-1
 DOMICILIO: CALI
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: ACTUAR COMO INTERMEDIARIA ENTRE ASEGURADOS Y ASEGURADORAS, PARA EFECTOS DE OFRECER SEGUROS, PROMOVER LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS Y OBTENER SU RENOVACION; 2) PROMOCIONAR EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA, LA AFILIACION A ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD O ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGADA; 3) PROMOCIONAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA LA AFILIACION A FONDOS DE PENSIONES O AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL (ISS); 4) OFRECER, PROMOVER Y OBTENER LA RENOVACION DE TITULOS DE CAPITALIZACION OBRANDO EN CALIDAD DE INTERMEDIARIA ENTRE LOS SUSCRIPTORES Y LA SOCIEDAD DE CAPITALIZACION.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN COOMEVA CORREDORES DE SEGUROS S.A., MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ULTIMA.

FECHA INICIO: 20 DE AGOSTO 2010

SUBORDINADA: CONECTA SALUD S.A.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

NIT: 900498431-3
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: LA COMERCIALIZACION Y PRESTACION DE SERVICIOS TECNOLOGIA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN CONECTA SALUD S.A. MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ULTIMA.

SUBORDINADA: FUNDACIÓN COOMEVA
NIT: 800208092-4
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS DE COOMEVA, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES, CIENTÍFICAS, SOCIALES Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y PROYECTAR A. COOMEVA EN LA COMUNIDAD, FOMENTANDO EL COOPERATIVISMO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LA JUNTA DIRECTIVA.

SUBORDINADA: CORPORACIÓN COOMEVA PARA LA RECREACIÓN Y LA CULTURA
NIT: 805009958-1
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: GENERAR ALTERNATIVAS PARA EL MEJOR USO DEL TIEMPO LIBRE Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS MIEMBROS.

PRESUPUESTO DE CONTROL: MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LA JUNTA DIRECTIVA.

SUBORDINADA: CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ANDES
NIT. 805000301-2
DOMICILIO: SANTANDER DE QUILICHAO
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DENTRO DE LA RAMA AFICIONADA TALES COMO GOLF, TENIS, BOLOS; PESCA, ENTRE OTRAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL. MAYORÍA MININA DECISORIA EN LA JUNTA DIRECTIVA.

SUBORDINADA: CONSOLIDAR SALUD SAS
NIT. 900950197-2
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: INVERSIÓN EN EMPRESAS DE CAPITAL, SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS.

PRESUPUESTO DE CONTROL. COOMEVA POSEE EN CONSOLIDAR SALUD SAS MAS DEL 50 % DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTE ULTIMO.



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
 Actividad secundaria Código CIIU: 8691
 Otras actividades Código CIIU: 8622
 Otras actividades Código CIIU: 8621

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Matrícula No.: 399294-2
 Fecha de matricula: 10 de abril de 1995
 Ultimo año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: KR 61 # 9 - 250
 Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.
 Matrícula No.: 661976-2
 Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
 Ultimo año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 6 # 4 - 47 OF 101 CENTRO EMPRESARIAL
 Municipio: Yumbo

Nombre: PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.
 Matrícula No.: 661977-2
 Fecha de matricula: 29 de junio de 2005
 Ultimo año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CRA. 8 No. 6 03
 Municipio: Jamundi



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Nombre: PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787737-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 15 No. 38D 153
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787739-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL. 6 No. 42 70
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787740-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 2 No. 57 05
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A
Matrícula No.: 787741-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 12A No. 52 32
Municipio: Cali



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Nombre: PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A
 Matrícula No.: 787743-2
 Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
 Ultimo año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: AV ESTACION # 5C NORTE - 56
 Municipio: Cali

Nombre: UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI
 Matrícula No.: 872606-2
 Fecha de matricula: 28 de mayo de 2013
 Ultimo año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CL 7 # 41 - 34 PI 3
 Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA EPS SA P7
 Matrícula No.: 980897-2
 Fecha de matricula: 21 de marzo de 2017
 Ultimo año renovado: 2020
 Categoría: Establecimiento de comercio
 Dirección: CRA.100 No. 11 90
 Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

Embargo de: SOCIEDAD CLINICA LAURA DANIELA S.A.
 Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 LIMITESE EL EMBARGO HASTA LA SUMA DE \$2.520.897.299
 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.1242 del 30 de mayo de 2014
 Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Valledupar
 Inscripción: 05 de junio de 2014 No. 1061 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA SAN FERNANDO DE ASIS SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
Documento: Oficio No.1921 del 29 de junio de 2016
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 15 de julio de 2016 No. 1558 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2403 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2404 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2405 del libro VIII

Embargo de:FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.3621 del 07 de octubre de 2016
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 25 de octubre de 2016 No. 2406 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SALUDEMOS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.695 del 22 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Bucaramanga
Inscripción: 16 de marzo de 2017 No. 656 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2034 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2035 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2036 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2037 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2038 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2039 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2040 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2041 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1715 del 01 de agosto de 2017
Origen: Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 04 de agosto de 2017 No. 2042 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2149 del libro VIII

Embargo de:FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1458 del 14 de julio de 2017
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2017 No. 2150 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2369 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2370 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA S.A. I.P.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.1562 del 11 de julio de 2017
Origen: Juzgado Trece Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 12 de septiembre de 2017 No. 2371 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2591 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2592 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2593 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2594 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2595 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2596 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2597 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2598 del libro VIII

Embargo de:CLINICA VERSALLES
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO MIXTO
Documento: Oficio No.1237 del 25 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2599 del libro VIII

Embargo de:SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO SOMER S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2467 del 12 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Bello
Inscripción: 27 de noviembre de 2017 No. 3012 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.3037 del 01 de diciembre de 2017
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Municipal de Cali
Inscripción: 11 de diciembre de 2017 No. 3179 del libro VIII

Embargo de:REPRESENTACIONES HOSPITALARIAS FEYA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 938 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 943 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 944 del libro VIII

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 945 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:VISION SOFTWARE S.A.S.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.0518 del 13 de marzo de 2018
 Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali
 Inscripción: 22 de marzo de 2018 No. 946 del libro VIII

Embargo de:HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS - HOSPITAL MENTAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$1.211.311.939)
 Proceso:EJECUTIVO MIXTO
 Documento: Oficio No.453-2018-31 del 21 de febrero de 2018
 Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 03 de mayo de 2018 No. 1282 del libro VIII

Embargo de:DIAGNOSTICARTE S.A
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.1041 del 30 de abril de 2018
 Origen: Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali
 Inscripción: 11 de mayo de 2018 No. 1402 del libro VIII

Embargo de:FUNDACION CENTRO VASCULAR DE OCCIDENTE SIGLA CENVASCULAR
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.471 del 17 de mayo de 2018
 Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 30 de mayo de 2018 No. 1623 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018
 Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
 Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2144 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2145 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A - EL HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL E.S.E.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-07562 del 06 de julio de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
Inscripción: 27 de julio de 2018 No. 2146 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.- LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2290 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.-LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2291 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2292 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S -LANS S.A.S.-
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2293 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2294 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2295 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S. -
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2296 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. - LANS S.A.S.-
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2297 del libro VIII

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.- LAN S.A.S.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
 Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
 Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2298 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:LINEAS AEREAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S. -LANS S.A.S.-
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.0689 del 24 de febrero de 2017
Origen: Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali
Inscripción: 17 de agosto de 2018 No. 2300 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3162 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3163 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3164 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3165 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3166 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3167 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3168 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3169 del libro VIII

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3170 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA DE URGENCIAS BUCARAMANGA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.5886 del 05 de octubre de 2018
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 12 de octubre de 2018 No. 3171 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3282 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3283 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3284 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3285 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3286 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3287 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3288 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3289 del libro VIII

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3290 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CORPOMEDICA S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2126 del 23 de agosto de 2018
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 31 de octubre de 2018 No. 3291 del libro VIII

Embargo de:SOCIEDAD CARDIODAJUD I.P.S. S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.691 del 06 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Sincelejo
Inscripción: 19 de noviembre de 2018 No. 3459 del libro VIII

Embargo de:EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - ESE HUM
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-5812 del 26 de octubre de 2018
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cucuta
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3720 del libro VIII

Embargo de:EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2018-5813 del 26 de octubre de 2018
Origen: Juzgado 7 Civil Del Circuito De Oralidad de Cucuta
Inscripción: 12 de diciembre de 2018 No. 3721 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 8 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 9 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 10 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 11 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 12 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 13 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 14 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 15 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 16 del libro VIII

Embargo de:CLINICA LA VICTORIA SAS
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.01233 del 28 de noviembre de 2018
Origen: Juzgado 4 Civil Del Circuito De Oralidad de Barranquilla
Inscripción: 02 de enero de 2019 No. 17 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.414 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 939 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:MILENIO PC S.A.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.405 del 28 de marzo de 2019
 Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 940 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.408 del 28 de marzo de 2019
 Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 941 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.406 del 28 de marzo de 2019
 Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 943 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.411 del 28 de marzo de 2019
 Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 944 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

0
 Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.413 del 28 de marzo de 2019
 Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 945 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.407 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 946 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.410 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 947 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.412 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 948 del libro VIII

Embargo de:MILENIO PC S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.409 del 28 de marzo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 08 de abril de 2019 No. 949 del libro VIII

Embargo de:CURVILCO DEL ORIENTE S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2019-03097 del 19 de mayo de 2019
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1477 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA S.A.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.2019-03086 del 17 de mayo de 2019
 Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Ejecucion De Sentencias de Bucaramanga
 Inscripción: 31 de mayo de 2019 No. 1478 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
 Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
 Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2479 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
 Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
 Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2480 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
 Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
 Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2481 del libro VIII

Embargo de:GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
 Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
 Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2482 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2483 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2484 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2485 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2486 del libro VIII

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2487 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de: GIOVANNA SUZETTE PARRA GIL
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No. 2733 del 26 de agosto de 2019
Origen: Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibagué
Inscripción: 09 de septiembre de 2019 No. 2488 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Documento: Oficio No. 3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2573 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Documento: Oficio No. 3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2574 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Documento: Oficio No. 3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2575 del libro VIII

Embargo de: PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No. 3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2576 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2577 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2578 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2579 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2580 del libro VIII

Embargo de:PROST SOPORTES ORTOPÉDICOS E.U.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Documento: Oficio No.3936 del 10 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Septimo Civil Municipal de Pereira
Inscripción: 18 de septiembre de 2019 No. 2581 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de: JAVIER RAMIREZ FIGUEROA
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.4908 del 02 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado 10 Civil Municipal De Oralidad de Cucuta
Inscripción: 23 de septiembre de 2019 No. 2611 del libro VIII

Embargo de: FUNDACION IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2942 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2943 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2944 del libro VIII

Embargo de: FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2945 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
 Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2946 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
 Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2947 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
 Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2948 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
 Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2949 del libro VIII

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
 Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
 Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
 Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2950 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:FUNDACIÓN IDEAL INSTITUTO DE AYUDA EL LISIADO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.1297 del 23 de octubre de 2019
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali
Inscripción: 29 de octubre de 2019 No. 2951 del libro VIII

Embargo de:FORTOX S.A.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.4415 del 12 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Dos Civil Municipal de Cali
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3240 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3245 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3246 del libro VIII

Embargo de:CLINICA CHICAMOCHA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.969 del 26 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 26 de noviembre de 2019 No. 3247 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.4017 del 06 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 28 de noviembre de 2019 No. 3274 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 29 de noviembre de 2019 No. 3290 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.4017.2018-00243-00 del 06 de noviembre de 2019
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3297 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3300 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3301 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3302 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3303 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3304 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3305 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3306 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3307 del libro VIII

Demanda de:CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Documento: Oficio No.4071/2019-00173-00 del 13 de septiembre de 2019
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 02 de diciembre de 2019 No. 3308 del libro VIII

Demanda de:ANGIE PAOLA OSPINA CELIS, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN MANUEL PERLAZA OSPINA, OLGA LUCIA CELIS VEIRA Y JAIME OSPINA ARCE, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANIAS NROS.1.113.684.078; 66.932.105 Y 94.301.958
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0003 del 13 de enero de 2020
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de
Inscripción: 14 de febrero de 2020 No. 294 del libro VIII

Demanda de:ANGIE PAOLA OSPINA CELIS, QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO Y EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JUAN MANUEL PERLAZA OSPINA, OLGA LUCIA CELIS VEIRA Y JAIME OSPINA ARCE, QUIENES SE IDENTIFICAN CON LAS CÉDULAS DE CIUDADANIAS NROS.1.113.684.078; 66.932.105 Y 94.301.958
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Documento: Oficio No.0003 del 13 de enero de 2020
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Palmira
Inscripción: 14 de febrero de 2020 No. 295 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:NANCY HAYA AGUIRRE, JAMES QUIROGA RIVERA, ESTEFANIA QUIROGA HAYA Y ANDRES QUIROGA HAYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Documento: Oficio No.094 del 11 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 24 de febrero de 2020 No. 389 del libro VIII

Embargo de:NANCY HAYA AGUIRRE, JAMEN QUIROGA RIVERA, ESTEFANIA QUIROGA HAYA Y ANDRES QUIROGA HAYA

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Documento: Oficio No.094 del 11 de febrero de 2020

Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 24 de febrero de 2020 No. 393 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.19-1191 del 03 de abril de 2019

Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 597 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION YUMBO COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.19-1192 del 03 de abril de 2019

Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 598 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.

Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A

Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION JAMUNDI COOMEVA EPS S.A.

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR

Documento: Oficio No.19-1193 del 03 de abril de 2019

Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota

Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 599 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION IMBANACO COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1194 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 600 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION TEQUENDAMA COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1195 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 601 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISOC DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION COLSALUD COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1196 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 602 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION ORIENTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1197 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 603 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PUNTO DE ATENCION NORTE COOMEVA EPS S.A

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
Documento: Oficio No.19-1198 del 03 de abril de 2019
Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 604 del libro VIII



Cámara de Comercio de Cali
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD DE MEDICINA LABORAL UML CALI

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.19-1199 del 03 de abril de 2019
 Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
 Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 605 del libro VIII

Embargo de:CLINICA SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.S.
 Contra:COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A
 Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COOMEVA EPS SA P7

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR
 Documento: Oficio No.19-1200 del 03 de abril de 2019
 Origen: Juzgado Treinta Y Tres Civil Del Circuito de Bogota
 Inscripción: 16 de marzo de 2020 No. 606 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2.746.346.491

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8430

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 07 de Julio de 2020 12:20:58 PM

firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 07 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 12:20:58 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. M. Z. P.', is centered on the page.



NIT - 805000427

**CERTIFICADO DE AFILIACIÓN A COOMEVA EPS
(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,
USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)**

La afiliada SANDRA MILENA VELANDIA CORREA identificada con CC-24336247 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud Régimen Contributivo por intermedio de COOMEVA EPS S.A en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA y su estado actual es AFILIADO FALLECIDO.

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día Agosto 03 de 2020.

Cordialmente,

Director Nacional de Operaciones

1053784435

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!



NIT - 805000427

CERTIFICADO SEMANAS COTIZADAS**(NO VÁLIDO PARA MOVILIDAD EN EL SGSSS,****USO DE SERVICIOS MÉDICOS NI PARA PAGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS)**

Coomeva EPS se permite informar que la afiliada SANDRA MILENA VELANDIA CORREA identificada con CC-24336247 está vinculada al Sistema General de Seguridad Social en Salud por intermedio de COOMEVA EPS S.A desde 01/02/2011 hasta 2014-09-27, actualmente en el Régimen Contributivo en calidad de COTIZANTE CABEZA DE FAMILIA; y su estado actual es AFILIADO FALLECIDO.

Nombre Eps	Semanas Cot.	Semanas Ben.	Total
Coomeva E.P.S. S.A.	197	0	197
Total	197	0	197

Reiteramos nuestra entera disposición para colaborar frente a cualquier inquietud que pueda presentarse, en la línea gratuita: 01 8000 930 779.

Para constancia de lo anterior, se expide en Pereira a Agosto 03 de 2020.

Cordialmente,

Director Nacional de Operaciones

1053784435

¡Gracias por contar con Coomeva, Coomeva cuenta con usted!

EPS-FT-419

Mod. Feb/2012

**LISTADO AUTORIZACIONES
SANDRA MILENA VELANDIA CORREA CC 24.336.247**

Ordenamiento	Fecha expedición	Prestador	Estado	Servicios
<input type="radio"/> <u>281-639158</u>	20/08/2014	Audifarma S.a	Impresa	Fumarato Ferroso +acido Folico+acido Ascorbico Tableta 60 Mg + 0.4 Mg + 70 Mg
				Calcio Carbonato Tableta 1500 Mg Equivalente A 600mg De Calcio Elemental
<input type="radio"/> <u>281-632064</u>	16/07/2014	Gustavo Adolfo Restrepo Cano	Impresa	Ecografia Obstetrica Transabdominal
<input type="radio"/> <u>281-631541</u>	15/07/2014	Jaibana Ips Sas	Impresa	Glucosa Test O' Sullivan
				Urocultivo (antibiograma Concentracion Minima Inhibitoria Manual)
				Prueba Treponemica Manual
<input type="radio"/> <u>281-631535</u>	15/07/2014	Audifarma S.a	Impresa	Fumarato Ferroso +acido Folico+acido Ascorbico Tableta 60 Mg + 0.4 Mg + 70 Mg

				Calcio Carbonato Tableta 1500 Mg Equivalente A 600mg De Calcio Elemental
<u>281-631535</u>	15/07/2014	Audifarma S.a	Impresa	Nitrofurantoina Capsula 100 Mg
<u>281-623885</u>	6/06/2014	Audifarma S.a	Impresa	Clotrimazol Tableta 100 Mg
<u>281-617257</u>	12/05/2014	Jaibana Ips Sas	Impresa	Urocultivo (antibiograma Concentracion Minima Inhibitoria Manual)
<u>281-607628</u>	28/03/2014	Diana Michely Alvarez Muriel	Impresa	Ecografia Obstetrica Transabdominal
<u>281-607627</u>	28/03/2014	Jaibana Ips Sas	Impresa	Urocultivo (antibiograma Concentracion Minima Inhibitoria Manual)
<u>281-607625</u>	28/03/2014	Audifarma S.a	Impresa	Metronidazol Tableta 500 Mg
<u>281-604880</u>	14/03/2014	Jaibana Ips Sas	Impresa	Hepatitis B Antigeno De Superficie [ag Hbs]
<u>281-604879</u>	14/03/2014	Jaibana Ips Sas	Impresa	Examen Directo Fresco De Cualquier Muestra

				<p>Hemograma Iv (hemoglobina Hematocrito Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocitarios Leucograma Recuento De Plaquetas Indices Plaquetarios Y Morfología Electronica E Histograma) Automatizado</p>
				<p>Virus De Inmunodeficiencia Humana 1 Y 2 Anticuerpos</p>
				<p>Prueba No Treponemica Manual</p>
				<p>Uroanalysis</p>
				<p>Glucosa En Suero U Otro Fluido Diferente A Orina</p>
281-604879	14/03/2014	Jaibana Ips Sas	Impresa	<p>Hemoclasificacion Sistema Rh [antigeno Rh D] En Tubo</p>

<p>○</p> <p><u>281-603619</u></p>	<p>10/03/2014</p>	<p>Jaibana Ips Sas</p>	<p>Impresa</p>	<p>Gonadotropina Corionica Subunidad Beta Cualitativa Prueba De Embarazo En Orina O Suero</p>
<p>○</p> <p><u>14032-590268</u></p>	<p>15/09/2014</p>	<p>Clinica Versalles S.a.</p>	<p>Facturada</p>	<p>Cuidado (manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada (agrupador)</p> <p>Apoyo Diagnostico En Urgencias Pos (agrupador)</p>
<p>○</p> <p><u>14032-586650</u></p>	<p>27/09/2014</p>	<p>Clinica Versalles S.a.</p>	<p>Facturada</p>	<p>Cuidado (manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada (agrupador)</p> <p>Internacion En Servicio Complejidad Mediana, Habitación Bipersonal (agrupador)</p> <p>Apoyo Diagnostico En Hospitalizacion En Sala (agrupador)</p> <p>Medicamentos Utilizados En Hospitalizacion En Sala (agrupador)</p>

				Internacion En Servicio Complejidad Mediana, Habitacion Bipersonal (agrupador)
				Cuidado (manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada (hospitalizacion En Sala) (agrupador)
	27/09/2014	Clinica Versalles S.a.	Facturada	Sala De Observacion De (urgencias) De Complejidad Sod Mediana (agrupador)
○ <u>14032-586650</u>				Materiales E Insumos - Hospitalizacion En Sala Pos (agrupador)
○ <u>14032-568999</u>	15/08/2014	Clinica Versalles S.a.	Facturada	Cuidado (manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada (agrupador)
○ <u>14032-561635</u>	27/08/2014	Jhon Jairo Castro Jaramillo	Impresa	Consulta De Control O De Seguimiento Por Otras Especialidades Medicas

14032-559953	12/07/2014	Clinica Versalles S.a.	Facturada	Cuidado (manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada (agrupador)
281-559773	28/08/2013	Audifarma S.a	Impresa	Naproxeno Tableta 250 Mg
				Norfloxacina Tableta Recubierta 400 Mg
14032-557654	20/08/2014	Jaibana Ips Sas	Facturada	Cultivo Para Tamizaje De Estreptococo Grupo B Vaginal
14032-557538	3/10/2013	Clinica Versalles S.a.	Facturada	Materiales E Insumos - Urgencias Pos (agrupador)
				Cuidado (manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada (agrupador)
				Medicamentos Pos - Urgencias Pos (agrupador)
				Apoyo Diagnostico En Urgencias Pos (agrupador)
Sala Especial De Procedimientos (agrupador)				

<p>14032-537269</p>	<p>5/10/2013</p>	<p>Clinica Versalles S.a.</p>	<p>Facturada</p>	<p>Materiales Insumos Urgencias (agrupador) E - Pos</p>
				<p>Cuidado (manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada (agrupador)</p>
				<p>Apoyo Diagnostico Urgencias (agrupador) En Pos</p>
				<p>Sala Observacion (urgencias) Complejidad Mediana Sod (agrupador) De De</p>
<p>Medicamentos Pos - Urgencias Pos (agrupador)</p>	<p>23/05/2013</p>	<p>Audifarma S.a</p>	<p>Impresa</p>	<p>Difenhidramina Capsula 50 Mg (cod 6826 - Europack Farma S.a.s.) -</p>
<p>Acetaminofen Tableta 500 Mg (cod 9388 - Laboratorios La Sante) -</p>				
<p>Salbutamol Aerosol 100 Mcg/dosis</p>				
<p>281-537106</p>				

				Cefalexina Tableta 500 Mg (cod 7337 - Genmed S.a.s) - Uso Oral
○ <u>14032-530941</u>	22/04/2014	Clínica Versalles S.a.	Facturada	Sala Especial De Procedimientos (agrupador)
				Cuidado (manejo) Intrahospitalario Por Medicina Especializada (agrupador)
				Medicamentos Pos - Urgencias Pos (agrupador)
				Materiales Insumos Urgencias (agrupador) E - Pos
				Apoyo Diagnostico Urgencias (agrupador) En Pos
○ <u>14032-458119</u>	7/10/2013	Centro De Diagnóstico Urológico	Facturada CIKLOS	Consulta De Primera Vez Por Medicina Especializada
○ <u>12637-538970</u>	2/10/2014	Clinica Versalles S.a.	Facturada	Vasopresina Solucion Inyectable 20 Ui (Cod 5846 - Comercial Medica) -

INGRESOS HOSPITALARIOS

Información hospitalización								
Número de evento(NAP)	Tipo	Prestador	Ciudad	Fecha y hora ingreso	Servicio de ingreso	Fecha de egreso	Días de estancia	Estado evento
1369121	Urgencias	Clinica Versalles S.a.	Manizales	04/10/2013 08:48 AM	Piso	05/10/2013 10:20 AM	1	Finalizado
1575428	Urgencias	Clinica Versalles S.a.	Manizales	26/09/2014 03:13 PM	Piso	27/09/2014 10:30 AM	1	Finalizado

Fecha y hora de Cambio	Fecha y hora Registro	Servicio	Usuario registra	Observaciones
26/09/2014 03:13 PM	2014-09-27 00:13:31	Piso	Jennifer Lizeth Moreno	<p>HOSPITALIZACION: PACIENTE PRIMIGESTANTE O+ CON EMBARAZO DE 38.2 SEMANAS DE EMBRAZO (POR ECOGRAFIA DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 31/03/2014 PARA 12.5 SEMANAS) Y 37 SEMANAS POR FUM CONFIABLE. QUIEN CONSULTA PORQUE DESDE EL DIA DE AYER REFIERE ACTIVIDAD UTERINA CONTINUA NIEGA PERDIDAS VAGINALES. CONCOMITAMENTE PRESENTA DIARREA 4 EPISODIOS ACUJOSA VOMITO Y FIEBRE, MALESTAR GENERAL. NO PERCIBE MOVIMIENTOS FETALES. REFIERE TOMAR ACETAMINOFEN</p> <p>E/F : PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES DE SALUD, FACIES ALGICA, MUCOSAS SECAS FEBRIL AL TACTO. ALERTA CONCIENTE ORIENTADA ORGANOS DE LOS SENTIDOS SIN ALTERACIONES. CUELLO MOVIL NO DOLOROSO NO SE PALPAN MASA O ADENOPATIAS NO INGURGITACION YUGULAR. CARDIOPULMONAR RUIDOS CARDIACOS TAQUICARDICOS EN SINCRONIA CON EL PULSO NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS. ABDOMEN CON UTERO GRAVIDO ALTURA UTERINA DE 33 CM CEFALICO DORSO DERECHO ENCAJADO. FCF 184 LPM SE PERCIBEN MOVIENTOS FETALES, NO ACTIVIDAD UTERINA. EXTREMIDADES MOVILES NO DOLOROSAS NO EDEMAS. NEUROLOGICO SIN DEFICIT APARENTE. GLASGOW 15/15. TACTO VAGINAL CUELLO POSTERIOR CERRADO FORMADO.</p> <p>HOSPITALIZAR - PASAR BOLO DE 1000 CC DE SSN NORMAL. . SSN 1500 CC PARA 24 HORAS. - SE SOLICITA CUADRO HEMATICO, COPROLOGICO, UROANALISIS, PCR. - ACETAMINOFEN 1 GR CADA 6 HORAS. - CONTROL DE SIGNOS VITALES CADA 4 HORAS. - REVALORAR CONN RESULTADOS DE PARACLINICOS. - AVISAR CAMBIOS GRACIAS</p>

MODULO DE TUTELAS

Consultar Tutelas

Fecha Inicial: 21 07 2013 Fecha Final: 22 07 2020

Tipo de identificación: Cedula Número de: 247

Consecutivo de Tutela:

Se han presentado los siguientes problemas:

- El afectado ingresado no esta registrado

Aceptar

Consecutivo de Tutela	Número de Radicación	Recibe	Notificación	Acción	Acción de Juzgado	Medida Provisional	Estado de Tutela
<input type="button" value="Generar reporte en excel"/>							

© 2003 Ciklos.com.co Todos los Derechos Reservados

MODULO NO PBS

Nombre Afiliado	Identificación Afiliado	Tipo Solicitud	Telefono Afiliado	Usuario Registra	Oficina Usuario	Fecha Registro	Fecha Respuesta	Estado	Solicitud Asignada	Servicios/Medicamentos solicitados
SANDRA MILENA VELANDIA CORREA	CC 24336247	CTC Hospitalario	8768199	MARLLY JULETH MUNETON MARULANDA	PEREIRA-CENTRO AUTORIZACIONES NO POS - EJE CAFETERO	01/10/2014	09/10/2014	Terminada		VASOPRESINA --> Entregado

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, allego constancia de los traslados realizados a:

1. ASEGURADORA CONFIANZA : al correo amoscoso@confianza.com.co

Envío

 Andrea Liliana Canal Alarcon | amoscoso@confianza.com.co 📎 1 | 4:26 p.

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

 LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA 2019-275.pdf
1 MB

Buenas tardes

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, identificada con al cedula de ciudadanía número 1.053.784.435 de Manizales y Portadora de la Tarjeta Profesional 229.624 C.S.de la J, me dirijo a usted ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de poner en su conocimiento, llamamiento en garantía que por parte de Coomeva Eps, realizamos a su entidad por amparo de póliza adquirida por mi representada ante su entidad, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2019-275, adelantado por MARIA EDITH CORREA Y OTROS y COOMEVA EPS.

De igual manera adjunto contestación del llamamiento en garantía que por ustedes se haya interpuesto en contra de mi representada.

Andrea Liliana Canal Alarcon
Analista Regional de Procesos Judiciales
COOMEVA EPS S.A.
Tel. 57(6) 3401383 Ext 61303
Av. Circunvalar # 3B - 16
Pereira, Colombia
andreal_canal@coomeva.com.co

Constancia de recibido

De Microsoft Outlook
Para Andrea Liliana Canal Alarcon
Asunto Retransmitido: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

Enviado lunes 3/08/2020 4:26 p. m

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

amoscoso@confianza.com.co (amoscoso@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 04 de Agosto del 2020

HORA: 09:23:54

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, con el radicado; 201900275, correo electrónico registrado; andreacanal329@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200804092354-31241

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN
Abogada

Pereira, Julio de 2020

Doctor

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Juez Quinto Civil del Circuito

Manizales – Caldas

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
REFERENCIA:	CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA – CLINICA VERSALLES
DEMANDANTE:	MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS Y OTROS
RADICADO:	2019-275

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.84.435 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 229.624 del C.S de la J obrando en calidad de apoderada de **COOMEVA EPS S.A.**, de conformidad a poder que me fuera otorgado por **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, me permito presentar ante Usted dentro del término concedido en la notificación por aviso, la notificación por aviso que fuera recibida en nuestras instalaciones el 16 de marzo de 2020 (16/03/2020 Suspensión términos) y que se entiende surtida a partir del 1 de julio (fecha de reincido términos Rama Judicial), **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR LA CLINICA VERSALLES**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. DESIGNACIÓN DEL DEMANDADO

Lo es **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la Carrera 100 numero 11 – 60 locales 250 y + 14 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por la Doctora **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación que se acerca.

CAPITULO II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Procedo a realizar un pronunciamiento de cada uno de los hechos planteados en la demanda, utilizando la misma numeración

AL HECHO 1.

ES CIERTO

Es cierto tal y como lo afirma el demandante

AL HECHO 2.

ES CIERTO

Es cierto en Coomeva Eps y la Clínica Versalles, se celebró el contrato de prestación de servicios, el que fue prorrogado en múltiples oportunidades, encontrándose vigente para el momento de los hechos.

AL HECHO 3:

ES CIERTO

Es cierto la convención realizada entre Clínica Versalles y Coomeva EPS se pactaron los servicios referidos, igualmente es cierto la afirmación de que a la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA**, se le prestaron atenciones asistenciales en la Clínica Versalles.

AL HECHO 4

ES CIERTO

Es cierto que la atención de la paciente ocurrió en los extremos del contrato de prestación de servicios.

CAPITULO III- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA EXEPCION 1 Me opongo a la vinculación en calidad de llamada en garantía de COOMEVA EPS S.A. en el entendido que esta, no es garante ni legal ni contractual de aquella.

A LA EXCEPCION 2: Me opongo, toda vez que la relación contractual existente corresponde a un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD en el cual esta llamada funge como **CONTRATANTE** de servicios de salud, así las cosas, no estamos en condición de garantes de aquella.

Igualmente me opongo al pago de cualquier clase de condena en costas o cualquier otro emolumento solicitadas en el llamamiento en garantía, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte

CAPITULO IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

CAPITO IV EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Propongo las siguientes excepciones perentorias o de fondo contra la prosperidad del llamamiento en garantía:

1. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN CUANTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Si bien es Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

cierto, entre COOMEVA EPS S.A. y la CLINICA VERSALLES S.A. existe un contrato de prestación de servicios asistenciales, tampoco es menos cierto que el contratante es COOMEVA EPS S.A. y el contratista la CLINICA VERSALLES, así las cosas, en el Clausulado reza que el Contratista realizara en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo, en la sede suya el objeto del contrato.

También es importante manifestar, que en el Clausulado se indican las obligaciones del Contratante y es allí donde cobra importancia indicar, no solo por corresponder al obediencia legal, sino que en libelo genitor se indica, que COOMVA EPS S.A. cumplió con su objeto cual es la autorización de los servicios asistenciales y garantizar una red debidamente habilitada, es decir, cubrió con los gastos médicos que el tratamiento amerito con sujeción a la prescripción de los facultativos médicos, al ubicar las IPS para atender la demanda en salud que requería la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA** en el afán de conculcar la situación que padecía la mentada usuaria, cual es una infección de origen desconocido en su estado gestacional.

Así las cosas, siendo este uno de los fundamentos para el llamante acudir a esta figura, sobra decir que la actuación de mi representada se ajustó a los presupuestos legales y contractuales que sirven de vinculo inter partes, toda vez que autorizo todas las interconsultas y ayudas diagnosticas requeridas por la usuaria **SANDRA MILENA VELANDIA** esto es servicios de ginecología, hospitalización, urgencias, laboratorio, atención obstétrica entre otros.

2. INOPERANCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA RESPECTO DE COOMEVA EPS S.A.

Vale decir, que, en contrato vinculante celebrado en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, ubica a esta llamada en garantía en la calidad de CONTRATANTE y al llamante en calidad de CONTRATISTA.

Así las cosas, debe entenderse que COOMEVA EPS S.A. no es garante de ninguna entidad en salud ni tampoco funge en virtud a póliza alguna ni mucho menos en calidad de aseguradora del llamante.

Para concluir, se solicita al del Conocimiento que resuelva desfavorablemente las pretensiones formuladas por el llamante, habida cuenta que esta llamada no tiene, como lo exige el artículo 64 y subsiguientes del Código General del Proceso, la obligación legal ni contractual se asumir, ni directa ni a título de reembolso, las resultas en contra del llamante en garantía, según los argumentos ya esbozados y la especificidad de las obligaciones contraídas en el contrato Inter partes.

Por la atención prestada, gracias

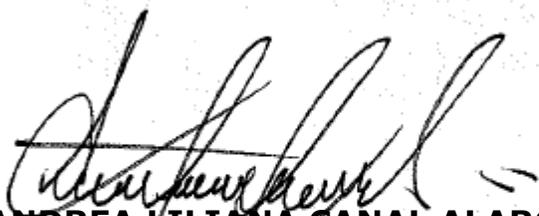
CAPITULO VI PRUEBAS.

Solicito tener en cuenta las pruebas documentales aportadas por el actor.

CAPITULO V - NOTIFICACIONES

A Coomeva EPS recibirá notificación en la Carrera 100 No 11 – 60 local 250 y 14 y al correo de notificación correoinstitucionalEps@coomeva.com.co

El suscrito en la secretaria de su despacho ó en la Avenida Circunvar número 3b - 16 de la ciudad de Pereira, en el celular 3217861727 o en los correos electrónicos andreacanal329@gmail.com registrado en el Sirna y al correo otorgado por Coomeva EPS andreal_canal@coomeva.com.co



ANDREA LILIANA CANAL ALARCON
C.C. 1.053.784.435 de Manizales .
T.P. 229.624 H. C. S. de la J

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, allego constancia de los traslados realizados a:

1. ASEGURADORA CONFIANZA : al correo amoscoso@confianza.com.co

Envío


 Andrea Liliana Canal Alarcon | amoscoso@confianza.com.co 1 | 4:26 p.
 NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS


 LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA 2019-275.pdf
 1 MB

Buenas tardes

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, identificada con al cedula de ciudadanía número 1.053.784.435 de Manizales y Portadora de la Tarjeta Profesional 229.624 C.S.de la J, me dirijo a usted ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de poner en su conocimiento, llamamiento en garantía que por parte de Coomeva Eps, realizamos a su entidad por amparo de póliza adquirida por mi representada ante su entidad, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2019-275, adelantado por MARIA EDITH CORREA Y OTROS y COOMEVA EPS.

De igual manera adjunto contestación del llamamiento en garantía que por ustedes se haya interpuesto en contra de mi representada.

Andrea Liliana Canal Alarcon
 Analista Regional de Procesos Judiciales
 COOMEVA EPS S.A.
 Tel. 57(6) 3401383 Ext 61303
 Av. Circunvalar # 3B - 16
 Pereira, Colombia
andreal_canal@coomeva.com.co

Constancia de recibido

De Microsoft Outlook Enviado lunes 3/08/2020 4:26 p. m
 Para Andrea Liliana Canal Alarcon
 Asunto Retransmitido: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

amoscoso@confianza.com.co (amoscoso@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 04 de Agosto del 2020

HORA: 09:24:52

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, con el radicado; 2019275, correo electrónico registrado; andreacanal329@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200804092452-21531

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN
Abogada

Pereira, Julio de 2020

Doctor

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Juez Quinto Civil del Circuito

Manizales – Caldas

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
REFERENCIA:	CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA – CLINICA VERSALLES
DEMANDANTE:	MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS Y OTROS
RADICADO:	2019-275

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.84.435 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 229.624 del C.S de la J obrando en calidad de apoderada de **COOMEVA EPS S.A.**, de conformidad a poder que me fuera otorgado por **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, me permito presentar ante Usted dentro del término concedido en la notificación por aviso, la notificación por aviso que fuera recibida en nuestras instalaciones el 16 de marzo de 2020 (16/03/2020 Suspensión términos) y que se entiende surtida a partir del 1 de julio (fecha de reincido términos Rama Judicial), **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR LA CLINICA VERSALLES**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. DESIGNACIÓN DEL DEMANDADO

Lo es **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la Carrera 100 numero 11 – 60 locales 250 y + 14 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por la Doctora **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación que se acerca.

CAPITULO II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Procedo a realizar un pronunciamiento de cada uno de los hechos planteados en la demanda, utilizando la misma numeración

AL HECHO 1.

ES CIERTO

Es cierto tal y como lo afirma el demandante

AL HECHO 2.

ES CIERTO

Es cierto en Coomeva Eps y la Clínica Versalles, se celebró el contrato de prestación de servicios, el que fue prorrogado en múltiples oportunidades, encontrándose vigente para el momento de los hechos.

AL HECHO 3:

ES CIERTO

Es cierto la convención realizada entre Clínica Versalles y Coomeva EPS se pactaron los servicios referidos, igualmente es cierto la afirmación de que a la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA**, se le prestaron atenciones asistenciales en la Clínica Versalles.

AL HECHO 4

ES CIERTO

Es cierto que la atención de la paciente ocurrió en los extremos del contrato de prestación de servicios.

CAPITULO III- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA EXEPCION 1 Me opongo a la vinculación en calidad de llamada en garantía de COOMEVA EPS S.A. en el entendido que esta, no es garante ni legal ni contractual de aquella.

A LA EXCEPCION 2: Me opongo, toda vez que la relación contractual existente corresponde a un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD en el cual esta llamada funge como **CONTRATANTE** de servicios de salud, así las cosas, no estamos en condición de garantes de aquella.

Igualmente me opongo al pago de cualquier clase de condena en costas o cualquier otro emolumento solicitadas en el llamamiento en garantía, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte

CAPITULO IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

CAPITO IV EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Propongo las siguientes excepciones perentorias o de fondo contra la prosperidad del llamamiento en garantía:

1. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN CUANTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Si bien es Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

cierto, entre COOMEVA EPS S.A. y la CLINICA VERSALLES S.A. existe un contrato de prestación de servicios asistenciales, tampoco es menos cierto que el contratante es COOMEVA EPS S.A. y el contratista la CLINICA VERSALLES, así las cosas, en el Clausulado reza que el Contratista realizara en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo, en la sede suya el objeto del contrato.

También es importante manifestar, que en el Clausulado se indican las obligaciones del Contratante y es allí donde cobra importancia indicar, no solo por corresponder al obediencia legal, sino que en libelo genitor se indica, que COOMVA EPS S.A. cumplió con su objeto cual es la autorización de los servicios asistenciales y garantizar una red debidamente habilitada, es decir, cubrió con los gastos médicos que el tratamiento amerito con sujeción a la prescripción de los facultativos médicos, al ubicar las IPS para atender la demanda en salud que requería la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA** en el afán de conculcar la situación que padecía la mentada usuaria, cual es una infección de origen desconocido en su estado gestacional.

Así las cosas, siendo este uno de los fundamentos para el llamante acudir a esta figura, sobra decir que la actuación de mi representada se ajustó a los presupuestos legales y contractuales que sirven de vinculo inter partes, toda vez que autorizo todas las interconsultas y ayudas diagnosticas requeridas por la usuaria **SANDRA MILENA VELANDIA** esto es servicios de ginecología, hospitalización, urgencias, laboratorio, atención obstétrica entre otros.

2. INOPERANCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA RESPECTO DE COOMEVA EPS S.A.

Vale decir, que, en contrato vinculante celebrado en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, ubica a esta llamada en garantía en la calidad de CONTRATANTE y al llamante en calidad de CONTRATISTA.

Así las cosas, debe entenderse que COOMEVA EPS S.A. no es garante de ninguna entidad en salud ni tampoco funge en virtud a póliza alguna ni mucho menos en calidad de aseguradora del llamante.

Para concluir, se solicita al del Conocimiento que resuelva desfavorablemente las pretensiones formuladas por el llamante, habida cuenta que esta llamada no tiene, como lo exige el artículo 64 y subsiguientes del Código General del Proceso, la obligación legal ni contractual se asumir, ni directa ni a título de reembolso, las resultas en contra del llamante en garantía, según los argumentos ya esbozados y la especificidad de las obligaciones contraídas en el contrato Inter partes.

Por la atención prestada, gracias

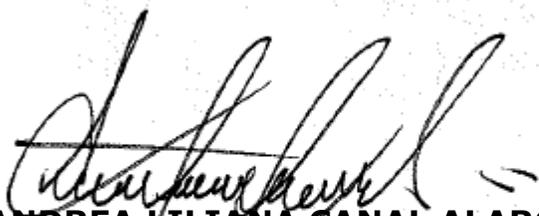
CAPITULO VI PRUEBAS.

Solicito tener en cuenta las pruebas documentales aportadas por el actor.

CAPITULO V - NOTIFICACIONES

A Coomeva EPS recibirá notificación en la Carrera 100 No 11 – 60 local 250 y 14 y al correo de notificación correoinstitucionalEps@coomeva.com.co

El suscrito en la secretaria de su despacho ó en la Avenida Circunvar número 3b - 16 de la ciudad de Pereira, en el celular 3217861727 o en los correos electrónicos andreacanal329@gmail.com registrado en el Sirna y al correo otorgado por Coomeva EPS andreal_canal@coomeva.com.co



ANDREA LILIANA CANAL ALARCON
C.C. 1.053.784.435 de Manizales .
T.P. 229.624 H. C. S. de la J

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, allego constancia de los traslados realizados a:

1. ASEGURADORA CONFIANZA : al correo amoscoso@confianza.com.co

Envío

 Andrea Liliana Canal Alarcon | amoscoso@confianza.com.co 📎 1 | 4:26 p.

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

 LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA 2019-275.pdf
1 MB

Buenas tardes

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, identificada con al cedula de ciudadanía número 1.053.784.435 de Manizales y Portadora de la Tarjeta Profesional 229.624 C.S.de la J, me dirijo a usted ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de poner en su conocimiento, llamamiento en garantía que por parte de Coomeva Eps, realizamos a su entidad por amparo de póliza adquirida por mi representada ante su entidad, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2019-275, adelantado por MARIA EDITH CORREA Y OTROS y COOMEVA EPS.

De igual manera adjunto contestación del llamamiento en garantía que por ustedes se haya interpuesto en contra de mi representada.

Andrea Liliana Canal Alarcon
Analista Regional de Procesos Judiciales
COOMEVA EPS S.A.
Tel. 57(6) 3401383 Ext 61303
Av. Circunvalar # 3B - 16
Pereira, Colombia
andreal_canal@coomeva.com.co

Constancia de recibido

De Microsoft Outlook Enviado lunes 3/08/2020 4:26 p. m
Para Andrea Liliana Canal Alarcon
Asunto Retransmitido: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

amoscoso@confianza.com.co (amoscoso@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 04 de Agosto del 2020

HORA: 09:27:34

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, con el radicado; 2019275, correo electrónico registrado; andreacanal329@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200804092734-22956

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN
Abogada

Pereira, Julio de 2020

Doctor

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Juez Quinto Civil del Circuito

Manizales – Caldas

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
REFERENCIA:	CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA – CLINICA VERSALLES
DEMANDANTE:	MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS Y OTROS
RADICADO:	2019-275

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.84.435 de Manizales, Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 229.624 del C.S de la J obrando en calidad de apoderada de **COOMEVA EPS S.A.**, de conformidad a poder que me fuera otorgado por **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, me permito presentar ante Usted dentro del término concedido en la notificación por aviso, la notificación por aviso que fuera recibida en nuestras instalaciones el 16 de marzo de 2020 (16/03/2020 Suspensión términos) y que se entiende surtida a partir del 1 de julio (fecha de reincido términos Rama Judicial), **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO POR LA CLINICA VERSALLES**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I. DESIGNACIÓN DEL DEMANDADO

Lo es **COOMEVA EPS S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la Carrera 100 numero 11 – 60 locales 250 y + 14 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, representada legalmente por la Doctora **ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS** de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación que se acerca.

CAPITULO II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Procedo a realizar un pronunciamiento de cada uno de los hechos planteados en la demanda, utilizando la misma numeración

AL HECHO 1.

ES CIERTO

Es cierto tal y como lo afirma el demandante

AL HECHO 2.

ES CIERTO

Es cierto en Coomeva Eps y la Clínica Versalles, se celebró el contrato de prestación de servicios, el que fue prorrogado en múltiples oportunidades, encontrándose vigente para el momento de los hechos.

AL HECHO 3:

ES CIERTO

Es cierto la convención realizada entre Clínica Versalles y Coomeva EPS se pactaron los servicios referidos, igualmente es cierto la afirmación de que a la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA**, se le prestaron atenciones asistenciales en la Clínica Versalles.

AL HECHO 4

ES CIERTO

Es cierto que la atención de la paciente ocurrió en los extremos del contrato de prestación de servicios.

CAPITULO III- PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

A LA EXEPCION 1 Me opongo a la vinculación en calidad de llamada en garantía de COOMEVA EPS S.A. en el entendido que esta, no es garante ni legal ni contractual de aquella.

A LA EXCEPCION 2: Me opongo, toda vez que la relación contractual existente corresponde a un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD en el cual esta llamada funge como **CONTRATANTE** de servicios de salud, así las cosas, no estamos en condición de garantes de aquella.

Igualmente me opongo al pago de cualquier clase de condena en costas o cualquier otro emolumento solicitadas en el llamamiento en garantía, por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos que soporten esta pretensión, dado que no se configura por parte

CAPITULO IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

CAPITO IV EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Propongo las siguientes excepciones perentorias o de fondo contra la prosperidad del llamamiento en garantía:

1. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN CUANTO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Si bien es Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso.

cierto, entre COOMEVA EPS S.A. y la CLINICA VERSALLES S.A. existe un contrato de prestación de servicios asistenciales, tampoco es menos cierto que el contratante es COOMEVA EPS S.A. y el contratista la CLINICA VERSALLES, así las cosas, en el Clausulado reza que el Contratista realizara en forma independiente, autónoma y bajo su propia cuenta y riesgo, en la sede suya el objeto del contrato.

También es importante manifestar, que en el Clausulado se indican las obligaciones del Contratante y es allí donde cobra importancia indicar, no solo por corresponder al obediencia legal, sino que en libelo genitor se indica, que COOMVA EPS S.A. cumplió con su objeto cual es la autorización de los servicios asistenciales y garantizar una red debidamente habilitada, es decir, cubrió con los gastos médicos que el tratamiento amerito con sujeción a la prescripción de los facultativos médicos, al ubicar las IPS para atender la demanda en salud que requería la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA** en el afán de conculcar la situación que padecía la mentada usuaria, cual es una infección de origen desconocido en su estado gestacional.

Así las cosas, siendo este uno de los fundamentos para el llamante acudir a esta figura, sobra decir que la actuación de mi representada se ajustó a los presupuestos legales y contractuales que sirven de vinculo inter partes, toda vez que autorizo todas las interconsultas y ayudas diagnosticas requeridas por la usuaria **SANDRA MILENA VELANDIA** esto es servicios de ginecología, hospitalización, urgencias, laboratorio, atención obstétrica entre otros.

2. INOPERANCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA RESPECTO DE COOMEVA EPS S.A.

Vale decir, que, en contrato vinculante celebrado en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes, ubica a esta llamada en garantía en la calidad de CONTRATANTE y al llamante en calidad de CONTRATISTA.

Así las cosas, debe entenderse que COOMEVA EPS S.A. no es garante de ninguna entidad en salud ni tampoco funge en virtud a póliza alguna ni mucho menos en calidad de aseguradora del llamante.

Para concluir, se solicita al del Conocimiento que resuelva desfavorablemente las pretensiones formuladas por el llamante, habida cuenta que esta llamada no tiene, como lo exige el artículo 64 y subsiguientes del Código General del Proceso, la obligación legal ni contractual se asumir, ni directa ni a título de reembolso, las resultas en contra del llamante en garantía, según los argumentos ya esbozados y la especificidad de las obligaciones contraídas en el contrato Inter partes.

Por la atención prestada, gracias

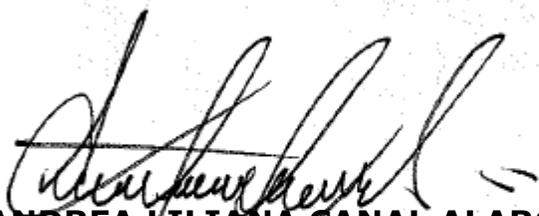
CAPITULO VI PRUEBAS.

Solicito tener en cuenta las pruebas documentales aportadas por el actor.

CAPITULO V - NOTIFICACIONES

A Coomeva EPS recibirá notificación en la Carrera 100 No 11 – 60 local 250 y 14 y al correo de notificación correoinstitucionalEps@coomeva.com.co

El suscrito en la secretaria de su despacho ó en la Avenida Circunvar número 3b - 16 de la ciudad de Pereira, en el celular 3217861727 o en los correos electrónicos andreacanal329@gmail.com registrado en el Sirna y al correo otorgado por Coomeva EPS andreal_canal@coomeva.com.co



ANDREA LILIANA CANAL ALARCON
C.C. 1.053.784.435 de Manizales .
T.P. 229.624 H. C. S. de la J

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, allego constancia de los traslados realizados a:

1. ASEGURADORA CONFIANZA : al correo amoscoso@confianza.com.co

Envío

 Andrea Liliana Canal Alarcon | amoscoso@confianza.com.co 📎 1 | 4:26 p.

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

 LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA 2019-275.pdf
1 MB

Buenas tardes

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, identificada con al cedula de ciudadanía número 1.053.784.435 de Manizales y Portadora de la Tarjeta Profesional 229.624 C.S.de la J, me dirijo a usted ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de poner en su conocimiento, llamamiento en garantía que por parte de Coomeva Eps, realizamos a su entidad por amparo de póliza adquirida por mi representada ante su entidad, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2019-275, adelantado por MARIA EDITH CORREA Y OTROS y COOMEVA EPS.

De igual manera adjunto contestación del llamamiento en garantía que por ustedes se haya interpuesto en contra de mi representada.

Andrea Liliana Canal Alarcon
Analista Regional de Procesos Judiciales
COOMEVA EPS S.A.
Tel. 57(6) 3401383 Ext 61303
Av. Circunvalar # 3B - 16
Pereira, Colombia
andreal_canal@coomeva.com.co

Constancia de recibido

De Microsoft Outlook Enviado lunes 3/08/2020 4:26 p. m
Para Andrea Liliana Canal Alarcon
Asunto Retransmitido: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

amoscoso@confianza.com.co (amoscoso@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Martes 04 de Agosto del 2020

HORA: 09:28:45

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, con el radicado; 2019275, correo electrónico registrado; andreacanal329@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200804092845-21393

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN
Abogada

Pereira, Julio de 2020

Doctor

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

Juez Quinto Civil del Circuito

Manizales – Caldas

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
REFERENCIA:	LLAMAMIENTO EN GARANTIAZA – CONFIANZA
DEMANDANTE:	MARIA ENITH CORREA DUQUE Y OTROS
DEMANDADO:	COOMEVA EPS Y OTROS
RADICADO:	2019-275

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.784.435 de Manizales, Caldas, portadora de la tarjeta profesional número 229.624 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **COOMEVA EPS S.A.**, me permito presentar ante Usted manifestación en los siguientes términos:

Para salvaguardar los derechos de mi poderdante y haciendo uso de lo consagrado en los artículos 64, 65 Y 66 del Código General del Proceso, manifiesto a Usted que procedo a **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A**, identificada con **NIT 860.070.374-9**, representado legalmente por la Dra. DIANA CARMENZA SERNA VALDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.083.227 o quién haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Pereira en la Calle 19-6-48 oficina 303, para que una vez notificados de este llamamiento en garantía, comparezca a estar a derecho dentro del presente proceso en razón de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de mayo de 2014 COOMEVA EPS S.A. suscribió la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Medica para clínicas y similares con la empresa **SEGUROS CONFIANZA S.A** con una vigencia hasta el 27 de mayo de 2015 para amparar daños por responsabilidad civil profesional médica para clínicas y hospitales amparando los siguientes eventos:

- Daños derivados de la responsabilidad profesional en que incurra el asegurado por daños personales ocurridos como consecuencia de la profesión médica específica.
- Responsabilidad civil solidaria derivada de mala praxis de las IPS contratadas por COOMEVA y de los respectivos médicos que atienden el servicio contratado.
- Gastos por honorarios profesionales para la defensa del asegurado frente a procesos civiles.

SEGUNDO: El día 16 de marzo de 2020 mi mandante fue notificado de un proceso de responsabilidad civil contractual interpuesta por los señores señores MARIA ENITH CORREA DUQUE, PABLO ANTONIO VELANDIA AVENDAÑO, FABIOLA DUQUE CASTRO, PABLO ANDRES VELANDIA MORENO, LUIS DAVID VELANDIA MORENO, MARIA DEL CARMEN CORREA DE VALENCIA, JAIME ALBERTO CORREA DUQUE, JOSE OMAR PERALTA DUQUE, JAIME ANDRES CORREA SALAZAR, JUAN CARLOS PERALTA MUÑOZ, CAROLINA VALENCIA CORREA, GLORIA CLEMENCIA VALENCIA CORREA, ESTEFANIA MARTINES VALENCIA, ANGELLY DANIEAL PERALTA SERNA, LUIS ALFONSO VILLEGAS DUQUE, CARLOS ARIEL VALENCIA VALENCIA Y MARIA IRENE MUÑOZ DE PERALTA por los supuestos perjuicios morales causados debido al fallecimiento por presunta mala praxis de la señora **SANDRA MILENA VELANDIA CORREA** y su hija menor no nacida **SAMANTA SALAZAR VELANDIA**.

TERCERO: Teniendo en cuenta los hechos ocurrieron encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía, y que los hechos se ajustan a los eventos asegurados, es la empresa de seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso toda vez que, debe ser ella quien corra con los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados en su propiedad, en virtud del contrato de seguro número RC 000894

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho apoyo el llamamiento en garantía en los artículos 1494 y siguientes del C.C., 1602 y concordantes del C.C., los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso.

El artículo 64 del Código General del Proceso exige la existencia de un derecho legal o contractual que autorice al demandado a solicitar a un tercero la indemnización de los perjuicios o el reembolso del pago que resulte de una sentencia.

Por tanto, es requisito esencial del llamamiento en garantía la existencia de la ley o del contrato respectivo.

En el caso específico que nos ocupa, es clara la existencia del convenio celebrado entre la COOMEVA EPS S.A. y la entidad llamada en garantía, de donde se desprende la posibilidad legal de hacer el presente llamamiento.

La relación legal o contractual a que se refiere el artículo 64 del Código General del Proceso, claramente existe y da derecho a mi representada, en el eventual caso de sufrir perjuicios o de ser condenada a los pagos que mediante el presente proceso se solicitan, para exigir de su contratista la indemnización de los mismos o el reembolso de los dineros que se le condene a pagar.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

- 1.** Póliza de seguros No. RC 000894, suscrita por mi mandante y la empresa de **SEGUROS CONFIANZA S.A** la cual ampara el evento reclamado por la demandante en el presente proceso.
- 2.** Certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica de la compañía aseguradora de **SEGUROS CONFIANZA S.A** expedido por la Cámara de Comercio que consta que su representante legal es la señora **DIANA CARMENZA SERNA VALDEZ**, persona a la cual se pretende citar en llamamiento en garantía.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

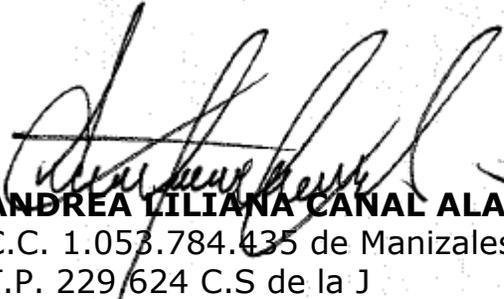
A Coomeva EPS recibirá notificación en la Carrera 100 No 11 – 60 local 250 y 14 y al correo de notificación correoinstitucionalEps@coomeva.com.co

El suscrito en la secretaria de su despacho ó en la Avenida Circunvalar número 3b - 16 de la ciudad de Pereira, en el celular 3217861727 o en los correos electrónicos andreaanal329@gmail.com registrado en el

Sirna y al correo otorgado por Coomeva EPS
andreal_canal@coomeva.com.co

El representante legal de la empresa aseguradora que se pretende vincular en llamamiento en garantía en la Calle 19 No 6 - 48 Oficina 313 de Pereira y al correo electrónico amosocoso@confianza.com.co.

Del Despacho,



ANDREA LILIANA CANAL ALARCON
C.C. 1.053.784.435 de Manizales
T.P. 229/624 C.S de la J



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL PEREIRA
 Fecha expedición: 2020/07/31 - 08:36:41 **** Recibo No. S001008449 **** Num. Operación. 01-MVC-20200731-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN D16BKS2VE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE SUCURSAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL PEREIRA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : PEREIRA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : CONFIANZA S.A.
IDENTIFICACIÓN : 860070374-9
DIRECCIÓN : CALLE 82 NO. 11 37 PISO 7
DOMICILIO : BOGOTA
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
MATRÍCULA NÚMERO : 120148

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 312 DEL 10 DE JULIO DE 2001 SUSCRITA POR JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19743 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 2002, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL.

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 12433902
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 15 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 6,038,114,788.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 NO. 6 - 48 OFICINA 313
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3244885
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3244897
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3108014990



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL PEREIRA
 Fecha expedición: 2020/07/31 - 08:36:41 **** Recibo No. S001008449 **** Num. Operación. 01-MVC-20200731-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN Df6BKS2VE

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dserna@confianza.com.co
SITIO WEB : www.confianza.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 19 NO. 6 - 48 OFICINA 313
MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3244885
TELÉFONO 2 : 3244897
TELÉFONO 3 : 3108014990
CORREO ELECTRÓNICO : amoscoso@confianza.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : PLANES DE SEGUROS GENERALES

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6511 - SEGUROS GENERALES

CERTIFICA - CIERRE

POR ACTA NÚMERO 530 DEL 25 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57131 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : CIERRE DE SUCURSAL

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 530 DEL 25 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 403280 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : CANCELACION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-312	20010710	JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA	RM06-19744	20020115
EP-1363	19790604	NOTARIA 18 DE BOGOTA	RM06-19745	20020115
EP-2660	19820727	NOTARIA 18 DE BOGOTA	RM06-19746	20020115
EP-1930	19830530	NOTARIA 29 DE BOGOTA	RM06-19747	20020115
EP-2282	19840426	NOTARIA 29 DE BOGOTA	RM06-19748	20020115
EP-73	19880115	NOTARIA 31 DE BOGOTA	RM06-19749	20020115
EP-3889	19900810	NOTARIA 31 DE BOGOTA	RM06-19750	20020115
EP-1276	19930308	NOTARIA 31 DE BOGOTA	RM06-19751	20020115
EP-5985	19930914	NOTARIA 31 DE BOGOTA	RM06-19752	20020115
EP-1886	19950523	NOTARIA 36 DE BOGOTA	RM06-19753	20020115
EP-2504	19950627	NOTARIA 36 DE BOGOTA	RM06-19754	20020115
EP-2534	20000630	NOTARIA 31 DE BOGOTA	RM06-19755	20020115
EP-1513	20000428	NOTARIA 31 DE BOGOTA	RM06-19756	20020115
EP-4894	19961107	NOTARIA 36 DE BOGOTA	RM06-19757	20020115
EP-5535	19961210	NOTARIA 36 DE BOGOTA	RM06-19758	20020115
EP-5601	19981214	NOTARIA 31 DE BOGOTA	RM06-19759	20020115
EP-2953	20000724	NOTARIA 31 DE BOGOTA	RM06-19760	20020115

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 312 DEL 10 DE JULIO DE 2001 DE JUNTA DIRECTIVA EN BOGOTA, REGISTRADO EN



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA SUCURSAL PEREIRA
 Fecha expedición: 2020/07/31 - 08:36:41 **** Recibo No. S001008449 **** Num. Operación. 01-MVC-20200731-0003

CODIGO DE VERIFICACIÓN D16BKSK2VE

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19744 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ENERO DE 2002, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	SERNA VALDEZ DIANA CARMENZA	CC 42,083,227

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación D16BKSK2VE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



CONFIANZA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS

1308-P-06 (SU-OD-04-02)

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

CLAUSULADO GENERAL PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera.

Objeto del Seguro y Cobertura

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. "CONFIANZA", que en adelante se llamará CONFIANZA S. A., por medio de este contrato de seguros se obliga a indemnizar el daño emergente que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, a consecuencia de un acontecimiento que, produciéndose durante la vigencia del seguro, ocasione muerte, lesión o menoscabo de la salud a terceras personas o el deterioro o destrucción de bienes también de terceros.

Cuando en la póliza se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, siniestro, evento, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de la indemnización, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

Cláusula Segunda.

Amparo Básico

1. Cobertura contenida en el amparo básico

Por medio del presente amparo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre el daño emergente del cual sea responsable el asegurado por lesiones causadas exclusivamente a terceras personas o daños a propiedades de terceros, con ocasión del desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, realizados en su marco territorial definido.

El (los) **predio(s)** especificado(s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del asegurado constituye(n) la destinación del riesgo.

El presente amparo se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual de los directores y representantes del asegurado, y de los empleados directos del asegurado, en el desempeño de las funciones al servicio del asegurado y dentro de las **actividades** aseguradas:

- Posesión, mantenimiento o uso, del (los) predio (s) especificado (s) en la carátula de la póliza para los fines que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado constituyen la destinación del riesgo.
- Las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el giro normal de sus negocios, descritas en la carátula de la póliza.
- Uso o manejo de elevadores o escaleras automáticas, utilizados para conectar pisos, diseñados para el transporte de personas, siempre y cuando formen parte de los edificios descritos en la carátula de la póliza.
- La tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios o carteles publicitarios etc.) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Uso de maquinarias y equipo de trabajo, de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios.
- De instalaciones sociales y deportivas
- De eventos sociales organizados por el asegurado
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional
- De la participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales
- De la vigilancia de los predios asegurados por personal del asegurado
- De la posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías dentro del predio del asegurado.

Cláusula Tercera.

Exclusiones generales del Seguro de Responsabilidad Civil

La presente póliza no ampara los siguientes hechos:

1. Responsabilidad civil **contractual** del asegurado.
2. Responsabilidad civil **profesional**.
3. Multas y cualquier clase de acciones o sanciones.

4. Daños a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
5. Lesiones personales o daños materiales, causados a terceras personas con dolo del asegurado.
6. Perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del asegurado, y aquellas que sean a consecuencia de reclamaciones según el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.
7. Lesiones personales, hurto simple y calificado, pérdida o daños sobre las pertenencias del asegurado, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil. La misma exclusión opera con respecto a los socios del asegurado, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada, si se trata de sociedad de personas o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio.
8. Reclamaciones a causa de daños a terceros derivadas del hurto simple y hurto calificado.
9. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos, que hayan sido entregados al asegurado en arrendamiento, comodato, depósito o custodia.
10. Toda clase de eventos que estén amparados por este seguro ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia, si no media autorización expresa suscrita por CONFIANZA S. A.
11. Reclamaciones por daños a terceros causados durante la vida privada o familiar del asegurado.
12. Derrumbe y operaciones bajo tierra.
13. Daños causados con ocasión de labores de demolición de edificios o instalaciones o desmonte de maquinaria, a no ser que tales actividades constituyan el objeto del contrato amparado.
14. Perjuicios derivados de operaciones que hayan sido definitivamente terminadas o abandonadas por el asegurado.
15. Perjuicios derivados de operaciones de descargue, dispersión, o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, álcalis, y en general productos químicos tóxicos líquidos o gaseosos, desperdicios y demás materias contaminantes, así como el ruido dentro o sobre la tierra, atmósfera, ríos, lagos o similares.
16. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos, cuando sea la actividad principal del asegurado.
17. Perjuicios causados directa o indirectamente por guerras, invasión, huelga o motines, conmoción civil, perturbación del orden público, coacción, manifestaciones públicas o tumultos, decomiso o destrucción de bienes practicado por autoridades nacionales o regionales, disturbios políticos y sabotajes con explosivos, o actividades guerrilleras, actos mal intencionados de terceros (AMIT) y terrorismo.
18. Lesiones personales o daños materiales causados por operaciones de fisión nuclear de materiales radioactivos.
19. Deslizamiento de tierras, fallas geológicas, asentamientos y/o hundimientos, cambios en los niveles de temperatura o agua, inconsistencia del suelo o subsuelo, lluvias, inundaciones, o cualquier otra perturbación atmosférica o de la naturaleza, incluyendo terremoto, erupción volcánica, lahar¹. Así como la polución y contaminación producidos de manera gradual y/o paulatina.
20. Responsabilidad de estibadores y operaciones en diques, muelles, desembarcaderos, responsabilidad de astilleros.
21. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de una embarcación o una aeronave; o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos acuáticos o aéreos, así mismo se excluyen los daños a naves o aeronaves.
22. Contagio de una enfermedad padecida por el asegurado o sus dependientes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, vendidos o suministrados por el mismo. Igualmente, quedan excluidos los daños genéticos a personas o animales.
23. Daños causados a bienes o mercancías durante su transporte.
24. Daños a bienes intangibles y daños y perjuicios que no sean consecuencia directa de daños materiales y/o corporales amparados por la presente póliza.
25. Lucro cesante del asegurado
26. Líneas aéreas, aviones, la responsabilidad civil de aeropuertos, inclusive empresas de catering, la responsabilidad de la torre de control, y el abastecimiento y suministro de combustibles para aviones.
27. Trabajos subacuáticos, minería subterránea.
28. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso de asbesto, o sustancias que tengan en su composición de dicha materia.
29. Bancos de sangre, hepatitis, contaminación biológica, formaldehído.
30. Riesgos marítimos, P&I, riesgos portuarios, trabajos de dragados.
31. Operación de plataformas y pozos de perforación a mar abierto.

¹ El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia

- 32. Daños financieros puros
- 33. Depósitos y vertederos de basuras
- 34. Aquellas exclusiones particulares señaladas para cada uno de los anexos adicionales.

**Cláusula Cuarta.
Exclusiones especiales del
Seguro de Responsabilidad Civil**

- I. Reclamaciones derivadas de los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores al servicio del asegurado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de Responsabilidad civil patronal.**
- II. Daños causados por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del asegurado o vinculados a éste en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contratistas y subcontratistas.

- III. Reclamaciones entre sí de varias personas naturales o jurídicas aseguradas por la presente póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada**

- IV. Reclamaciones derivadas de gastos médicos causados dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras, medicamentos, etc. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos médicos inmediatos.**

- V. Reclamaciones derivadas de un siniestro que el asegurado o persona encargada por él, haya ocasionado mediante el uso de un vehículo automotor, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de vehículos propios y no propios.**

- VI. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeren después de la entrega, del suministro, de la ejecución o de la prestación. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de productos u operaciones terminadas.**

- VII. Daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la tenencia de bienes entregados al asegurado para su cuidado, tenencia o control, con ocasión de las actividades amparadas en la póliza. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de bienes bajo cuidado, tenencia y control.**

- VIII. Daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo subsuelo o ruidos producidos de manera súbita y/o repentina. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de contaminación.**

- IX. Daños a propiedades adyacentes. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de propiedades adyacentes.**

- X. Daños causados a cables o conducciones subterráneas. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas.**

- XI. Perjuicios Extrapatrimoniales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de daños y perjuicios extrapatrimoniales.**

- XII. El lucro cesante causado al tercero afectado. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de lucro cesante.**

- XIII. Gastos de defensa, costos y demás gastos judiciales. **Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de gastos judiciales de defensa.**

Las anteriores exclusiones podrán quedar sin efecto, si el tomador de la póliza adquiere y contrata expresamente los anexos adicionales disponibles, que incluyen la aceptación de tales riesgos.

**Cláusula Quinta.
Anexos Adicionales**

En adición a lo establecido en este clausulado, la presente póliza cubrirá los eventos contenidos en cada uno de los anexos adicionales que se describen a continuación, siempre y cuando hayan sido contratados y pagados individualmente por el tomador de la póliza, y que se encuentren señalados expresamente en su carátula.

1. Anexo de responsabilidad civil patronal

1.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren las sumas que debiere pagar el asegurado en virtud de la responsabilidad civil que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones previstas por las disposiciones laborales, el sistema obligatorio de seguridad social y cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados o a su favor, vigentes en el momento de presentarse el evento que produjo los perjuicios.

1.2 Definiciones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

- 1.2.1. Accidente de trabajo: se entiende por accidente de trabajo, todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produzcan la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional
- 1.2.2. Trabajador: se entiende por trabajador toda persona que mediante contrato de trabajo preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo sus continuadas dependencia y subordinación.
- 1.2.3. Enfermedad profesional: se entiende por enfermedad profesional, todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeñe el trabajador o del medio en el que trabaja, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.
- 1.2.4. Enfermedad endémica. Enfermedad infecciosa que reina habitualmente en una región o país.

1.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

Quedan excluidas de la cobertura del presente anexo las reclamaciones:

- 1.3.1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
- 1.3.2. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del trabajador.

1.4 Garantías relacionadas con el anexo de responsabilidad civil patronal

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se obliga a afiliar a todos sus trabajadores al sistema de seguridad social, especialmente en ARP.

2. Anexo de contratistas y subcontratistas independientes

2.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas, o

daños a propiedades de terceros, que le sean imputables a consecuencia de labores realizadas en predios del asegurado por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio, para el desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

2.2 Definiciones relacionadas con el anexo de contratistas y subcontratistas.

Por contratista y subcontratista se entenderá a toda persona natural o jurídica que realice labores del asegurado, en virtud de contratos y convenios de carácter estrictamente comercial.

2.3 Exclusiones del anexo de contratistas y subcontratistas.

En adición a lo estipulado en las exclusiones generales señaladas en la cláusula tercera del presente seguro, se excluirá la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a empleados del asegurado como también los daños a propiedades del asegurado resultantes de:

- 2.3.1. Trabajos de mantenimiento o reparación de los predios, maquinaria o equipo del asegurado.
- 2.3.2. Trabajos de ampliación o modificación en los edificios o estructuras del local y predios del asegurado.
- 2.3.3. Reclamaciones provenientes de daños y perjuicios ocasionados por los contratistas y subcontratistas independientes entre sí. Estos eventos podrán ser cubiertos por el anexo de responsabilidad civil cruzada.

3. Anexo de responsabilidad civil cruzada

3.1 Cobertura:

Por medio del presente anexo, y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubrirán los perjuicios provenientes del daño emergente ocasionado por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí, como si a cada uno de ellos se hubiera extendido una póliza independiente.

La presente cobertura opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil individual que tenga el contratista y/o subcontratista, esté o no contratado, y aplica siempre que sean solidariamente responsables con el objeto amparado en la carátula de la póliza.

4. Anexo de gastos médicos inmediatos

4.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite establecido en la carátula de la póliza, CONFIANZA S. A. reembolsará al asegurado los gastos médicos razonables que se causen dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del evento, por concepto de los necesarios servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros, en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza.

La cobertura que mediante este anexo se otorga, es adicional a la contenida en el amparo básico y por consiguiente los pagos que por dichos conceptos se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita o expresa de responsabilidad civil por parte de CONFIANZA S.A.

A este anexo no se le aplicará ningún deducible.

5. Anexo de vehículos propios y no propios

5.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado, por lesiones o daño emergente causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por éste o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza. Para que el presente amparo opere, el asegurado deberá entregar a la aseguradora oportunamente el listado de vehículos y conductores amparados por este anexo.

La presente cobertura opera en exceso del amparo de responsabilidad civil hacia terceros de una póliza básica de seguro de automóviles esté o no contratada.

5.2 Garantía para la validez del anexo de vehículos propios y no propios.

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

5.2 .1. El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean

propios o no propios, cuenten con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, mínimo durante la etapa de ejecución del contrato, y a velar por las renovaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de dicha obligación.

5.2.2 El asegurado se compromete a verificar que todos los vehículos incluidos por este amparo, sean propios o no propios, se encuentren en condiciones técnicas y mecánicas idóneas para su utilización.

5.3 Definiciones del anexo de vehículos propios y no propios.

5.3.1. Vehículo propio: como vehículo propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque de propiedad del asegurado, que requiera placa para movilizarse en vías públicas, que sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.3.2. Vehículo no propio: como vehículo no propio se entenderá todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque, mantenido por el asegurado en calidad de arrendatario, usufructuario o comodatario mientras sea utilizado en el giro normal de los negocios que constituyen el objeto a que se refiere el anexo otorgado con el presente seguro.

5.4.Exclusiones particulares del anexo de vehículos propios y no propios.

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del presente seguro, el presente anexo no cubrirá los perjuicios provenientes de:

5.4.1. La utilización de cualquier vehículo automotor en labores de servicio público.

5.4.2. Hurto y hurto calificado o daños que se causen a los objetos transportados por los automotores materia del presente seguro, incluyendo cargue y descargue de los mismos.

5.4.3. Hurto y hurto calificado que se causen a los vehículos materia de este seguro.

5.4.4. Hurto y hurto calificado que se causen a las partes de los vehículos y a sus contenidos.

5.4.5. Daños que se causen a los vehículos materia del presente seguro.

5.4.6. Daños que se causen a los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

5.4.7. Daños que puedan ser cubiertos por otro seguro de responsabilidad civil extracontractual,

especialmente el que se incluye en las pólizas de seguro de autos. Esta exclusión operará siempre que el vehículo que causa el daño tenga contratada esa cobertura, caso en el cual, el presente anexo operará en exceso de los valores cubiertos por dicha póliza.

- 5.4.8. Daños causados por vehículos que no tengan permiso de circulación vigente.
- 1.4.9. Daños causados por vehículos que no tengan vigente el certificado de revisión técnico mecánica exigido por las autoridades de tránsito.
- 5.4.10. Daños causados por tractores, grúas, montacargas y, en general, todos aquellos vehículos no diseñados especialmente para el transporte de personas o bienes por vía pública.
- 5.4.11. Daños que hayan sido cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- 5.4.12. Daños cubiertos por la póliza de automóviles del vehículo afectado.

6. Anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

6.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables como consecuencia de:

- 6.1.1. Uso, manejo o consumo de los productos, contenido y/o empaque, que el asegurado elabore o distribuya en desarrollo del contrato señalado en la carátula de la póliza, siempre y cuando tales productos se hallen fuera de su posesión física, custodia o control y que hayan sido entregados definitivamente a terceras personas.
- 6.1.2. Trabajos y operaciones completamente terminados o ejecutados por el asegurado, exigidos en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza, siempre y cuando las lesiones a personas o daños a propiedades de terceros se produzcan durante el período de vigencia del seguro.

6.2. Definiciones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas

- 6.2.1. Se entiende por productos, trabajos o servicios objeto de este seguro, aquellos sobre los que el asegurado definitivamente haya perdido el control físico de la entrega, el suministro o la ejecución. Varios daños ocurridos durante la vigencia del seguro derivados de la misma causa, defecto o

vicio de construcción, producción, montaje o instalación, entregas o suministro de aquellos productos que estén afectados de los mismos defectos o vicios, se consideran como un solo siniestro y como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar, con independencia del tiempo de ocurrencia real de los restantes.

6.3 Exclusiones relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas:

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la presente cobertura no será aplicable a:

- 6.3.1. Daños o defectos sobre el mismo producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.2. Gastos e indemnizaciones por retirar del mercado, o por inspección, reparación, sustracción o pérdida del uso del producto, trabajo u operación realizada.
- 6.3.3. Daños o perjuicios causados a los usuarios de los productos, trabajos u operaciones, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas por sus fabricantes. Éstas deberán constar por escrito en las especificaciones técnicas.
- 6.3.4. Daños ocasionados por productos, trabajos u operaciones que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas y técnicas reconocidas.
- 6.3.5. Daños por productos, trabajos u operaciones cuya deficiencia sea conocida por el asegurado.
- 6.3.6. Daños por productos, obras, trabajos u operaciones destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación., automóviles y/o componentes de navegación.
- 6.3.7. Daños por productos, trabajos o servicios, cuya fabricación, entrega o ejecución carezcan de los permisos o licencias exigidos por las autoridades competentes.
- 6.3.8. Daños por asbesto en estado natural o por sus fibras de amianto.
- 6.3.9. Daños a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución de productos del asegurado, o fabricados por máquinas, y suministrados, montados o mantenidos por el asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y reempaquetado de productos debido al defecto de envase, embalaje, tapón o tapa suministrada por el asegurado.
- 6.3.10. Siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- 6.3.11. Daños ocasionados con productos farmacéuticos.

Nota: La relación de productos, trabajos u operaciones materia de la presente cobertura, deberá constar en la carátula de la póliza.

6.4 Garantías relacionadas con el anexo de productos, trabajos y operaciones terminadas en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

6.4.1 El asegurado se obliga a dar estricto cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones de uso, almacenamiento, mantenimiento y/o manipulación señaladas por el fabricante, así como las demás recomendaciones de conocimiento público que se deban tener sobre los productos entregados.

7. Anexo de Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control

7.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador como consecuencia de los siguientes hechos:

7.1.1 Daño emergente causado a bienes de terceros con ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado donde implique tener bajo cuidado tenencia y control determinados bienes, dentro o fuera del predio o local del asegurado, siempre que la actividad esté debidamente amparada en la carátula de la póliza.

7.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro, la cobertura de este anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños ocasionados a los bienes bajo su cuidado tenencia y control, resultantes del hurto o hurto calificado.

8. Anexo de Contaminación

8.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador sobre el daño emergente causados a terceras personas o propiedades de terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de:

8.1.1 Variaciones repentinas, accidentales o imprevistas en la composición del agua, de la atmósfera, del

suelo o del subsuelo siempre que sean provenientes de predios y locales al servicio del asegurado, debidamente incluidos en el amparo de éste seguro.

8.1.2 Ruido producido de manera repentina, accidental o imprevista siempre que sean provenientes de locales o predios al servicio del asegurado debidamente incluidas en el seguro.

8.2 Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales del seguro la cobertura de éste anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o gastos médicos por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, resultantes de:

8.2.1 La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dados por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

8.2.2 La omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.

8.2.3 Lesiones genéticas a personas o animales.

8.2.4 Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.

8.2.5 La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección de la contaminación ambiental.

8.2.6 Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles, o cualquier producto que las contenga.

8.2.7 Daño ecológico.

8.2.8 Daños por la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes (contaminación paulatina).

8.2.9 La explotación y producción de petróleo en el mar.

9. Anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes contratado:

9.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases,

vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

9.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

9.3 Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 9.3.1 El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a CONFIANZA S. A.

10. Anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

10.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los perjuicios provenientes del daño emergente causado a cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea.

La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

10.2 Garantía para la validez del anexo de cables, tuberías e instalaciones subterráneas

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

- 10.2.1. Antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se obliga a verificar y/o cerciorarse ante las autoridades correspondientes, acerca de la posición exacta de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

11. Anexo de perjuicios extrapatrimoniales

11.1. Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y/o tomador contra los daños y perjuicios extrapatrimoniales causados por él, directa y exclusivamente al tercero afectado, siempre y cuando sean provenientes de un daño físico, y sean demostrados y cuantificados en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

12. Anexo de lucro cesante:

12.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubre al asegurado y/o tomador contra el lucro cesante causado por él, exclusiva y directamente al tercero afectado, siempre y cuando sea demostrado y cuantificado en los términos de los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

13. Anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles):

13.1 Cobertura

Por medio del presente anexo y con sujeción al sublímite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, teniendo como referencia las tarifas establecidas por El Colegio Nacional de Abogados, se cubre el valor de los honorarios, costas y gastos legales que se ocasionen con motivo de la defensa del asegurado frente a una reclamación amparada bajo esta póliza. Dicho anexo incluye el pago de las cauciones a que haya lugar para evitar los embargos decretados judicialmente contra el asegurado en las demandas promovidas en su contra. Confianza S. A. no se obliga sin embargo a otorgar directamente tales cauciones.

13.2 Exclusiones relacionadas con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

El presente anexo operará bajo las siguientes restricciones:

- 13.2.1. La defensa judicial del asegurado en ningún caso podrá ser asumida por él mismo. Sin embargo, éste podrá designar, previa aprobación de CONFIANZA S. A., a un abogado de su confianza, o bien la defensa judicial del asegurado podrá ser asumida por el abogado que designe CONFIANZA S. A.

13.2.2. En el evento en que la defensa judicial del asegurado sea asumida por el abogado que éste designe con la aprobación previa de CONFIANZA S. A., todos los honorarios y gastos que el proceso judicial o extrajudicial genere deberán ser previamente aprobados por escrito por CONFIANZA S. A.

13.3. Garantía relacionada con el anexo de gastos judiciales de defensa (penales y civiles)

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente promesas, so pena de anularse el presente anexo y quedarse sin la cobertura correspondiente.

13.3.1 En todo caso, y en especial cuando la defensa judicial sea asumida por el abogado designado por CONFIANZA S. A., el asegurado deberá comparecer personalmente cada vez que sea citado por CONFIANZA S. A. o por la autoridad competente, para rendir versiones o dar información sobre el caso y está obligado a proporcionar oportunamente todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes judiciales que sean necesarios para ejercerla. El asegurado queda obligado a poner inmediatamente en conocimiento de CONFIANZA S. A. los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas y, en general, cualquier comunicación que reciba relacionada con el proceso.

Cláusula Sexta.

Garantías Generales de la Póliza Aplicables al Amparo Básico y a Todos los Anexos

1. Definición

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con las siguientes garantías, so pena de anularse la presente póliza y dejar sin efectos el seguro contratado.

2. Garantías aplicables a este seguro

2.1. El asegurado se compromete a no utilizar los elevadores amparados bajo el presente seguro, en usos diferentes a los adecuados, de acuerdo con su tipo y capacidad y a cumplir estrictamente con las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.

2.2. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de CONFIANZA S. A. otorgada por escrito, el

asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro, si ha tomado el anexo de gastos médicos inmediatos.

Cláusula Séptima. Definiciones

1. Asegurado: bajo el vocablo "asegurado" se involucran: Además de éste, cuando se trate de una persona natural, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo; cuando se trate de una persona jurídica, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales, siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica.
2. Calidad con que actúa el tomador: salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "tomador" sea persona distinta a la especificada en la carátula de esta póliza como asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.
3. Tercero: por tercero se entiende cualquier persona distinta del asegurado y/o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Bienes ajenos: son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.
5. Siniestro: es el acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista, durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que dé origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado, amparado en ésta póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
6. Deducible: es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, a cargo del asegurado y, en consecuencia, se descuenta del monto de cada indemnización.

**Cláusula Octava.
Límites Máximos de Responsabilidad**

La cobertura de CONFIANZA S. A. no podrá exceder los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza. Si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, CONFIANZA S. A. sólo responderá por los gastos del proceso, si a él hubiere lugar, en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios procesos judiciales resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, CONFIANZA S. A. queda exonerada de atender otras reclamaciones y de su participación proporcional en los gastos hasta entonces incurridos, por agotamiento de la suma asegurada.

**Cláusula Novena.
Obligaciones del Asegurado**

1. Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el asegurado tendrá las siguientes:

- 1.1 Precauciones para evitar el siniestro: el asegurado se obliga a tener máximos diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento y a colaborar con CONFIANZA S. A. para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.
- 1.2 Aviso del siniestro: el asegurado deberá dar aviso a CONFIANZA S. A. sobre la ocurrencia del siniestro, dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El asegurado deberá, además, informar a CONFIANZA S. A. dentro del término legal de tres (3) días, sobre toda reclamación, demandada o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el asegurado no cumpla con éstas obligaciones, CONFIANZA S. A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

- 1.3 Documentos varios: el asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a CONFIANZA S. A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier informe que le sea requerido en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo

asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de cada proceso judicial.

**Cláusula Décima.
Vigencia del Seguro**

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato y, por lo tanto, CONFIANZA S. A. sólo otorgará amparo para los siniestros ocurridos durante el mismo periodo.

**Cláusula Undécima.
Inspección y Auditoría**

CONFIANZA S. A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado. Así mismo, podrá examinar los libros y registros con el fin de efectuar comprobaciones acerca del riesgo.

**Cláusula Duodécima.
Pago de Reclamaciones**

1. CONFIANZA S. A. estará legalmente obligada a pagar las indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

- 1.1 Cuando el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.
- 1.2 Cuando se realice con previa aprobación de CONFIANZA S. A. un acuerdo transaccional o conciliatorio entre el asegurado y el perjudicado o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el asegurado debe pagar al afectado o afectados, por concepto de toda indemnización.
- 1.3 Cuando CONFIANZA S. A. realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al asegurado, en cuyo caso pagará directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del asegurado.
- 1.4 Cuando exista incertidumbre sobre la responsabilidad del asegurado, o no se llegare a acuerdo alguno y se haga necesaria la exigencia de la sentencia judicial que preste mérito ejecutivo contra el asegurado.

**Cláusula Décima Tercera.
Reducción del Seguro por Pago de Siniestro**

Toda suma que CONFIANZA S. A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá, en igual cantidad, el valor asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima.

Cláusula Décima Cuarta.**Pérdida del Derecho al Pago de la Indemnización**

1. CONFIANZA S. A. quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

1.1. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado o beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de los amparos que esta póliza otorga.

1.2. Por omisión maliciosa, por parte del asegurado, de su obligación de declarar a CONFIANZA S. A. la noticia del siniestro, así como los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.

1.3. Por renuncia del asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, o porque de cualquier otra forma ponga a CONFIANZA S. A. en imposibilidad de subrogarse de sus acciones o derechos.

1.4. Por incumplimiento de las garantías exigidas en la póliza.

Cláusula Décimo Quinta.**Declaraciones Inexactas o Reticentes**

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si se hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por CONFIANZA S. A., le hubieren retraído de otorgar este seguro o la hubieren llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato.

Cláusula Décimo Sexta.**Subrogación**

En virtud del pago de la indemnización, CONFIANZA S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra terceros responsables del siniestro, no asegurados bajo la presente póliza.

El asegurado, a petición de CONFIANZA S. A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, y será responsable de los perjuicios que acarree a CONFIANZA S. A. por el incumplimiento de esta obligación, en los términos del artículo 1078 del Código de Comercio.

Cláusula Décimo Séptima.**Revocación del Seguro**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por CONFIANZA S. A., mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a CONFIANZA S. A.

En caso de revocación por parte de CONFIANZA S. A., ésta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Cláusula Décimo Octava.**Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil.**

En los términos del presente contrato, y con sujeción a los amparos contratados, el seguro de responsabilidad civil extracontractual impone a cargo de CONFIANZA S. A. la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, quien en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le deban reconocer al asegurado.

Cláusula Décimo Novena.**Configuración del Siniestro en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la correspondiente reclamación, petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Vigésima.**Acción de los Terceros Afectados en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**

En el seguro de responsabilidad civil extracontractual, los terceros afectados tienen acción directa contra CONFIANZA S. A. y acreditarán su derecho de acuerdo con los artículos 1077 y 1133 del Código de Comercio.

La víctima, en ejercicio de la acción directa, podrá, en un solo proceso, demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.

**Cláusula Vigésima Primera.
Condiciones Especiales y Modificaciones.**

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

**Cláusula Vigésima Segunda.
Disposiciones Legales**

El presente seguro es ley entre la partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato

tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

**Cláusula Vigésimo Tercera.
Domicilio.**

Sin perjuicio de las disposiciones precedentes para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En constancia de todo lo anteriormente expresado se firma el presente documento en _____
a los ____ días del mes de _____ de 2 _____

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA



CONFIANZA

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL**

No. _____

**ANEXO R.C. PROFESIONAL PARA CLINICAS, HOSPITALES Y OTROS
ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD**

ASEGURADO:		
NIT:	VALOR ASEGURADO:	PRIMA:

I. COBERTURA

Mediante el presente anexo y no obstante lo que se establece en las condiciones generales del seguro, se ampara la responsabilidad civil contractual y extracontractual en que pudiese incurrir el asegurado a consecuencia de daños personales ocurridos durante la vigencia de la póliza, derivados de la actividad de una clínica, sanatorio, hospital u otro establecimiento similar de sanidad, si el servicio prestado fue durante la misma vigencia, dentro de los predios asegurados.

II. EXCLUSIONES

En adición a lo establecido en las condiciones generales del seguro quedan excluidas las reclamaciones provenientes de:

- a. Daños genéticos.
- b. Daños sufridos por cualquier persona que ejerza actividades profesionales o científicas en el establecimiento o local del Asegurado, y que por ejercicio de esta actividad se encuentre expuesta a los riesgos de rayos X y radiación materia de este, así como consecuencia de una infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
- c. De personas que tienen una relación laboral con el asegurado, cuando presentan tales reclamaciones a consecuencia de un servicio prestado.
- d. Daños y perjuicios causados directamente por productos farmacéuticos.
- e. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de cirugía plástica o estética, solo se otorga cobertura en los casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas.

- f. Daños y perjuicios causados en tratamientos odontológicos por anestesia general no aplicada en centro hospitalario idóneo.
- g. Servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de intoxicantes, o bebidas alcohólicas.
- h. Reclamaciones referentes a:
 - Daños genéticos
 - consecuencias con una infección con el virus tipo HIV (SIDA)
- i. Derivadas de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación.
- j. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente. Ejemplo; perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
- k. La obtención del reembolso de honorarios profesionales.
- l. Prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer la profesión y que gocen de la autorización respectiva del Estado.
- m. Reclamaciones contra el Asegurado derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen relación laboral con el asegurado.

III. EXTENSIÓN DE COBERTURA

Además de lo anteriormente estipulado, el alcance del presente seguro se extiende a cubrir la responsabilidad civil contractual y extracontractual imputable al asegurado.

1. Por los actos u omisiones cometidos por el personal bajo relación laboral con el Asegurado, en el ejercicio de sus respectivas funciones al servicio del mismo.

En consecuencia queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por actos u omisiones profesionales cometidos por médicos, paramédicos, personal médico auxiliar, farmaceutas y laboratoristas del asegurado en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

Igualmente, queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales o personales, derivada de la propiedad o arriendo o usufructo de los predios en que se desarrollan las actividades propias de una clínica, un hospital o un establecimiento de sanidad.

2. Por posesión y el uso de los aparatos y por los tratamientos médicos con los fines de diagnóstico y de terapéutica en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica, que no se encontraren comprendidos en el punto 6o. de estas condiciones particulares y sean utilizados y realizados única y exclusivamente por personal empleado del asegurado.

3. No obstante lo dispuesto en las Condiciones Generales del Seguro ampara:

- El suministro de comidas y bebidas dentro del establecimiento descrito en la carátula de la Póliza.
- La elaboración de productos en la farmacia del establecimiento descrito en esta Póliza, siempre que se haya procedido según receta médica que goce de licencia o autorización oficial.
- Suministro de materiales médicos, quirúrgicos o dentales a los pacientes atendidos.
- Suministro de drogas y medicamentos necesarios para el tratamiento siempre y cuando, las drogas o medicamentos han sido elaborados según receta médica en la farmacia del Asegurado que goce de licencia o autorización oficial, o se trate de drogas o medicamentos registrados ante su autoridad competente, excluyendo la R.C., productos del fabricante.

4. Por los socios o representantes legales del asegurado en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones como tales.
5. Por las personas a quien el asegurado hubiese confiado la dirección o administración del establecimiento dentro de los límites de sus cargos.

6. No obstante lo estipulado en las condiciones generales del seguro, queda amparada la responsabilidad civil extracontractual derivada de la posesión y uso de los aparatos de rayos x con fines de diagnóstico y mediante convenio expreso, la ocasionada por:

A. La posesión y uso de:

- Aparatos generadores de rayos por aceleración de partículas, incluyendo aparatos de rayos X, que aún ocasionalmente se utilicen para fines terapéuticos.
- Equipos de tomografías por ordenador (Scanner).
- Equipos de radiografía con fines de diagnóstico.
- Aparatos generadores de rayos láser.

B. La posesión o aplicación a pacientes, de materiales radioactivos naturales o artificiales

- En aparatos donde esté incorporado un irradiador (Isótopo)
- Otras materias radioactivas.

IV. NULIDAD

Será nulo el contrato de seguro, cuando al momento de celebrarse el contrato, el Asegurado carezca de la autorización necesaria para el manejo de la institución asegurada, debidamente expedida por la autoridad competente.

V. TERMINACIÓN

Este Seguro terminará cuando la autorización a que se refiere el punto IV, sea retirada, quedando así el Asegurado impedido legalmente para ejercer las actividades aseguradas.

Lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones del Seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta Póliza.

Para constancia de todo lo expresado se firma la presente póliza en _____ a los _____ días del mes de _____ de 20 _____

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

Firma autorizada

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, allego constancia de los traslados realizados a:

1. ASEGURADORA CONFIANZA : al correo amoscoso@confianza.com.co

Envío

 Andrea Liliana Canal Alarcon | amoscoso@confianza.com.co 📎 1 | 4:26 p.

NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

 LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONFIANZA 2019-275.pdf
1 MB

Buenas tardes

ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pereira, identificada con el cedula de ciudadanía número 1.053.784.435 de Manizales y Portadora de la Tarjeta Profesional 229.624 C.S.de la J, me dirijo a usted ya que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a fin de poner en su conocimiento, llamamiento en garantía que por parte de Coomeva Eps, realizamos a su entidad por amparo de póliza adquirida por mi representada ante su entidad, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, bajo el radicado 2019-275, adelantado por MARIA EDITH CORREA Y OTROS y COOMEVA EPS.

De igual manera adjunto contestación del llamamiento en garantía que por ustedes se haya interpuesto en contra de mi representada.

Andrea Liliana Canal Alarcon
Analista Regional de Procesos Judiciales
COOMEVA EPS S.A.
Tel. 57(6) 3401383 Ext 61303
Av. Circunvalar # 3B - 16
Pereira, Colombia
andreal_canal@coomeva.com.co

Constancia de recibido

De Microsoft Outlook
Para Andrea Liliana Canal Alarcon
Asunto Retransmitido: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS

Enviado lunes 3/08/2020 4:26 p. m

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

amoscoso@confianza.com.co (amoscoso@confianza.com.co)

Asunto: NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2019-275 MARIA EDITH CORREA VS COOMEVA EPS